DIARIO OFICIAL

DIRECTOR AD-HONOREM: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO Nº 447 | SAN SALVADOR, VIERNES 23 DE MAYO DE 2025 | NUMERO 95

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Acción Psicosocial de El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 5, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 3-9

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia de Jesucristo Voz de Salvación Santa Ana y Acuerdo Ejecutivo No. 357, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... 10-12

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 194.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Celeritas Manufacturing, Sociedad Anónima de Capital Variable. 13-14

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdo No. 15-0617.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1424, de fecha 18 de noviembre de 2021. 15

Acuerdo No. 15-0736.- Se nombra a miembros del Consejo Técnico Consultivo. 16

Pág.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Decreto No. 11.- Tarifas de Salarios Mínimos para la República de El Salvador..... 17-21

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 630-D, 656-D, 673-D, 678-D y 680-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 22

INSTITUCIONES AUTONOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Acuerdo No. JDO-001-E-2025.- Se prorrogan las disposiciones transitorias aprobadas por medio del Acuerdo No 152-E-2023. 23

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 9.- Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana. 24-28

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Cantón Tehuiste Arriba" y "Colonia Santa Rosa II", y Acuerdos Nos. 17 y 32, emitidos por las Alcaldías Municipales de La Paz Este y Ahuachapán Norte, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 29-38

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Pág.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva 39-41

Aceptación de Herencia Interina 41-42

Muerte Presunta 42-43

Sentencia Definitiva de Muerte Presunta 44-49

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 50

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva 50-64

Aceptación de Herencia Interina 65-73

Herencia Yacente 73-74

Título de Propiedad 74-79

Título Supletorio 79-83

Sentencia de Nacionalidad 83-85

Muerte Presunta 85

Convocatorias 85-86

Reposición de Certificados 86-87

Administrador de Condominio 87-88

Patente de Invención 88-89

Reposición de Título a Perpetuidad 89

Pág.

Edicto de Emplazamiento 89-93

Marca de Servicios 93

Marca de Producto 93-98

Inmuebles en Estado de Proindivisión 98-99

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros 99

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 100-107

Título de Propiedad 107-108

Título Supletorio 109-111

Convocatorias 112

Reposición de Certificados 112-113

Solicitud de Nacionalidad 113-114

Administrador de Condominio 114

Marca de Servicios 115

Marca de Producto 115-116

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 117-120

Herencia Yacente 120

Título Supletorio 121-122

Convocatorias 123-124

Subasta Pública 125-126

Reposición de Certificados 126

Administrador de Condominio 127

Reposición de Póliza de Seguro 128

Marca de Producto 128

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CINCUENTA Y DOS. LIBRO DIEZ. ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN.- En el distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintitrés de septiembre del dos mil veinticuatro. Ante mí, EDWIN RENE AYALA ARMAS, Notario, de este domicilio; comparecen los señores: MANUEL DE JESUS CAMPOS ORTEZ, de sesenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno cinco cinco uno ocho- dos, y con igual número de identificación tributaria el cual se encuentra homologado, y ANA MERCEDES CAMPOS VASQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, Trabajadora Social, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cero tres dos ocho nueve - nueve, y con igual número de identificación tributaria el cual se encuentra homologado, Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACIÓN ACCIÓN PSICOSOCIAL DE EL SALVADOR, que podrá abrevarse "ACTUEMOS". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION ACCIÓN PSICOSOCIAL DE EL SALVADOR. DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **FUNDACIÓN ACCIÓN PSICOSOCIAL DE EL SALVADOR,** y que podrá abreviarse **ACTUEMOS,** como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Elaborar y ejecutar proyectos de intervención psicosocial en diversos sectores sociales, especialmente con víctimas del conflicto armado, violencia social, violencia de género e intrafamiliar, entre otras; además de población en situación de pobreza extrema, desplazamiento forzado y víctimas de catástrofes naturales; b) Realizar estudios Socioeconómicos e indagación familiar para trámites legales de adopción de niños y niñas a petición de parte; c) Impulsar programas de capacitación a las entidades públicas y empresa privada para sus empleados o futuros empleados para la asignación de puestos; d) Realizar acciones de autogestión y de gestión nacional e internacional, para impulsar la atención psicosocial y legal en los niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores en las comunidades más vulnerables; e) Formular, diseñar y gestionar programas y proyectos de Educación y Reinserción a los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que hayan sufrido violación a los derechos humanos o que hayan estado en situación de prisión, y otros que la Asociación considere pertinente; f) Trabajar en la gestión de proyectos que vayan en la función de combatir la Seguridad Alimentaria en el País; g) Elaborar propuestas de proyectos que permitan la reducción de Riesgos a Desastres Naturales en las comunidades más vulnerables con programas de capacitación y orientación para mitigar los riesgos. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOSCIENTOS DÓLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General de Fundadores; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de los dos Miembros Fundadores en primera convocatoria o en segunda convocatoria, y en los casos especiales en que se requiera. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por el voto de los dos miembros, y también en los casos especiales en que se requiera. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser electos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión. Artículo veintiocho.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son causales de infracciones graves: Para la suspensión de derechos: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. Para la Expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros Fundadores. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de los dos miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria o en segunda convocatoria. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Ana Mercedes Campos Vásquez; Secretario: Jennifer Michelle Piche de Hernández; Tesorero: Manuel de Jesús Campos Ortez; Vocal: Grecia Abigail Piche de Navarrete, quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: honoríficas.Vale.- Enmendado: Soyapango.Este.Valen.-

EDWIN RENE AYALA ARMAS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folio SETENTA Y OCHO VUELTO a folio OCHENTA Y UNO FRENTE del libro DIEZ de mi protocolo, el cual vence el quince de enero del año dos mil veinticinco, y para ser entregado a la Fundación ACCION PSICOSOCIAL DE EL SALVADOR, firmo y sello, el presente testimonio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro.

EDWIN RENE AYALA ARMAS,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA FUNDACION ACCIÓN

PSICOSOCIAL DE EL SALVADOR.

CAPITULO I.

DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN ACCIÓN PSICOSOCIAL DE EL SALVADOR, y que podrá abreviarse ACTUEMOS, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO O FINALIDAD.

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

a) Elaborar y ejecutar proyectos de intervención psicosocial en diversos sectores sociales, especialmente con víctimas del conflicto armado, violencia social, violencia de género e intrafamiliar, entre otras; además de población en situación de pobreza extrema, desplazamiento forzado y víctimas de catástrofes naturales;

b) Realizar estudios socioeconómicos e indagación familiar para trámites legales de adopción de niños y niñas a petición de parte;

c) Impulsar programas de capacitación a las entidades públicas y empresa privada para sus empleados o futuros empleados para la asignación de puestos;

d) Realizar acciones de autogestión y de gestión nacional e internacional, para impulsar la atención psicosocial y legal en los niños, niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores en las comunidades más vulnerables;

e) Formular, diseñar y gestionar programas y proyectos de Educación y Reinserción a los adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que hayan sufrido violación a los derechos humanos o que hayan estado en situación de prisión, y otros que la Asociación considere pertinente;

f) Trabajar en la gestión de proyectos que vayan en la función de combatir la Seguridad Alimentaria en el País;

g) Elaborar propuestas de proyectos que permitan la reducción de Riesgos a Desastres Naturales en las comunidades más vulnerables con programas de capacitación y orientación para mitigar los riesgos.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOSCIENTOS DÓLARES que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General de Fundadores; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de los dos Miembros Fundadores en primera convocatoria o en segunda convocatoria, y en los casos especiales en que se requiera. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por el voto de los dos miembros, y también en los casos especiales en que se requiera.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión.

Artículo veintiocho.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo veintinueve.- Son causales de infracciones graves: Para la suspensión de derechos: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. Para la Expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y uno.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros Fundadores.

Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de los dos miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto en primera convocatoria o en segunda convocatoria.

Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y seis.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 005

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que la señora ANA MERCEDES CAMPOS VÁSQUEZ, quien ejerce la calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACIÓN ACCIÓN PSICOSOCIAL DE EL SALVADOR, que se abrevia "ACTUEMOS", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN ACCIÓN PSICOSOCIAL DE EL SALVADOR, que se abrevia "ACTUEMOS", constituida por Escritura Pública celebrada en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, otorgada ante los oficios del Notario EDWIN RENÉ AYALA ARMAS.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN ACCIÓN PSICOSOCIAL DE EL SALVADOR, que se abrevia "ACTUEMOS".

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F20541)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia de Jesucristo Voz de Salvación Santa Ana, CERTIFICA: Que a folios uno al once, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En el Cantón Nancintepeque, Caserío El Cerezo, Jurisdicción del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día cinco de agosto de dos mil veinticuatro. Siendo éstos el lugar, hora y fecha señalados para celebrar la primera Asamblea General para conformar la Iglesia y habiendo quórum de asistencia establecida en la convocatoria que se hizo, siendo ésta la primera convocatoria, estando reunidos los miembros de la Iglesia siguientes: LILIAN STEPHANNIE ALFARO LINARES, de treinta y dos años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero dos seis cuatro cinco tres guión uno; ROBERTO BARAHONA LINARES, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho ocho uno dos tres guión cinco; DANIEL ALONSO JACO ZALDIVAR, de cuarenta y un años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis seis nueve nueve uno cero guión cero; DORA ALICIA JACO DE MORAN, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de identidad número cero dos tres nueve uno tres uno ocho guión tres; JOSE GILBERTO JACO ZALDIVAR, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero dos siete cuatro cinco dos guión dos; WILLIAM EDGARDO TEJADA, de cuarenta y cinco años de edad, vendedor profesional, del domicilio de Northridge, California, Estados Unidos de América, y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco siete cinco ocho tres guión dos; KARINA ESMERALDA JACO MAGAÑA, de veinticinco años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cinco ocho dos siete uno uno cero guión cero; ALBA MARISOL MAGAÑA DE JACO, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos uno nueve uno cuatro guión uno; MARIA DE LOS ANGELES MENDEZ DE GUINEA, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho siete nueve uno cuatro guión cero; ANDRÉS GILBERTO RIVAS LINARES, de veintinueve años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres tres cinco cinco tres uno guión cinco; EVELYN YANIRA HERNANDEZ, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres seis nueve cinco dos siete seis guión cuatro; MARIELA ASTRID ESCOBAR, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Northridge, California, Estados Unidos de América, y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero seis seis cero ocho cero cinco cuatro guión siete; DOUGLAS ALONSO MARTINEZ HERNANDEZ, de treinta años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve seis ocho cinco siete dos guión cuatro; RENE GIOVANNI VASQUEZ LARIN, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres uno nueve cero seis dos cuatro guión siete; MOISES DAVID PEÑA FLORES, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cero ocho cero dos tres guión nueve; DORA ALICIA COTO DE ALFARO, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos siete nueve cuatro seis uno cuatro guión seis; LUIS ANTONIO MEDINA LOPEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno cinco ocho siete nueve guión siete; MARIA ANA DEL CARMEN LANDAVERDE DE RAMOS, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cero uno cero nueve ocho guión cinco; ISRAEL LANDAVERDE RAMOS, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres uno dos cuatro ocho ocho cinco guión uno; y ANA GLORIA RAMOS DE DIAZ, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis tres nueve cuatro dos guión cuatro; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA DE JESUCRISTO VOZ DE SALVACION SANTA ANA, SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de Treinta y Tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO VOZ DE SALVACION SANTA ANA, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA DE JESUCRISTO VOZ DE SALVACION SANTA ANA, y que podrá abreviarse I. J. V. S. como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Jesucristo a toda criatura; b) Que todos los miembros sigamos las enseñanzas dadas por nuestro Señor y Maestro Cristo Jesús; c) Fortalecer la unidad de todos los miembros en el Cuerpo de Cristo; d) Servir en santidad a Dios y a todos los que lo necesiten. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distin-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El limite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vice - Presidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Protesorero, y tres Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia de Jesucristo Voz de Salvación Santa Ana, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSÉ GILBERTO JACO ZALDIVAR; VICEPRESIDENTE: WILLIAM EDGARDO TEJADA; SECRETARIO: KARINA ESMERALDA JACO MAGAÑA; PRO-SECRETARIO: RENE GIOVANNI VASQUEZ LARIN; TESORERO: ALBA MARISOL MAGAÑA DE JACO; PRO-TESORERO: MARIA DE LOS ANGELES MENDEZ GUINEA; PRIMER VOCAL: ANDRES GILBERTO RIVAS LINARES; SEGUNDO VOCAL: EVELYN YANIRA HERNANDEZ; Y TERCER VOCAL: MARIELA ASTRID ESCOBAR, de generales e identificaciones anteriormente relacionadas. Y No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos, todos, no así los señores DORA ALICIA COTO DE ALFARO, ISRAEL LANDAVERDE RAMOS y ANA GLORIA RAMOS DE DIAZ, de generales consignadas, por no saber firmar, dejando en su lugar las huellas digitales de los dedos pulgares de sus manos derechas y a su ruego de ellos firma el señor José Gilberto Jaco Zaldívar, quien lo hace en una sola firma en esta misma Acta. Entrelíneas-cumplir- electas- Valen. Enmendados-I. J. V. S.- Desarrollar- valen. Más entrelíneas- Dora Alicia Coto de Alfaro,- Vale. Más enmendado-ellos- vale. // //L. A. L.// //Roberto Barahona Linares// //D. A. J. Z.// // Dora Alicia Jaco// //José G. Jaco. //William T.// //K. E.// //Alba M. // // M. A. Guinea// //Andrés G.// //E. Y. H.// //Mariela E.// //D. A. M. H. // // R. Vásquez.// //Moisés D.// //huella digital de Dora Alicia coto de Alfaro.// // Luis Antonio.// //M. A. C. L. R.// //huella digital del señor Israel Landaverde Ramos// //huella digital de Ana Gloria Ramos de Díaz "". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extiendo la presente en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

KARINA ESMERALDA JACO MAGAÑA,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 357

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE JESUCRISTO VOZ DE SALVACIÓN SANTA ANA, y que se abrevia I.J.V.S., compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día cinco de agosto de dos mil veinticuatro, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F20559)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 194

San Salvador, 13 de marzo de 2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada ante este Ministerio el día 11 de febrero de 2025 suscrita por el Señor Jacobo Miguel Suadi Dada, quien actúa en calidad de Apoderado General, de la sociedad **CELERITAS MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CELERITAS MANUFACTURING, S. A. DE C. V.,** con Número de Identificación Tributaria 0614-230594-101-9, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

I. Que a la sociedad **CELERITAS MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CELERITAS MANUFACTURING, S. A. DE C. V.,** se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila y confección de prendas de vestir en general y elaboración de productos de uso médico, tales como: gabachas y mascarillas y confección de prendas y accesorios para mascotas y bolsos, carteras y artículos similares de material textil, serigrafía, sublimado, bordado, fabricación de gorras, viseras y demás complementos (accesorios) de vestir, destinados para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA), en las naves 6 y 8 de un área de 2,970m², bodega 2 de un área de 10,803.11m², plantas 1 y 3 de un área de 12,786m² y planta 2 de un área de 2,672.79m², los cuales totalizan un área de 29,231.9m², ubicadas en los kilómetros 6½, 7½, y 7½, respectivamente, del Boulevard del Ejército Nacional, distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador. Asimismo, un área de 27,696.24m² ubicado en el kilómetro 7½ Boulevard del Ejército Nacional, Cantón El Matazano, distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador. Finalmente, en Inmueble A, con un área de 7,299.61 m², inmueble B, con un área de 2,125.72m², inmueble C, con un área de 845.27m², inmueble D, con un área de 111.86m² e inmueble E, con un área de 2,330.96m², los cuales suman un total de 12,713.42m², y, están situados en La Pedrera, porción 1 y 2, al sur, Kilómetro 8, Boulevard del Ejército Nacional, distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador. Finalmente, un área de 23,218.27m², ubicado en final calle a Cooperativa Algodonera Salvadoreña Limitada, distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador. Todas las áreas en conjunto totalizan un área de operaciones de 92,859.83m², según Acuerdos No. 1187 de fecha 8 de octubre de 2014, publicado en Diario Oficial No. 220, Tomo No. 405 de fecha 25 de noviembre de 2014 y subsiguientes;

II. Que de conformidad con los Artículos 19 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;

IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,

V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio;

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **CELERITAS MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CELERITAS MANUFACTURING, S. A. DE C. V.,** incluyendo un (01) inciso arancelario, según el detalle siguiente:

   SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA,; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS **CAPÍTULOS 90-92: Excepciones: 9017.30.00.00** Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas. Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1187, 507, 1040, 917, 1088, 1404, 620, 782, 28, 1070, 115, 416, 931, 1069, 1262, 96, 182, 328, 451, 557, 579, 597, 892, 932, 1005, 1105 y 133 en todo aquello que no contradigan, al presente;

3. Hágase saber este Acuerdo ,a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;

4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,

5. **Publíquese** el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F20631)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-0617/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las Instituciones y Servicios que sean necesarios; II) Que según lo expresado en los artículos 10 y 15 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los Ministros tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; y serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías; por su parte los artículos 20 y 68 establecen que los Ministros y Viceministros de Estado, mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente publicado en el Diario Oficial, podrán autorizar, delegar o descentralizar en los funcionarios de sus respectivos ramos, la ejecución de atribuciones y facultades que dicho Reglamento o cualquier otra disposición legal señale a cada Secretaría de Estado o a sus titulares, salvo aquellas que por disposición de la Constitución, leyes, reglamentos o del Presidente de la República queden expresamente exceptuadas; III) Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos los actos administrativos producen efectos desde que se comunican a los interesados; pudiendo otorgarles eficacia retroactiva, con carácter excepcional siempre que a la fecha a la que se retrotraigan ya existieren supuestos de hecho necesarios para dictarlos y que con ello no se lesionen derechos legítimos de otras personas; así mismo el artículo 41 de la referida ley, regula los supuestos por los cuales procede la convalidación de los actos administrativos; IV) Que el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación dispone: *"DELEGACIÓN DE AUTORIDAD. Art. 21.-"* Se delegará por escrito la autoridad necesaria a todos los niveles jerárquicos establecidos, asignándoles competencias para tomar decisiones en los procesos de operación para que puedan cumplir con las funciones encomendadas. Para delegar autoridad, el personal deberá conocer los objetivos y metas de la Institución, poseer un nivel adecuado de conocimientos y experiencia; así como también, un alto grado de responsabilidad; asimismo, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión en las actividades y a los resultados obtenidos"; V) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1424, de fecha 18 de noviembre de 2021, la Licenciada Irma Franco de Carrillo, fue nombrada como Gerenta de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, asumiendo la carga laboral y las responsabilidades del cargo, y además, se le facultó para estampar su firma en lo concerniente al Registro y Auténtica de Títulos académicos y Auténticas de firmas, en documentos académicos que emitan las Instituciones de Educación Superior nacionales, y legalice por vía de incorporación la documentación académica obtenida en las instituciones de Educación Superior extranjeras, entre otras funciones; VI) Que es necesario armonizar el nombre de la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, de conformidad con la nueva estructura organizativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0291/2025 de fecha 04 de febrero de 2025, y vigente a partir del 25 de febrero del mismo mes y año. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y en uso de las facultades que confiere el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: I) Modificar a partir de este día, el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1424, de fecha 18 de noviembre de 2021, en el sentido de cambiar el nombre de la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, por la de Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior, tal y como se establece en la nueva estructura del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; debiéndose entender que la Licenciada Irma Franco de Carrillo, ejercerá las funciones como Gerente de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior; II) Convalidar los actos administrativos emitidos por la referida funcionaria, durante el proceso de transición, comprendido desde la fecha de vigencia de la nueva estructura organizativa hasta este día; III) En todo lo demás queda vigente el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1424, de fecha 18 de noviembre de 2021. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACUERDO No. 15-0736/2025.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que de conformidad con los Arts. 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, es obligación y finalidad primordial del Estado la conservación, fomento y difusión de la educación: asimismo, el Estado creará las instituciones y servicios que sean necesarios; II) Que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 15 dispone que los Ministros serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías y el Art. 68 del mismo Reglamento, faculta la delegación o descentralización de atribuciones en los funcionarios o unidades que la organización interna determine, para lo cual bastará un Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo correspondiente, publicado en el Diario Oficial y comunicado a los organismo dependientes directamente vinculados con la función de que se trate; III) Que la Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación mantendrá proceso de investigaciones culturales y educativas tendientes a verificar la consistencia y eficacia de sus programas para encontrar soluciones innovadoras a los problemas del sistema educativo; IV) Que mediante Decreto Legislativo N° 234 de fecha 14 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial N° 34, Tomo N° 398, de fecha 19 de febrero de 2013, se emitió la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico, la cual en su artículo 10 faculta al MINED para crear dentro de su estructura administrativa una unidad especializada que tendrá por objeto ser un organismo implementador y ejecutor estatal de políticas nacionales en materia de desarrollo científico y tecnológico de apoyo a la innovación, por lo que mediante Acuerdo N° 15-0432-A de fecha 01 de marzo de 2013, en el Ramo de Educación, se creó el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que podrá denominarse por sus siglas: "CONACYT", como una entidad desconcentrada del Ministerio de Educación; V) Que según lo estipulado en los Arts. 25 y 28 del Decreto Ejecutivo No. 66 del veintiuno de mayo de dos mil catorce denominado: Reglamento General de la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo 403 del día treinta de mayo de dos mil catorce, entre las instancias que integran el CONACYT, se contará con un Consejo Técnico Consultivo, cuyos miembros serán nombrados por el Ministro de Educación a propuesta del Viceministerio de Ciencia y Tecnología, sus miembros desempeñan las funciones durante un período de tres años, pudiendo ser nombrados solamente para un período adicional, salvo el Presidente y el Director de la Dirección Nacional de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación del Viceministerio; VI) Que por medio del Acuerdo Ejecutivo No. 15-1116 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se nombró el Consejo Técnico Consultivo para un período de tres años, por lo que, habiendo concluido el período para el que fueron nombrados, es necesario nombrar a un nuevo Consejo, para un nuevo período, de conformidad al Reglamento de la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico; ya que éste no se había integrado porque no había sido nombrado el nuevo Viceministro de Educación, y de Ciencia y Tecnología, Ad-Honorem, quien a su vez de conformidad al Reglamento de la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico, es el Presidente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. VII) Que mediante Acuerdo N° 15-0714, de fecha 22 de abril de 2022, por la aprobación de una nueva estructura organizativa de este Ministerio, se modificó el nombre de la Dirección Nacional de Investigación en Ciencia, Tecnología e Innovación, por el de Dirección de Tecnología Educativa; que habiéndose modificado nuevamente la estructura organizativa de esta cartera de Estado, por medio del Acuerdo N° 15-0291/2025, de fecha 4 de febrero del corriente año, la Dirección de Innovación y Tecnología, antes citada, se denomina Dirección de Innovación y Tecnología Educativa, con dependencia jerárquica de la Dirección General Técnica Educativa, por todo lo anterior, se hace necesario armonizar el nombre de dicha Dirección a la estructura aprobada y proceder al nombramiento de los miembros por haber concluido su período. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y en uso de sus atribuciones, ACUERDA: I) NOMBRAR a los miembros del Consejo Técnico Consultivo, el cual quedará integrado de la siguiente manera: 1.- Por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología: EDGAR ELISEO ALVARENGA FUNES, Viceministro de Educación y de Ciencia y Tecnología Ad-Honorem, como Presidente, y WILLIAM ERNESTO MEJÍA FIGUEROA, Director de Innovación y Tecnología Educativa, Representante Propietario. 2.- Representantes por la Universidad de El Salvador: JOAQUÍN MIGUEL CASTRO MONTOYA, Representante Propietario, y JOSÉ MIGUEL SERMEÑO CHICAS, Representante Suplente. 3.- Representantes por los Centros de Investigación Científica: DOUGLAS EDGARDO BRITO HURTADO, Representante Propietario, y CARLOS ALBERTO BUENDÍA RIVAS, Representante Suplente. 4.- Representantes por las Instituciones de Educación Superior: NUVIA LISETH ESTRADA MÉNDEZ, Representante Propietaria, y SILVIA LORENA FUNES SANTAMARÍA, Representante Suplente; 5.- Representante por las Gremiales Empresariales: LETICIA CONCEPCIÓN ESCOBAR REYES, y CINDDY LIZBETH FERNÁNDEZ BARAHONA, Representantes Propietarias; y MAURICIO MÉNDEZ y YESENIA PRISCILA SALAS VARGAS, Representantes Suplentes; II) En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 28 del Reglamento relacionado en el romano V) del presente acuerdo, los miembros durarán en sus funciones por un período de tres años, contados a partir de la fecha de su juramentación, pudiendo ser nombrados solamente para un periodo adicional los miembros establecidos en la disposición reglamentaria; III) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO No.- 11

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

CONSIDERANDO:

I. Que, conforme al artículo 38, numeral 2° de la Constitución de la República, todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, que se fijará periódicamente; para fijar este salario se atenderá sobre todo al costo de la vida, a la índole de la labor, a los diferentes sistemas de remuneración, a las distintas zonas de producción y a otros criterios similares; dicho salario deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en los órdenes material, moral y cultural, sin excluir ninguna modalidad contractual.

II. Que, el Convenio Núm. 131 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la fijación de salarios mínimos, establece en sus artículos 1 y 2, la obligación de los Estados miembros de implementar un sistema de salarios mínimos de aplicación universal, dotado de fuerza de ley y que no podrán reducirse so pena de imponerse las respectivas sanciones.

III. Que, el artículo 144 del Código de Trabajo define el procedimiento y criterios para la revisión periódica del salario mínimo, y el artículo 149 del mismo cuerpo normativo instituyó el Consejo Nacional de Salario Mínimo como órgano colegiado tripartito encargado de revisar, elaborar y proponer las tarifas correspondientes;

IV. Que en cumplimiento a lo expuesto anteriormente y con base a las propuestas de revisión al salario mínimo provenientes del sector gubernamental, empleador y trabajador, las cuales fueron conocidas y discutidas en el pleno del Consejo Nacional de Salario Mínimo, quienes atendiendo a la periodicidad de la revisión, el incremento al costo de vida, la índole de la labor, diferentes sistemas de remuneración, distintas zonas de producción, y conforme a los indicadores económicos actuales, incluyendo el costo de la canasta básica, el índice de precios al consumidor y las condiciones del mercado laboral, resulta procedente y justo establecer una nueva tarifa de salario mínimo para garantizar el bienestar de los trabajadores y sus familias, contribuyendo en la búsqueda de la satisfacción de sus necesidades en el orden material, moral y cultural.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

V. Que, la evolución de la estructura económica nacional, junto con la descontinuación de ciertas actividades económicas cuya vigencia ha cesado, y atendiendo a la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU), se procede a la revisión y actualización de los rubros para los cuales se establece el salario mínimo;

VI. Que mediante los Decretos Ejecutivos No. 9 y 10, de fecha 07 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 129, Tomo No. 432, del día 07 de julio de 2021, se fijaron las tarifas de los salarios mínimos que se aplican a las personas trabajadoras del sector Agropecuario, Pesca, Recolección de caña de azúcar, Recolección de cosecha de café y otras actividades agrícolas, Comercio, Servicios, Industria e Ingenios Azucareros, así como para las personas trabajadoras a domicilio que laboren para dichos rubros, vigentes a partir del día 1 de agosto de 2021; por lo que el Consejo Nacional de Salario Mínimo hizo la revisión y acordó fijar nuevas tarifas de salarios mínimos.

VII. Que por todo lo anterior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Trabajo y Previsión Social emite el nuevo Decreto para la fijación de las tarifas de salarios mínimos.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y propuestas del Consejo Nacional de Salario Mínimo

DECRETA las siguientes:

TARIFAS DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Art. 1.- El objeto del presente Decreto es establecer las tarifas de salarios mínimos para las personas que trabajan en los sectores agrícola, industria, comercio, servicios, maquila textil y confección; así como para las personas trabajadoras a domicilio que laboren en estos rubros.

Art. 2.- Las tarifas de salarios mínimos por unidad de tiempo para las personas que trabajan en los diferentes sectores económicos, serán las siguientes:

SECTOR ECONÓMICO	Salario Mensual	Salario por jornada diaria	Salario por Hora ordinaria
Agrícola	$305.23	$10.035	$1.254
Industria	$408.80	$13.440	$1.680
Comercio y servicios	$408.80	$13.440	$1.680
Maquila Textil y confección	$402.32	$13.227	$1.653

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El salario mensual al que se hace referencia en el inciso anterior, se pagará indistintamente del número de días del mes que se está remunerando.

Para efectos de los sectores, el Sector Agrícola incluye ganadería, pesca, recolección de cosecha de café y otras actividades agrícolas. El sector servicios incluye servicios público o privado. El Sector industria incluye a los ingenios azucareros, el beneficio de café, y otras actividades de industria y agroindustria.

Art. 3.- Las tarifas de salario mínimo para las personas trabajadoras en el rubro de recolección de café y caña de azúcar, contratadas por unidad de obra, sistema mixto u otras estipulaciones de salarios similares y en general aquellos no sujetos a horarios de trabajo serán las siguientes:

a) Tabla de salarios mínimos

Actividad y Unidad de Obra		Remuneración
Recolección de caña	Por Tarea	$10.035
	Por Tonelada	$5.018
Recolección de Café	Por arroba	$2.007
	Por libra	$0.080

b) Cuando hubiere fracciones de unidades fijadas para la Recolección de Caña de Azúcar, ya sea tonelada o tarea, el pago de ésta será proporcional a la unidad correspondiente.

c) El empleador no podrá exigir un rendimiento mayor al de dos toneladas de caña o al de una extensión de terreno equivalente a una tarea en una misma jornada; la tarea deberá entenderse como el corte de seis surcos por catorce brazadas en resiembras y de seis surcos por diez brazadas en plantillas.

d) En los casos que los trabajadores que realicen corte de caña adicional sea por tarea o tonelada, deberán ser remuneradas conforme a la escala fijada en el presente artículo.

Art. 4.- Para las personas trabajadoras a domicilio, que laboren en cualquiera de los rubros anteriores, se aplicarán las tarifas de salario mínimo al rubro correspondiente.

Art. 5.- Las personas trabajadoras contratadas por unidad de tiempo, su día de descanso será remunerado con una cantidad equivalente al salario ordinario de un día.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 6.- Para calcular la prestación correspondiente al pago del día de descanso semanal de las personas trabajadoras, específicamente en el rubro de recolección de café y caña de azúcar, contratadas por unidad de obra, sistema mixto u otras estipulaciones de salarios similares y en general, aquellos no sujetos a horarios de trabajo, se procederá de acuerdo al Art. 90 Inc. 3° del Código de Trabajo de la siguiente forma:

Actividad y Unidad de Obra		Prestación
Recolección de caña	Por cada Tarea	$1.673
	Por cada Tonelada	$0.836
Recolección de Café	Por cada arroba	$0.335

Art. 7.- El pago de las prestaciones que establece el Código de Trabajo a favor de las personas trabajadoras a quienes se refiere este Decreto, como día de asueto, vacaciones, aguinaldo, indemnizaciones y otras, se hará con base al salario mínimo diario establecido, excepto cuando el salario estipulado sea mayor.

Art. 8.- Los derechos establecidos en este Decreto a favor de las personas trabajadoras son irrenunciables y los acuerdos, pactos o contratos que los contravengan no tendrán valor alguno.

Art. 9.- Las personas trabajadoras quedan especialmente obligadas a desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia apropiadas en la forma, tiempo y lugar, establecidos en el contrato individual de trabajo y cuando aplique el Reglamento Interno de Trabajo debidamente autorizado como lo determina el Código de Trabajo.

Art. 10.- Se prohíbe a los empleadores, alterar en perjuicio de las personas trabajadoras, las condiciones de trabajo que prevalezcan en el lugar de trabajo al entrar en vigencia este Decreto, especialmente:

a) Reducir los salarios que pagan en virtud de contratos de trabajo, reglamentos internos, costumbres del lugar de trabajo y demás fuentes de derecho.

b) Aumentar las medidas acostumbradas o recargar en cualquier forma, el trabajo que deba realizarse.

Art. 11.- De conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los empleadores deberán llevar y exhibir registros, planillas de pago de salarios, controles de asistencia, recibos, documentos o constancias necesarias para comprobar que pagan a sus trabajadores los salarios mínimos y prestaciones a que se refiere este Decreto, según la labor que desempeñan en el rubro del

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

lugar de trabajo, además para las personas trabajadoras a domicilio se atenderá lo regulado en el Código de Trabajo.

Art. 12.- Los empleadores que infrinjan cualquier disposición de este Decreto incurrirán en una multa por cada prestación vulnerada, sin que por ello deje de cumplirse con el derecho laboral, de conformidad con lo regulado en el Código de Trabajo u otra normativa aplicable.

Art.13.- La Dirección General de Inspección de Trabajo verificará el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto y en caso de incumplimiento se iniciará el procedimiento sancionatorio, aplicando el Código de Trabajo, así como lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Art.14. Deróguese los Decretos Ejecutivos No. 9 y 10, de fecha 07 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 129, Tomo No. 432, del día 07 de julio de 2021.

Art. 15.- El presente Decreto entrará en vigencia el día uno de junio de dos mil veinticinco, previa su publicación en el Diario Oficial, el cual deberá ser revisado posteriormente conforme a lo establecido en el Art. 159 del Código de Trabajo.

DADO EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes mayo de dos mil veinticinco.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

OSCAR ROLANDO CASTRO
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 630-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de enero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **PAOLA GUADALUPE CHICAS GONZÁLEZ,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT. A.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F20611)

ACUERDO No. 656-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **KRISSIA NICOLE LÓPEZ HERRERA,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E.QUINT. A.- R.C.C.E.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F20646)

ACUERDO No. 673-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de enero de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **JOSÉ ELIZARDO PAIZ PALMA,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- R.C.C.E.- GARCIA.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F20597)

ACUERDO No. 678-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de enero de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **MATILDE MARISOL PIMENTEL DE SANDOVAL,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L. JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F20579)

ACUERDO No. 680-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de trece de marzo de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **SOFÍA DORIBELL POLANCO GUTIÉRREZ,** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- CASTILLO.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F20651)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

INSTITUCIONES AUTONOMAS

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, al público para los efectos de ley HACE SABER: Que con fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, la Junta de Directores de la SIGET emitió el ACUERDO N.° JDO-001-E-2025, el cual, cuyos pasajes pertinentes de su parte resolutiva, literalmente dicen:"""""""""""""""""""""""""""""""""""""".

POR TANTO, en razón de lo expuesto y con base en la documentación agregada al expediente, esta Junta de Directores, de acuerdo a sus facultades y acorde al marco jurídico vigente, ACUERDA:

a) **Prorrogar por un período de seis meses adicionales las disposiciones transitorias** aprobadas por medio del acuerdo N.° 152-E-2023; de conformidad con lo siguiente:

1) Las modificaciones transitorias al Reglamento de Operación del sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de producción (ROBCP) contenidas en el Anexo I del acuerdo N.° 152-E-2023, deberán aplicarse en las liquidaciones de transacciones económicas de los meses de **abril a septiembre de 2025**.

Asimismo, con el objeto de evitar inconsistencias entre las disposiciones vigentes en el ROBCP y las Disposiciones Transitorias antes mencionadas, no se aplicará lo dispuesto en el numeral 11.6.8.4 del Capítulo 11 – Transacciones Regionales del ROBCP.

2) En consistencia con lo anterior, cabe especificar que las siguientes modificaciones transitorias al ROBCP deberán estar vigentes desde el **1 de abril hasta el 30 de septiembre de 2025**.

i. Modificación al numeral 11.4.1 del Capítulo 11 del ROBCP contenida en el numeral ii. del Anexo I del acuerdo N.° 152-E-2023, y

ii. Modificación al numeral 9.2 del Anexo 4 del ROBCP contenida en el numeral iii del Anexo I del acuerdo N.° 152-E-2023 [...]

e) Publicar el literal a) de la parte resolutiva del presente acuerdo. """Ilegible""" Ilegible"""J.S.H."""Rubricadas""""""".

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentado en el Diario Oficial, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los **veintiocho** días del mes de **abril** del año dos mil **veinticinco**.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES - SIGET -

SIGET

(Registro No. F20549)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO NÚMERO NUEVE:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA NORTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad a los artículos 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, artículo 3 numeral 5 del Código Municipal, corresponde al Municipio dictar sus propias ordenanzas y reglamentos locales;

II. Que el artículo 4 numeral 21 del Código Municipal establece dentro de las competencias de los Municipios la prestación del servicio de Policía Municipal;

III. Que con resultado de los Acuerdos de Paz y al artículo 159 de la Constitución de la República, se reconoce como única institución de Policía a la Policía Nacional Civil, por consiguiente, la policía Municipal no debe llevar el nombre de policía, en consecuencia, se le reconocerá con el nombre de Cuerpo de Agentes Municipales.

IV. Que de conformidad al artículo 4 de la Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las Municipalidades, las Alcaldías podrán contar con Cuerpos de Agentes Municipales quienes además tendrán las funciones que les establezcan las ordenanzas municipales siempre y cuando éstas no contravengan la ley, debiendo además estar sujetas a las disposiciones de esta Ordenanza.

V. Que de acuerdo al artículo 6 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas los Concejos Municipales y Alcaldes, Delegado Contravencional Municipal, Procuraduría General de la República, Cuerpo de Agentes Municipales y Policía Nacional Civil tendrán competencia y la obligación de hacer cumplir dicha Ley dentro del ámbito de sus atribuciones legales.

POR TANTO, En usos de las facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal de Santa Ana Norte, por unanimidad.

DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA NORTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

TITULO I

DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES.

CAPITULO I

DEL OBJETO, ORGANIZACIÓN Y CARÁCTER DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES

Art. 1.- El Objeto de la presente ordenanza es la regulación de la prestación del servicio del Cuerpo de Agentes Municipales dentro del Municipio de Santa Ana Norte y que será conocida con las siglas de C.A.M.S.A.N que consiste en proteger todos los bienes del municipio y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir y combatir toda clase de infracciones a las leyes, reglamentos, ordenanzas y los

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

acuerdos municipales , así como en la colaboración en el procedimiento para la investigación de delitos: para mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad tanto en el ámbito urbano como rural, con estricto apego a las leyes.

Art. 2.- El Servicio del Cuerpo de Agentes Municipales del Municipio de Santa Ana Norte, tiene por finalidad, brindar seguridad y vigilar los bienes y activos municipales, así como velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente en la que se determine su intervención.

Art. 3.- El Cuerpo de Agentes Municipales del Municipio de Santa Ana Norte, ejercerá sus funciones dentro de los límites territoriales del Municipio.

Art. 4.- Corresponde al Alcalde Municipal, organizar y dirigir el Cuerpo de Agentes Municipales y al Concejo Municipal el nombramiento del Director a Jefatura con base a los Artículos 48 numeral 8 y 30 numeral 2 del Código Municipal.

Art. 5.- El personal del Cuerpo de Agentes Municipales es un cuerpo de servicio al Municipio bajo la dirección del Alcalde, organizado y establecido de conformidad al Manual de Organización y Funciones, Descriptor de Puestos y Reglamento Interno del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana Norte.

Art. 6.- El Concejo Municipal nombrará al Director y Sub Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana Norte, quienes serán la autoridad encargada de la coordinación general, administrativa y operativa del mismo y demás atribuciones que le fueren señaladas en Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CAPITULO II

FACULTADES Y FUNCIONES.

Art. 7.- Son facultades del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana Norte:

a) Vigilar, custodiar, proteger e inspeccionar el patrimonio Municipal;

b) Contribuir con el cumplimiento de las diversas Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos relativos con la protección con los bienes municipales, que garanticen el libre ejercicio de los derechos y la libertad de las personas, y con el de prevenir y combatir toda clase de contravenciones establecidas en las mismas;

c) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y reglamentos basados en las competencias establecidas en el artículo 4 del Código Municipal, siempre y cuando no contraríen lo establecido en otras leyes.

d) Prestar seguridad en cualquier tipo de actividad promovida por la Municipalidad.

e) Colaborar en la prestación de seguridad de espectáculos, expresiones públicas; y otros lugares y sitios donde hayan conglomerados de personas que causen riesgo a los transeúntes;

f) Prestar auxilio a la ciudadanía en caso de accidentes, catástrofe y calamidad pública;

g) Apoyar y llevar a cabo con las unidades correspondientes, inspecciones en establecimientos y negocios, a fin de determinar si las actividades que realizan éstos, es conforme al trámite que hayan realizado en la Municipalidad, y hacer cumplir los acuerdos emanados por el Concejo Municipal, en los casos de cierre de negocios;

h) Contribuir al buen funcionamiento de transporte local, las terminales de transporte de pasajeros. y los lugares de carga, siempre y cuando no transgreda otras leyes que regulen la misma materia;

i) Informar inmediatamente a la Policía Nacional Civil o Fiscalía General de la República la comisión de cualquier hecho delictivo, en las inspecciones o patrullajes que éstos realizan;

j) Prestar la colaboración a los funcionarios y jefes de las distintas dependencias para el cumplimiento de sus funciones cuando así fuere solicitado;

k) Informar al Alcalde Municipal sobre cualquier hecho de su competencia;

1) Apoyar a los administradores de los Mercados en el control de ventas ambulantes y comercios informales;

m) Apoyar a las respectivas Jefaturas de la Alcaldía para hacer cumplir las disposiciones que se impartan sobre higiene, salubridad, saneamiento, construcciones, obras públicas, uso de vías, lugares públicos, juegos y funciones de espectáculos públicos permitidos por la Ley e impedir los que estén prohibidos;

n) Las demás que se establezcan por normas específicas nacionales y municipales.

Art. 8.- El Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana Norte, es una entidad de servicios propios de seguridad, Vigilancia y protección del patrimonio público municipal y en apoyo a las actividades que realiza la ciudadanía en general.

Art. 9.- La disciplina se observará rigurosamente y las órdenes proporcionadas para el cumplimiento del servicio deben cumplirse y acatarse inmediatamente.

Art. 10.- La falta de obediencia, a la honestidad, el abandono de su lugar designado para ejercer sus labores, negarse a prestar colaboración al momento de ser requerido o no informar de las eventualidades o hallazgos de hechos sospechosos que podrían ser considerados como delitos o faltas a la jefatura, así como, pignorar, perder, extraviar o dañar equipo designado para el desarrollo de sus funciones. Se aplicará considerando la observancia de la conducta ejemplar, y éstas, serán motivos de sanción que impondrá el Director, conforme al Reglamento respectivo.

Art. 11.- El Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana Norte, será regido por un Reglamento Interno creado para tal efecto, sin perjuicio del cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte.

Art. 12.- Las sanciones de los Agentes del Cuerpo, serán establecidos en el Reglamento Interno del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana Norte.

Art. 13.- Todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el municipio están obligadas a cumplir con las recomendaciones del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana Norte.

TITULO II
CAPITULO I

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 14.- El Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana Norte, deberá ser respetuoso con los funcionarios, empleados municipales, población en general y especialmente con los derechos de la Mujer y el Niño.

Art. 15.- El Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana Norte, en el desempeño de sus funciones actuará con neutralidad política y sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Art. 16.- El Alcalde con la aprobación del Concejo, podrá crear dentro del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana Norte, las unidades internas o cargos necesarios para el desarrollo efectivo de sus funciones y salvaguardar los bienes municipales y lugares públicos de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal.

Art. 17.- El Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana Norte, no estará sujeto al régimen de acuartelamiento, excepto en casos de emergencias, operativos especiales, desastres y calamidad pública; el régimen de permanencia en las instalaciones estará definido en el Reglamento Interno correspondiente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 18.- El Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana Norte, deberá realizar anualmente el plan de trabajo de la unidad, el cual se presentará al Concejo Municipal para su aprobación.

Art. 19.- Para el mejor desempeño del servicio, el Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana Norte, será sometido continuamente a diferentes capacitaciones y adiestramiento físico para garantizar un óptimo desempeño de sus labores.

Art. 20.- La municipalidad establecerá los mecanismos de seguimiento y evaluación con el fin de evaluar el desempeño de cada uno de sus integrantes, al menos una vez al año.

Art. 21.- El Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana Norte, está obligado por Ley a proteger la integridad física y propiedad de los ciudadanos, asimismo de la Institución que representa y el tipo de arma y equipo a usar serán las siguientes:

a) Pistola calibre 9mm, fusil calibre 5.56mm, escopeta calibre 12mm, con su respectiva munición.

b) Batón o tonfa, esposas o grilletes, gas pimienta, cinturón especial con porta accesorios, piernera y funda táctica.

c) Traje antimotines completos incluyendo cascos antidisturbios.

d) Todas las demás armas que El Director dependiendo de la emergencia que se encuentre el Municipio previo acuerdo del Alcalde y su Concejo.

Art. 22.- El Uniforme que utilizarán los miembros del Cuerpo de Agentes municipales de Santa Ana Norte, será de la manera siguiente:

a) Camisa color gris, manga larga, con escarapela bordada en la manga izquierda con fondo negro y con la leyenda "SANTA ANA NORTE, EL SALVADOR" borde de color amarillo, al centro logo de Santa Ana Norte, incorporado con los mapas de los cuatro distritos, bordes color blanco, parte superior del logo, cuatro estrellas representando los cuatro distritos, también con bordes color blanco. En la manga derecha el escudo de El Salvador bordado. En la parte superior de la bolsa derecha de la camisa un parche rectangular pegado con el Orden Numérico institucional (ONI) de cada agente con fondo gris, con el borde amarillo y los números de igual forma color amarillo completamente bordado. En la parte superior de la bolsa izquierda de la camisa un parche rectangular pegado con el apellido de cada agente con el fondo gris, borde amarillo y los distintos caracteres de color amarillo. En la espalda escarapela de 17cm de largo por 8cm de ancho forma rectangular fondo negro con leyenda en la parte superior "CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES" caracteres color amarillos, en la parte inferior leyenda "SANTA ANA NORTE" caracteres color amarillo, y al centro con las siglas en mayúsculas "CAM" caracteres color blanco.

b) En la parte superior del hombro de la camisa lado izquierdo como derecho porta caponas para identificar a cada uno de los agentes según los grados en el desempeño de las labores de seguridad.

c) Pantalón color azul negro tipo Ranger, debiendo utilizarlo dentro de las botas.

d) Botas jungla, color negro.

e) Cinturón de Nylon con piernera táctica.

f) camiseta color negro dentro de camisa de uniforme diario.

g) gorra tipo militar con logo CAM en parte frontal.

h) Camisa tipo polo, color azul negro y negro, con logo en manga derecha de Santa Ana Norte y en parte superior izquierda del pecho logo del CAM. (uso únicamente fines de semana).

Art. 23.- El Reglamento Interno del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana Norte, establecerá los ascensos dentro de los Agentes, o en su defecto por Acuerdo Municipal a propuesta del Alcalde, tomando en cuenta la capacidad y experiencia comprobada según criterio de evaluación realizado por el Director de CAMSAN, y antigüedad del personal.

Art. 24.- Se establecerán mecanismos de coordinación entre el Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana Norte y la Delegación o Sub

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Delegación de la Policía Nacional Civil, para efectuar patrullajes conjuntos con el objeto de fomentar la convivencia y seguridad ciudadana desde un enfoque de policía comunitaria, además de apoyar los planes de operaciones establecidos por la Policía Nacional Civil en el marco de aplicación del Régimen que éstos dispongan según las leyes y decretos, siempre que éstas no contraríen las ordenanzas y leyes especiales o la Constitución de la República de El Salvador.

Art. 25.- En la medida de la capacidad económica del municipio, y en demanda de población, se incrementará el número de elementos, otorgando grados jerárquicos, de conformidad a la capacidad técnica. la experiencia y antigüedad dentro del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana Norte y los cuales serán:

a) Director General del Cuerpo de Agentes Municipales, portará dos laureles entrelazados con tres estrellas doradas, bordadas en caponas para ser portadas en la camisa del uniforme.

b) Sub Director General del Cuerpo de Agentes Municipales, portará dos laureles entrelazados con dos estrellas doradas, bordadas en caponas para ser portadas en la camisa del uniforme.

c) Sargento del Cuerpo de Agentes Municipales, portará dos laureles entrelazados con una estrella dorada, bordadas en caponas para ser portadas en la camisa del uniforme.

d) Cabo del Cuerpo de Agentes Municipales, portará dos dragonas doradas, bordadas en caponas para ser portadas en la camisa del uniforme.

e) Agente Municipal, portará una dragona dorada, bordadas en las caponas para ser portadas en la camisa del uniforme.

Todos los oficiales del Cuerpo de Agentes Municipales podrán portar estrellas de metal según su grado en cada extremo del cuello de la camisa del uniforme.

Art. 26.- La municipalidad está obligada a dotar de todo el material, equipo e instalaciones adecuadas al Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana Norte, para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 27.- Lo no previsto en la presente Ordenanza será regulado en las Leyes de la República y Reglamento Interno del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Ana Norte, en la que fuere aplicable.

Art. 28.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 29.- DEROGAR todas las disposiciones emitidas relativas a la creación del CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES que integran el Municipio de Santa Ana Norte, existentes en los distritos de Metapán, Santa Rosa Guachipilín, Texistepeque y Masahuat previa a la vigencia de la presente, en tal sentido y consecuentemente se DEROGA la ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

Dado en la Alcaldía Municipal de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

DOCTOR CARLOS ADELSO LANDAVERDE CARPIO,

ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. DENISSE TATIANA NADINE SAAVEDRA CONTRERAS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F20589)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTON TEHUISTE ARRIBA DEL DISTRITO DE SAN JUAN NONUALCO, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye se regirá por el código municipal, ordenanzas municipales, estatutos y demás disposiciones legales aplicables, con el objetivo de servir a la comunidad en el desarrollo de planes, programas, o proyectos de interés social, cultural y económico, será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa.

La asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Cantón Tehuiste Arriba, que se abrevia ADESCOTA, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2. - El domicilio de la Asociación será Cantón Tehuiste Arriba, Distrito de San Juan Nonualco, Municipio La Paz Este, Departamento de La Paz.

Art. 3. - La Asociación se constituye con carácter indefinido, pudiendo disolverse y liquidarse en los casos previstos por las ordenanzas municipales, código municipal, ley de desarrollo de la comunidad, y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- La Asociación persigue los siguientes fines u objetivos:

a) La formación de hombres y mujeres en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será considerada como el medio de proyección que la asociación aprovechará para el logro de lo primero en el litoral.

b) Fomentar la solicitud, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.

c) Impulsar en programas de capacitación de promocional de los dirigentes y los grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la asociación comunal.

d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el concejo municipal, otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio.

Art. 5.- Para alcanzar sus metas, la Asociación se basará en un plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal del Municipio de La Paz Este. Este plan contemplará acciones a corto, mediano y largo plazo, incluyendo:

a) Pavimentación de calle con su respectivo cordoneado y cuneteado.

b) Construcción de puente en la zona norte.

c) Compra de terreno para construir casa comunal.

d) Gestionar construcción de viviendas dignas para personas de escasos recursos.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS.

CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.

Art. 6.- Podrán ser socios, toda persona natural, mayor de dieciocho años, que resida en límite territorial Cantón Tehuiste Arriba, Distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este.

Será considerado un socio activo, aquel que resida dentro del límite territorial Cantón Tehuiste Arriba, Distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este.

INCORPORACIÓN DE SOCIOS

Art. 7.- Procedimiento para la incorporación de socios:

a) Toda persona natural deberá presentar ante la Junta Directiva petición por escrito, en la cual manifieste su voluntad de pertenecer a la Asociación.

b) La Junta Directiva comprobará que dicha petición cumpla con los requisitos del art. 6 de la presente ordenanza, debiendo aprobar su ingreso a la asociación con el mínimo del cincuenta por ciento más uno.

c) La Asociación llevará en el Libro de Actas, el registro en el que se establecerá la decisión de todos los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos votos, a favor, en contra, u abstenciones.

d) El secretario de la Junta Directiva, certificará el acta y será presentado a la Municipalidad de La Paz Este para su respectivo registro.

REGISTRO DE SOCIOS INCORPORADOS

Art. 8.- La Asociación deberá contar con un Registro, el cual será llevado en el Libro de Actas, en el que se establecerá: nombre completo del socio, edad, residencia, número de Documento Único de Identidad, fecha de ingreso y se proporcionará copia del acta certificada por la secretaria de la Asociación, al Departamento de Organización e Integración Social de la Alcaldía Municipal de La Paz Este, para su registro.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Art. 9.- Son derechos de los asociados:

a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.

b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.

c) Retirarse voluntariamente de la asociación.

d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.

e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 10.- Son deberes de los Asociados:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas General previa convocatoria en legal forma.

c) Desempeñar con exactitud todas las comisiones y cargos que le sean encomendadas.

d) Cumplir con los presentes Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea general y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIOS

Art. 11.- Serán causales de pérdida de calidad de socios ACTIVOS, las siguientes:

a) Por renuncia expresa del socio activo.

b) Cuando se comprobare el cambio de domicilio de un socio activo, fuera de los límites territoriales establecidos por la asociación.

c) Cuando malversare fondos de la asociación.

d) Por promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.

e) Por promover actividades ajenas a los fines de la asociación.

f) Por fallecimiento.

g) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 12.- La administración de la Asociación, será ejercido por:

a) La Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.

b) La Junta Directiva: Es el órgano ejecutivo de la Asociación y está compuesta por 11 miembros electos por la Asamblea General en votación nominal y pública.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Aprobar, reformar, derogar los estatutos y reglamentos internos de la Asociación.

b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y destituirlos cuando exista causa justificada.

c) Conocer de las causales de pérdida de socios activos.

d) Solicitar los informes que considere necesarios a la Junta Directiva.

e) Acordar la disolución de la Asociación.

f) Conocer de todo lo no previsto en los presentes estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando considere necesario. La convocatoria será realizada por la Junta Directiva o a iniciativa de un mínimo de diez miembros activos de la Asociación.

La convocatoria podrá ser escrita o verbal, y deberá indicar el lugar, día y hora de la realización a la Asamblea General.

Art. 15.- La Asamblea General hará quórum conforme a Código Municipal, y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes sino hubiera quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de personas que lleguen, siempre que no sea inferior a doce de los integrantes de la misma.

Art. 16.- La convocatoria a Asamblea General ordinaria, se realizará con ocho días de anticipación, y a Asamblea General Extraordinaria por lo menos con veinticuatro horas de antelación a la fecha de su realización.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La Junta Directiva estará integrada por 11 miembros, los cuales son:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario/a de Actas.
- Un Tesorero/a.
- Un Síndico.
- Representantes:
  - Un Representante de la Mujer.
  - Un Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
  - Un Representante de Juventud.
  - Un Representante de Promoción del Deporte.
  - Un Representante de Cultura.
  - Un Representante de Agricultura y Medio Ambiente.

Art. 18.- Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos en sesión ordinaria de Asamblea General, por votación nominal y pública.

Serán elegidos para un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de su nombramiento pudiendo ser reelectos en sus cargos, si la mayoría de socios así lo quisieren.

Art.19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se considere conveniente.

Art. 20.- El Quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de seis de sus miembros, para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 21.- Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Presidente:

1. Convocar a todos los miembros de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

   Convocar a los miembros de la Junta Directiva a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

2. Recibir peticiones de entidades públicas o privadas, y socios para realizar convocatoria a Asamblea.

3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.

   Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.

4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, estatutos y reglamento interno de la Asociación.

5. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.

6. Otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, delegando únicamente la representación Judicial y Extrajudicial al Síndico. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.

b) Vicepresidente:

1. Colaborar con el presidente en todas sus funciones.

2. Sustituir al presidente cuando por causas justificadas no pudiese ejercer sus funciones en relación a actividades comunales, no teniendo facultades para ejercer la representación judicial y extrajudicial.

c) Secretario/a de Actas:

1. Responsable del Libro de Actas de la Asociación y su contenido, deberá presentarlo para su respectiva fiscalización o control anual ante la municipalidad.

2. Extender todas las certificaciones y peticiones que sean solicitadas a la Asociación.

3. Realizar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones o Asambleas Generales.

4. Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

d) Tesorero/a:

1. Recibir y depositar en el banco los fondos obtenidos por la Asociación.

2. Llevar libro de contabilidad o de cuentas de la Asociación.

3. Autorizar, junto con el presidente, las erogaciones que la Asociación deba realizar por compromisos adquiridos con proveedores o terceros.

4. Ser responsable del contenido del Libro de Contabilidad o de cuentas de la Asociación y su presentación para fiscalización o control anual ante la municipalidad.

e) Síndico:

1. Podrá representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

2. Otorgar poderes, con autorización de la Junta Directiva, únicamente para la representación Judicial y Extrajudicial. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.

3. Podrá nombrar entre los Representantes una comisión de vigilancia, la cual estará formada por dos o más miembros, que tendrán acceso a los documentos de la Asociación para velar por el patrimonio de la misma.

f) Representantes:

1. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva vigente.

2. Sustituir de manera gradual al Presidente, Vicepresidente, Secretaria de Actas y Tesorero los cuatro representantes según su orden de prioridad en la credenciales de Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente.

3. Por Representante entenderemos:

   3.1 Representante de la Mujer:

   a. Representar los intereses de las mujeres en el sector de la salud y el bienestar social en la Junta Directiva.

   b. Promover políticas y programas que fomenten la igualdad de género, promoviendo la salud preventiva, el acceso a servicios médicos de calidad y la atención a las necesidades sociales de la comunidad.

   3.2 Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia:

   a) Representar los intereses de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y promover su desarrollo en la comunidad.

   b) Proteger a niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de violencia.

   3.3 Representante de Juventud:

   Representar los intereses del sector juvenil en la Junta Directiva, promoviendo el desarrollo integral de los jóvenes y velar por el respeto a sus derechos.

   3.4 Representante de promoción del deporte:

   Velar por el sano esparcimiento de los miembros de la comunidad y promover el deporte en todas sus ramas, para lograr una sana convivencia entre los habitantes.

   3.5 Representante de Cultura:

   Representar los intereses del sector cultural en la Junta Directiva, promoviendo la cultura y las artes

   3.6 Representante de Agricultura y Medio Ambiente:

   Tendrá la responsabilidad de representar los intereses del sector agrícola y promover el desarrollo agropecuario en la comunidad y la conservación del medio ambiente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 22.- En caso que los miembros de Junta Directiva no realizaren las funciones inherentes a su cargo, se convocará a Asamblea General Extraordinaria con la finalidad de dar a conocer los cargos que a la fecha están sin participación activa, todo ello para establecer en acta la elección de nuevos perfiles o la aceptación de compromisos de los mismos de continuar en sus cargos.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 23.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

a) Fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos, el cual será de $1.00 mensuales.

b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, respectivamente.

c) Los fondos recaudados de las actividades programadas y realizadas por miembros de la Junta Directiva y socios.

d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 24.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 25.- De las utilidades netas obtenidas por la asociación el cinco por ciento será para crearse el fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la asociación que se llevará en un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

Art. 26.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27.- La asociación podrá disolverse cuando el setenta por ciento de los socios así lo decidan en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese objetivo en especial.

Todos los fondos y bienes que existan a la fecha de la disolución, será el Concejo Municipal quien los destinará a programas de desarrollo comunal, en el límite territorial del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

Art. 28.- En Caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas en la misma Asamblea General Extraordinaria para este fin, con los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario/a de Actas
4. Tesorero/a
5. Síndico

Es importante tomar en cuenta que la Junta de Liquidación deberá estar formada por personas que cumplan con su calidad de socio y no ser miembro activo de la actual Junta Directiva vigente.

Art. 29.- Una vez acordada la disolución se realizará la acreditación de Junta de Liquidación; bajo el mismo procedimiento de Credencial para Nueva Junta Directiva con la única variante que serán solamente cinco personas electas.

Art. 30.- El proceso de disolución se realizará bajo los procesos internos siguientes luego de estar acreditada la Junta de Liquidación:

a. Se presentará copia fiel del acta de disolución asentada en el libro de acta firmada y sellada por la secretaria certificándola.

b. Se anexarán las membresías de Socios que asistieron a la convocatoria cumpliendo con el setenta por ciento requerido.

c. Se anexará la petición de disolución de Personería Jurídica firmada y sellada por el presidente en funciones.

d. Copia del diario oficial y ultimas credenciales vigentes, y nómina de Junta de Liquidación.

e. Se entregarán Libros de Actas y financiero, así como toda la documentación de bienes patrimoniales o financieros que existan a favor del Concejo Municipal para su debida intervención.

f. Se presentará toda esta documentación al Concejo Municipal Jurisdiccional para emitir acuerdo que liquida la personería Jurídica.

g. Se realizará publicación en Diario Oficial.

CAPÍTULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 31.- Para reformar estatutos se convocará a Asamblea General Extraordinaria con este fin y se someterá a votación los cambios a efectuarse los cuales deberán ser aprobados por el sesenta por ciento de los miembros que asistan a la convocatoria, basándose en el Quórum mínimo y procesos ya establecidos por falta de quórum según Código Municipal, Leyes vigentes o estatutos.

Queda establecido que cualquier cambio que genere un costo o gasto será absorbido por la Asociación y no será trasladado o atribuido a la Municipalidad.

CAPÍTULO X

CONTROL FISCAL

Art. 32.- El Control fiscal estará a cargo de la Municipalidad y deberán presentarse en conjunto con sus documentos de acreditación cada año en el mes de enero o cuando se requiera, incluyendo los comités o cualquier comisión que dentro de la misma asociación capte fondos de la comunidad, todo ello para:

a) Su revisión.

b) Auditoría.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

c) En el momento en que la Asamblea General Requiera la intervención municipal con una aprobación mínima de no menos el setenta por ciento de sus miembros o socios, sin importar que la Asociación lleve contabilidad formal o informal dependiendo de sus ingresos.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Los Documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización y en caso de no ser así se establecerá como nulo el proceso realizado.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no contemplado en estos estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma. El Reglamento Interno deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado en una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin.

Art. 35.- La Asociación se regirá por el ordenamiento municipal de los presentes estatutos y otras disposiciones legales vigentes y aplicables según el caso.

Art. 36.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que al efecto lleva esta oficina durante el año dos mil veinticinco, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO DOCE.- Sesión Ordinaria, celebrada por el suscrito Concejo Municipal de La Paz Este, el día CUATRO DE ABRIL DOS MIL VEINTICINCO, convocada y presidida por la Alcaldesa Municipal Licda. Marcela Balbina Pineda Erazo, de conformidad al Artículo 36 del Código Municipal, con la asistencia de la Síndica Municipal Licda. Marcela del Carmen Valencia Lemus, Regidores Propietarios por su orden, Primera Regidora Propietaria Licda. Sarahi Alejandra Cortez Alfaro; Segundo Regidor Propietario Lic. Carlos Humberto Martínez Barahona; Tercer Regidor Propietario Sr. José Ulises Panameño; Cuarto Regidor Propietario Sr. Francisco Montes González. Con la asistencia del Lic. Guillermo Antonio Villalta Ramos, Secretario Municipal.- Se dio inicio a la sesión, con el Quórum establecido y luego se sometió a consideración los puntos de agenda para esta sesión, la cual contiene entre otros el ACUERDO que literalmente dice:""

ACUERDO NÚMERO DIECISIETE.- El Concejo Municipal, emite las siguientes CONSIDERACIONES: I.- Que, este Concejo Municipal, está habilitado para ejercer sus potestades en el marco de la Ley, tal como lo expresa la Constitución de la República de El Salvador, en los Art. 203 y 204, determinando la autonomía de las Municipalidades para el Gobierno Local en lo económico, técnico y administrativo, los cuales se rigen por el Código Municipal y otras leyes secundarias bajo principios generales en la organización, funcionamiento, interpretación y ejercicio de sus facultades autónomas; II.- Que, a partir del 01 de mayo del año 2024, conforme a la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, se reincorporan al denominado Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, los Distritos de Zacatecoluca, San Juan Nonualco y San Rafael Obrajuelo; III.- Que, se ha recibido y visto el memorándum suscrito por la Gerente de Desarrollo Social y Coordinadora del Departamento de Organización e Integración Social, por medio del cual, remite la solicitud de otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTÓN TEHUISTE ARRIBA DEL DISTRITO DE SAN JUAN NONUALCO, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, Comprobada mediante certificación de acta de constitución asentada el día tres de enero del año dos mil veinticinco; IV.- Que, han sido revisados por parte del Departamento de Organización e Integración Social, la documentación que respalda el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica, así como, los Estatutos de la Asociación; y se concluye que, en ellos no se encuentra ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al Art. 120 y 121 del Código Municipal; V.- Que, la Administración Municipal de La Paz Este, al iniciar su mandato, adquirió el compromiso de promover, fomentar e interinstitucionalizar la participación ciudadana, y siendo que las Asociaciones de Desarrollo Comunal, reguladas en el Código Municipal constituyen mecanismos idóneos para canalizar la misma, hacia la solución de los problemas a nivel local y comunitario, lo cual se convierte base para el desarrollo social; en consecuencia, este Concejo Municipal, de conformidad al artículo 30 numeral 23, estima conveniente conceder la personalidad jurídica; POR TANTO, en uso de las facultades legales y constitucionales que le confiere y con base a las consideraciones antes expuestas; este Concejo Municipal, por Unanimidad, ACUERDA: a) APROBAR en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTÓN TEHUISTE ARRIBA DEL DISTRITO DE SAN JUAN NONUALCO, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, por no encontrarse en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público ni a las buenas costumbres; b) OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTÓN TEHUISTE ARRIBA DEL DISTRITO DE SAN JUAN NONUALCO, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCOTA, de conformidad al artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal; c) CERTIFÍQUESE el presente Acuerdo, para ser publicado por los interesados en el Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se advierte al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. COMUNÍQUESE.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO Y para los efectos de Ley, se extiende la presente certificación, de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de La Paz Este, distrito de Zacatecoluca, a los siete días del mes de abril de dos mil veinticinco.

LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F20555)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA SANTA ROSA II

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por la Constitución de la República, Código Municipal, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, por estos estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo, y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la Comunidad. La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA SANTA ROSA II", que podrá abreviarse ADESCOCOSA II, que en los presentes estatutos se Denominará la "ASOCIACION".

Art. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Cantón Joya El Platanar, en Colonia Santa Rosa II, del Municipio de Ahuachapán Norte, Distrito de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación para ello deberá:

a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.

b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.

c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.

d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos, y la elevación de los niveles educativos.

e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieran en la comunidad.

f) Promover las organizaciones juveniles haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.

g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad.

h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deben utilizarse.

i) Promocionar, participar y gestionar proyectos que involucren el desarrollo sustentable de la comunidad.

j) Formulación y ejecución de proyectos de cualquier tipo ambiental.

k) Promover la participación, organización, y la gestión de proyectos con el involucramiento de la mujer para el desarrollo de la Comunidad.

l) Promover, respetar y defender las libertades democráticas.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los Asociados Podrán ser:

a) Activos.

b) Honorarios.

Todos deben de ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son Asociados activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados honorarios, todas las personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 6.- Son deberes y derechos de los asociados activos.

a) Participar con voz y voto en las asambleas generales.

b) Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito.

c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.

d) Cooperar, con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

e) Asistir, con puntualidad a la sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.

f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

CAPÍTULO IV

EL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El Gobierno de la asociación estará constituido por:

a) La asamblea general: Que será la máxima autoridad de la Asociación.

b) La Junta Directiva: Que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados; de las Asambleas Generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación, para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.

b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.

c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir sustitutos.

d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socios.

e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.

f) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.

g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.

i) Otorgar la calidad de asociado honorario.

j) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por la mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamentos y estatutos. Se consideran además como causales de retiro o de expulsión las siguientes:

a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación

b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.

c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.

d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución de que habla el literal c) del Art. 13, de los presentes estatutos la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los Miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o la destitución de los miembros y en la misma sesión se elegirá y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos sustituidos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- Requisitos para ser Miembro de la Junta Directiva:

a) Mayores de dieciocho Años.

b) Ser residente de dicho sector.

c) Honorabilidad notoria por los habitantes del sector.

d) Pleno Uso de los Derechos Ciudadanos.

Art. 19.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y Cuatro Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán Ad honórem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

a) Elaborar los proyectos de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.

b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.

c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.

d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.

e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, proyectos de desarrollo de la comunidad.

f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.

g) Informar periódicamente a la Asamblea General y los organismos que Cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.

h) Tomar las Medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.

i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de $114.57 administrados por medio de Caja Chica, manejado por el Tesorero de la Asociación; el cual no podrá ser gastos mayores de $ 25.00 en efectivo; máximo de este monto será a través de Cheque Bancario. Todos los Gastos serán contra Recibo o Facturas.

j) El Tesorero de la Asociación, quien será el encargado de la Caja Chica, hará los siguientes gastos: Impresión de documentos de la asociación, refrigerios para la celebración de asambleas Ordinarias y extraordinarias, compra de material de uso de la Asociación, compra de material de Oficina, viáticos a los Miembros de la Junta Directiva relacionados a la Gestión de Proyectos u otros que beneficien a la Asociación, así como de otros imprevistos.

k) Todos los gastos que sobrepase lo mencionado en el Art. 21 literal i) será sometido en Asamblea General para su aprobación.

l) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.

m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de Diciembre, la memoria anual de sus actividades.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

n) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular está ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.

o) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 22.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea general y de Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23.- El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24.- El Secretario será el Órgano de Comunicación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Pro-Secretario tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva; extender las certificaciones que soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación a través de una cuenta bancaria a nombre de la Asociación con firmas de refrendario que será: El Presidente, Síndico y Tesorero con sus respectivos Suplentes y éste (El Tesorero) llevará los registros de Ingresos y Egresos de la Asociación. Además se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

Art. 27.- El Pro-tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 28.- El Síndico tendrá la responsabilidad Judicial y Extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros, y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 29.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por el periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 32.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido:

a) Por la contribución que aporten los Asociados activos y que será $1.00 de los Estados Unidos de América, mensuales.

b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.

c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.

d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables, imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 33.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un Fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Directiva siempre y cuando no exceda de una suma de $500.00, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta comparezca el representante de la Asociación.

Art. 34.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuvieran ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Art.35.- Acuerdo de Modificación, la modificación a los presentes Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria especial-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

mente convocada para ese efecto y con los votos de al menos las dos terceras partes de los Asociados. Iniciativa para solicitar la Modificación, tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, podrá hacerse a petición de quince miembros de los asociados; y en el segundo caso, la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General. Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, posteriormente deberán presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunales de la municipalidad para proceder a su publicación de la reforma en el Diario Oficial.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 36.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal del lugar donde tenga o tiene asentado su domicilio la Asociación, el remanente que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 37.- La disolución será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- La Junta Directiva tiene obligación de enviar al Concejo Municipal del lugar que tiene asentado su domicilio la Asociación en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la asociación. También informará en forma expresada en el inciso anterior las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar el expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 39.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE AHUACHAPAN NORTE, CERTIFICA: Que en el libro de actas y acuerdos municipales que esta alcaldía lleva durante el corriente año se encuentra la que literalmente dice:

ACTA NUMERO OCHO. Sesión Ordinaria, Ahuachapán Norte, a las ocho horas treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil veinticinco. Reunidos en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal del distrito de Turín, municipio de Ahuachapán Norte; Profesor Darwin Fabricio Regalado Lucha, Alcalde Municipal; Licda. Mandy Iscely Muñoz de Arrazola, Síndica Municipal; Licda. Aleydi Elena Ruiz Silva, Primera Regidora Propietaria; Cristian Emmanuel Constantino García, Segundo Regidor Propietario; Licda. Hilda María Velásquez de Quezada, Tercera Regidora Propietaria; Wilfredo Barrientos Posada, Cuarto Regidor Propietario; y, Eveling Patricia Ascencio de España, Primera Regidora Suplente; Lic. Juan José Cardoza Rivera, Segundo Regidor Suplente; Licda. Ana Judith Rodríguez de Labor, Tercera Regidora Suplente, y Roberto Estanley Rodríguez García, Cuarto Regidor Suplente, los cuatro últimos asisten a esta sesión previa convocatoria con derecho a voz pero sin voto, tal como lo estipula el artículo veinticinco del Código Municipal. Y la asistencia de la Licda. Josseline Gabriela Chinchilla Santos, Secretaria Municipal.

ACUERDO NÚMERO TREINTA Y DOS: EL CONCEJO MUNICIPAL, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad al artículo treinta numeral veintitrés del Código Municipal que establece que es facultad del Concejo Municipal conceder la personalidad Jurídica a las Asociaciones de Desarrollo Comunal. II) Según lo establecido en el artículo dieciocho de la Constitución de la República, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan y le hagan saber lo resuelto. III) nota suscrita por los miembros de la Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Santa Rosa II, que se abrevia ADESCOCOSA II, en la cual solicita, se aprueben los ESTATUTOS de dicha Asociación y se les conceda Personalidad Jurídica; dichos estatutos constan de treinta y nueve artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, ni a las Ordenanzas Municipales. Por lo tanto, tomando en cuenta lo anterior y en uso de sus facultades legales que confiere el Código Municipal, el Concejo Municipal ACUERDA POR UNANIMIDAD: I) Aprobar y Concederles la personalidad jurídica a LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA SANTA ROSA II, QUE SE ABREVIA ADESCOCOSA II, la cual entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE Y CERTIFÍQUESE. Certifíquese el presente acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

//DERL// //IMB// //A.ElenaR.S.// //CE// HmVelasquez// //W. BARRIENTOSPOSADA// //EPAG// //J.J.// //AJdeLabor// //RERZ// // JCHSG// //SRIA.MPAL// //RUBRICADAS.

ES CONFORME.

Alcaldía Municipal de Ahuachapán Norte, once de marzo de dos mil veinticinco.- DARWIN FABRICIO REGALADO LUCHA, ALCALDE MUNICIPAL. JOSSELINE GABRIELA CHINCHILLA SANTOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F20622)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas con dieciocho minutos del día once de abril de dos mil veinticinco, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ PEDRO ERROA, mayor de edad, jornalero, soltero, con Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve tres nueve ocho tres - seis, habiendo fallecido el día dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, a la persona siguiente: ANA SOFÍA ERROA ANZORA, mayor de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cinco cero tres cero tres -nueve; en su carácter de hija sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y diez minutos del día once de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1785

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y once minutos del día veinticuatro de abril del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora SILVIA CAROLINA MARTINEZ ROLDAN, de cuarenta y tres años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno cinco siete ocho ocho cero- dos, en calidad de hija del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROGELIO MARTINEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, pensionado o jubilado, casado, fallecido el día veintidós de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho siete siete ocho siete siete-dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero uno cero cuatro- uno uno cero nueve cinco cinco- cero cero uno- nueve.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Debiendo la heredera declarada, señora SILVIA CAROLINA MARTINEZ ROLDAN, ejercer sus derechos juntamente con la señora REINA ISABEL ASENCIO VIUDA DE MARTINEZ, el joven DANIEL ROGELIO MARTINEZ ASENCIO, y la niña HAZEL GISSELLE MARTINEZ ASENCIO, quienes fueron declarados herederos definitivos por resolución dictada por este Tribunal, a las quince horas y veintiún minutos del día doce de julio del año dos mil veinticuatro; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, señor ROGELIO MARTINEZ, y los dos últimos en calidad de hijos del De Cujus.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinte minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1786

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y ocho minutos del día treinta de abril del año dos mil veinticinco; SE DECLARO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras: BLANCA ELIA AMAYA DE GARAY, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio del distrito de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado Número: cero uno dos dos seis siete cinco seis- uno; y BLANCA EMELI GARAY DE AMAYA, de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado Número: cero uno dos dos seis ocho seis cinco- seis; la primera en calidad de hija y la segunda en calidad de cónyuge del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MACARIO OLIVERIO DE JESÚS AMAYA LÓPEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Casado, empleado, fallecido el día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, siendo Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cuatro ocho tres dos dos- nueve.-

Y se les confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y doce minutos del día treinta de abril del año dos mil veinticinco.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.-

Of. 1 v. No. 1787

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las once horas con once minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que dejó a su defunción el señor ROBER ANTONIO CARBAJAL, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado, Mecánico Industrial, salvadoreño, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de Adela Carbajal, con Documento Único de Identidad número 00037583-7, y con Número de Identificación Tributaria 0606-021266-001-0, a su defunción ocurrida veintitrés horas y cuarenta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" (Zacamil), por parte de: VERÓNICA DE LOS ÁNGELES PINEDA DE CARBAJAL, de treinta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de Guazapa, departamento da San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 04064492-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; ROBER ANTONIO CARBAJAL PINEDA, de trece años de edad, Estudiante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0623-300411-102-4, representado legalmente por su madre, señora VERÓNICA DE LOS ÁNGELES PINEDA DE CARBAJAL, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; TANIA YAMILETH CARBAJAL TORRES, de treinta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 040366748-4, en su calidad de hija sobreviviente del causante; y ADELA CARBAJAL DE GARCÍA, de setenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de Guazapa, San Salvador Norte, San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 00607354-8, en su calidad de madre sobreviviente del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con veintiún minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1788

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del día veintidós de abril del año dos mil veinticinco; SE DECLARO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras: ILSA MARÍA ELÍAS SALGUERO, de cincuenta años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero uno ocho seis ocho ocho ocho- tres, Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos- uno siete cero uno siete cuatro- uno cero dos- cero; SANDRA IVETH ELÍAS SALGUERO, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco dos siete cinco dos cero- cuatro, Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos- uno dos cero siete siete uno- uno cero uno- uno; y CELINA ELÍAS SALGUERO, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cero cinco cinco cero dos- uno, Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos- uno cuatro uno dos siete nueve- uno cero dos- ocho, todas en calidad de hermanas sobrevivientes del De Cujus; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALCIDES ELÍAS SALGUERO, quien fue de cincuenta y un años de edad, motorista, soltero, fallecido el día tres de noviembre del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de Apopa, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco nueve cuatro uno nueve cinco- dos; y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos- dos cuatro uno dos siete cero-uno cero uno- siete.-

Y se les confirió a las herederas declaradas en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veinticinco.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-LICENCIADO JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1789

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con treinta y nueve minutos del día once de abril del año dos mil veinticinco, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MIGUEL ANGEL SOLIS, quien al momento de fallecer fue de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad número cero cero siete siete siete nueve nueve cero-uno, fallecido el día tres de marzo del año dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; a los señores: MARTA JULIA TRUJILLO VIUDA DE SOLIS, mayor de edad, Cosmetóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis cuatro nueve uno cero-uno; JOEL ANTONIO SOLIS TRUJILLO, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve tres nueve cuatro nueve seis-cinco; LUIS MARIO SOLIS TRUJILLO, mayor de edad, Mecánico de Banco, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete siete ocho tres ocho cero-tres; y DALILA ABIGAHIL SOLIS TRUJILLO, mayor de edad, Cosmetóloga, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno nueve tres

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

dos dos cinco-cero; en sus calidades de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Inc. 1° C.C., habiéndose conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los once días del mes de abril del año de dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1790

DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con doce minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NELSON MAURICIO PEREZ MORAN quien a la fecha de su defunción era de sesenta y un años, soltero, mecánico automotriz, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con último domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador y quien falleció en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a la primer hora con treinta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro, a causa de Hepatocarcinoma; por parte de la señora CLAUDIA ELIZABETH PÉREZ DE MIRANDA, mayor de edad, casada, ama de casa, del Domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero tres seis nueve seis seis seis cuatro -cero y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero cinco ocho uno - uno cuatro tres - dos; en su calidad de hija del causante ya mencionado, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de San Salvador, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veinticinco.- DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR JUEZ TRES, EN FUNCIONES.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1791

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas y diez minutos del día cinco de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Iris Guadalupe Salazar Ramírez, quien falleció el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: Jisela Abigaíl Aguilar Salazar y la menor Melany Aylin Chávez Salazar, esta última representada por su padre José Oscar Damián Chávez Ulloa, en su carácter de hijas de la causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1792-1

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas del día veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Rafael Antonio Velado Tobar conocido por Rafael Antonio Tobar Velado, quien falleció el día dieciocho de febrero de dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Werner Vladimir Velado Guzmán, en carácter de hijo sobreviviente del causante.-

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1793-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas y diez minutos del día dos de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor Miguel Ángel Navas Girón, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Ana Gladys Rivera de Navas, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante, Heredera testamentaria.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1794-1

MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las doce horas con veintiséis minutos del día tres de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, dejó el señor ANGEL RAUL GALINDO, de parte de los señores CARLOS ROBERTO GALINDO FLORES y HEIDI MARGARITA GALINDO DE GARCÍA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del día tres de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1795-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con quince minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de octubre del año dos mil veinticuatro, en el Distrito El Paraíso, Municipio Chalatenango Centro, su último domicilio, dejó el señor JOSE ANTONIO LARA, quien fue de ochenta y tres años de edad, casado, agricultor, originario de Distrito San Salvador, Municipio San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hijo de Prudencia Lara (fallecida) de parte de LIDIA MERINO DE LARA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a Evelyn Nacira Lara Martínez y Yoly Iliana Lara de Oliva ambas hijas del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO CHALATENANGO CENTRO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1796-1

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, en este Juzgado se ha presentado el Abogado LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, como Defensor Público de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, Procuraduría Auxiliar de Apopa, en nombre y representación

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de la señora SANTOS LILIAN MACHADO DE SERRANO, mayor de edad, salvadoreña, Casada, Contador, del domicilio de Tonacatepeque, San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve cinco cinco seis uno-ocho, promoviendo diligencias de muerte presunta a favor de su cónyuge, el señor JOSE SANTOS SERRANO AMAYA, desaparecido, quien nació el día diecisiete de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, hijo de los señores ANSELMO AMAYA MONGE y ROSA SERRANO MEJIA. Dicho señor al desaparecer tenía cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Tonacatepeque, San Salvador Este, departamento de San Salvador y originario de Nombre de Jesús, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con residencia en Colonia Cimas de San Bartolo Dos, Pasaje Diez, Grupo Diez, Casa número Uno, jurisdicción de Tonacatepeque, San Salvador Este, departamento de San Salvador; desapareció el día dieciocho de diciembre del año dos mil quince, fecha desde la cual se desconoce su paradero, siendo su último domicilio el de Tonacatepeque; para lo cual, su cónyuge ha presentado las diligencias correspondientes, a fin de buscar al desaparecido, ya que ignora el paradero, habiendo hecho todas las posibles diligencias para averiguarlo, pero han sido en vano, transcurriendo desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de él, más de ocho años. Consta en la documentación que ha presentado en estas diligencias, que existió denuncia del desaparecimiento del señor JOSE SANTOS SERRANO AMAYA, efectuada el día veintitrés de diciembre del año dos mil quince, por parte de su cónyuge, señora Santos Lilian Machado de Serrano, quien detalló que tiene aproximadamente nueve años separada del desaparecido en comento, quien se dedicaba a vender productos varios de limpieza, como vendedor ambulante en las colonias aledañas, pero se da el caso que ese día recibió una llamada telefónica de parte de una de las hermanas del desaparecido de nombre Yesenia, quien le preguntó si sabía si dicho señor estaba visitando a su madre, de nombre Rosa Serrano, a lo que la denunciante le manifestó que no sabía, procediendo a preguntarle a uno de sus hijos que había regresado de donde la abuela (madre del desaparecido), a lo que contestó que no lo había visto; luego, uno de los sobrinos del ahora desaparecido le llamó por teléfono, manifestando que no le contestaba. Continuó relatando la denunciante que ese día de la denuncia, en horas de la tarde se encontró a un señor, quien era la persona que le alquilaba al desaparecido un cuarto de la casa donde residía, por ser dicha casa muy grande, quien le comentó que el señor José Santos Serrano Amaya le dijo el día de su desaparición que saldría a vender y que después iría a visitar a su familia en Chalatenango, y hasta esa fecha no saben del paradero de dicho señor. Presentando además prueba documental para probar la búsqueda del mencionado señor, y que consiste en informes emitidos por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección de Centros Penales, Dirección General de Migración y Extranjería, Instituto de Medicina Legal, Doctor Roberto Masferrer de la Corte Suprema de Justicia, Hospital Nacional Zacamil, Hospital Nacional Rosales, Cruz Roja Salvadoreña, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Registros del Estado Familiar de las Alcaldías de los Distritos de Nombre de Jesús, Tonacatepeque, Ilopango y San Salvador, Registro Nacional de las Personas Naturales, publicación del desaparecimiento en el Diario Co Latino. Razón por la cual, este Juzgado ha admitido la solicitud, teniendo por parte al expresado Abogado en el carácter antes mencionado, con citación del desaparecido, por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, de conformidad al Art. 80 C.C.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintitrés días del mes de abril del año de dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1797

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que en este Tribunal ha probado su postulación el Licenciado LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, como Defensor Público de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, Procuraduría Auxiliar de Apopa, en representación del adolescente JONATAN ORLANDO GONZALEZ HERNANDEZ y de la niña NICOLE LISETH GONZALEZ HERNANDEZ; representados legalmente por medio de la señora ANDREA CRISTINA HERNANDEZ; promoviendo Diligencias de Muerte Presunta, MANIFESTANDO que JUAN ANTONIO GONZALEZ RAIMUNDO, quien a la fecha de su desaparecimiento el día once de septiembre del año dos mil dieciséis, era de cuarenta años de edad, soltero, Tractorista, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve cero siete siete seis seis - ocho, actualmente de paradero ignorado; que desde esa fecha sus representados, el adolescente JONATAN ORLANDO GONZALEZ HERNANDEZ y la niña NICOLE LISETH GONZALEZ HERNANDEZ, en calidad de Hijos del desaparecido, ignoran su paradero, no obstante que han hecho todas las diligencias posibles para averiguarlo; y que las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, fue el mismo día en que desapareció; y ya han transcurrido más de CUATRO AÑOS.

Por las razones antes expuestas y de conformidad a los Arts.: 80 No.1° C.C., y en representación del adolescente JONATAN ORLANDO GONZALEZ HERNANDEZ y de la niña NICOLE LISETH GONZALEZ HERNANDEZ; en calidad de hijos del desaparecido, vienen a pedir la Declaratoria de Muerte Presunta del mencionado, señor JUAN ANTONIO GONZALEZ RAIMUNDO; y la Posesión provisoria de sus bienes.

En virtud de lo anterior, por este medio se CITA POR TERCERA VEZ, al señor JUAN ANTONIO GONZALEZ RAIMUNDO, para que se presente a este Tribunal, de conformidad al inc. 2° del Art.80 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, las doce horas cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1798

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SENTENCIA DEFINITIVA DE MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 166 CPCM, CERTIFICA: QUE DENTRO DEL PROCESO DE REF 14-DVC-23-2CM2 (6) SE ENCUENTRAN LOS PASAJES QUE LITERALMENTE DICEN:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS: San Salvador, a las ocho horas con dieciséis minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco.

Las presentes DILIGENCIAS VARIAS CIVILES DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, han sido promovidas por la señora MARÍA HERMENEGILDA LÓPEZ DE CHIQUILLO, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad Número 03450919-1, por medio de su representante procesal, Licenciado FABIO NEFTALÍ AGUILAR VALENCIA, mayor de edad, Abogado, de domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, quien se identifica con su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 070146412157481, y con Documento Unico de Identidad número 01972417-4, quien actúa de forma conjunta con el Licenciado LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, mayor de edad, Abogado, de domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, quien se identifica con Documento Único de Identidad número 04035112-4; a fin de declarar la muerte presunta del señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, mayor de edad, Vendedor, casado, con último domicilio conocido el de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, Número de Identificación Tributaria 0606-110251-001-5.

Han intervenido en las presentes diligencias, ante la suscrita Jueza Interina, Licenciada JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, los Licenciados NELSON ALBERTO MARROQUÍN ARGUETA y LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, en el carácter antes expresado como parte solicitante; la Licenciada KARLA MARÍA REYES REALES, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 06144B521006214, en su calidad de representante de la Procuraduría General de la República para representar los derechos del presunto fallecido, siendo que dicha profesional fue sustituida por el Licenciado GIOVANNI ISAÍAS CHÁVEZ SALINAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 061447432272648, mientras que en un primer momento la Fiscalía General de la República nombró como su representante a la Licenciada EUGENIA GUADALUPE SOSA SALAZAR, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 061445531192427, quien luego fue sustituida por la Licenciada MÓNICA GUADALUPE TORRES ULLOA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 06084D541302173, siempre como Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTACIÓN DE HECHO

A) ALEGACIONES DE LAS PARTES

A.1) Solicitante

1) El Licenciado FABIO NEFTALÍ AGUILAR VALENCIA, en su solicitud y escrito de subsanación de prevenciones presentado en fecha 22 de marzo de 2023, de fs. 36, expuso en síntesis que es Defensor Público de la señora MARÍA HERMENEGILDA LÓPEZ DE CHIQUILLO.

2) Que al desaparecer el señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, tenía sesenta y cinco años de edad, vendedor, casado, del domicilio Guazapa, desapareció el seis de julio del año dos mil dieciséis fecha desde la cual se desconoce su paradero siendo su último domicilio Guazapa, para lo cual su cónyuge respectivamente MARÍA HERMENEGILDA LÓPEZ DE CHIQUILLO, presenta las diligencias correspondientes a fin de dar con el desaparecido, y que ignora el paradero de JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, y ha hecho todas las posibles diligencias para averiguarlo, pero han sido en vano, transcurriendo desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de él, más de seis años.

3) Que de acuerdo al caso con referencia 582-UDCV-2016-AP, de la Fiscalía General de la República, iniciado por medio de parte Policial en la Unidad DIN de Apopa, por el delito de Privación de Libertad, expediente en el cual se puede verificar que, existió denuncia del desaparecimiento de JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, el día ocho de julio del año dos mil dieciséis, hecha por el señor JOSÉ ORLANDO CHIQUILLO LÓPEZ hijo del desaparecido, el cual fue privado de su libertad, y ocurrió en su lugar donde vendía su producto ya que era sórbetero y desde ese día ya no regresó; el denunciante manifestó que su padre le contó que tuvo problemas con un sujeto desconocido el cual lo amenazó y sospechó que esa persona tiene algo que ver en el desaparecimiento de su padre, hasta la fecha no saben nada del paradero de él, mi representada acudió a distintas instituciones tratando de dar con el paradero de su cónyuge, no teniendo ninguna respuesta favorable.

4) Mediante escrito de subsanación de prevenciones, presentado en fecha 22 de marzo de 2023, de fs. 36, el Licenciado FABIO NEFTALÍ AGUILAR VALENCIA, solicitó que se asiente como fecha de fallecimiento del desaparecido el día seis de julio de dos mil dieciocho.

5) Por todo lo anterior, pide en su solicitud que, cumplidos los requisitos del artículo 80 Código Civil, en sentencia se declare MUERTO PRESUNTO al señor JOSÉ ISMAEL CHIQUI-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LLO QUIJANO desaparecido en la fecha antes mencionada, de quien no se ha tenido noticias de su existencia, que se conceda la posesión provisoria de los bienes del desaparecido y se publique la sentencia en el Diario Oficial en tres números consecutivos, posteriormente se dé la posesión definitiva de los bienes del desaparecido en su momento sea entregada la declaratoria de muerte presunta y se ordene el asentamiento de la partida de defunción con fecha seis de julio del año dos mil dieciséis.

A.2) Solicitado.

En representación del solicitado la Procuraduría General de la República nombró en un primer momento a la Licenciada KARLA MARÍA REYES REALES, no alegando motivo de oposición alguno, según escrito de fs. 43.

A.3) Fiscalía General de la República.

Así mismo la Fiscalía General de la República nombró para intervenir en estas diligencias a la Licenciada EUGENIA GUADALUPE SOSA SALAZAR, quien expresó que no se oponía a las pretensiones de la parte actora, siempre y cuando se efectúen las diligencias conforme a lo establecido en la ley, tal como consta en el escrito de fs. 79.

A) FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO

NORMAS APLICABLES Y VINCULACIÓN CONSTITUCIONAL

La norma jurídica establece que toda aquella diligencia no contenciosa se tramitará de acuerdo a la ley especial de la materia, y en caso de existir procedimiento se hará conforme al proceso abreviado.

Las presentes diligencias de muerte presunta tienen su procedimiento especial en los Arts. 79 y siguientes pertinentes del Código Civil, la cual consiste en la presunción de muerte de una persona que ha desaparecido y de la que se ignora si aún vive, por lo que previos requisitos de ley y habiéndose hecho las infructuosas búsquedas no ha podido ser localizado por lo que es procedente declarar presuntivamente su muerte, los requisitos para que judicialmente se proceda a tal declaratoria los encontramos en el Art. 80 del Código Civil, los cuales deben cumplirse imperativamente por los interesados, en ese orden de ideas, nos encontramos frente a una normativa vigente, advirtiendo que las antes mencionadas disposiciones legales están en concordancia y plena armonía con las normas constitucionales, ya que no riñen con la misma, motivo por el cual al presente proceso se le aplicarán y se tramitará conforme a las disposiciones legales citadas y a las normas que el suscrito considere aplicables al presente juicio, fundamentándose en todo caso en el principio Iura Novit Curia.

B) RAZONAMIENTOS Y DOCTRINA.

PRESUNCIÓN DE MUERTE:

El tratadista Arturo Alessandri R., Manuel Somarriva U. y Antonio Vodanovich H., en el tratado de Derecho Civil, Parte Preliminar y General, establecen lo siguiente: "la muerte presunta es la declarada por el juez, en conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no", para Tinoco Romero (2015), la presunción de muerte o muerte presunta es "aquella que puede derivar de la desaparición de una persona en circunstancias tales que es admisible suponer su fallecimiento", por otra parte, el artículo 80 del Código Civil, establece los requisitos de ley que se deben cumplir para que en el momento oportuno sea declarada judicialmente la muerte presunta de una persona; así, en el numeral primero del referido artículo se establecen requisitos de admisibilidad que deben ser cumplidos por la parte solicitante para que continúe el trámite de ley, siendo éstos los siguientes: a) que la solicitud de muerte presunta sea a petición de parte; b) que sea declarada por el Juez de Primera Instancia el último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador; c) que se justifique previamente que se ignora el paradero del desaparecido y que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años, consecuentemente se advierte que la muerte presunta únicamente puede ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas legales antes mencionadas, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes que debe probar el interesado como se ha advertido, para que así hagan presumir la muerte de una persona, por eso también se llama "presunción de muerte por desaparecimiento", y es que la desaparición conduce a la declaración de la muerte presunta, por lo cual es procedente definir que es la desaparición, al respecto (Cabanillas, 2010, p. 220, diccionario jurídico) la define como "una de las fases de la ausencia, justamente es la que pone en marcha todo el dispositivo legal que puede conducir incluso a la declaración y la sucesión universal de una persona".

La Corte Suprema de Justicia, en el conflicto de competencia clasificado bajo resolución 140-COM-2015 , en resolución de las nueve horas cuarenta y un minutos del ocho de octubre de dos mil quince, sobre la muerte presunta expone: "La presunción legal de la muerte de una persona, podrá inferirse si concurrieren las siguientes circunstancias: a) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar en el que tuviere su domicilio y b) La carencia de noticias de éste; es decir que se haya perdido todo tipo de contacto entre el sujeto y sus parientes o amistades. El objeto de promover estas diligencias, es que se ponga fin al estado de incertidumbre jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio; de igual manera se pretende resguardar los intereses de terceros, principalmente aquellos que tengan eventuales derechos a la sucesión del desaparecido, tal y como se puede inferir del presente caso, tomando en consideración lo expuesto por la solicitante".

D) PRUEBAS PROPUESTAS, ADMITIDAS Y PRODUCIDAS

D.1) SOLICITANTE

D.1.1) Prueba Documental

a) Denuncia ante la Policía Nacional Civil, Departamento de Investigación de Apopa, la cual se encuentra inmersa en la certificación emitida por el Licenciado ALFONSO MOJICA PÉREZ, jefe oficina Fiscal de Apopa, Fiscalía General de la República en fecha 14 de septiembre de 2020, ello respecto del expediente referencia 582-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

UDCV-2016-AP iniciado para sobreaveriguar el delito de Privación de Libertad en perjuicio de JOSÉ MAURICIO CHIQUILLO QUIJANO, con el cual se acredita que en fecha 08 de julio de 2016 a las diez horas, el denunciante JOSÉ ORLANDO CHIQUILLO LÓPEZ, informó del desaparecimiento del presunto fallecido ello en fecha 6 de julio de 2016, realizando el denunciante una relación de los hechos en los cuales se basa el desaparecimiento del mismo. De fs. 6. al 8.

b) Informe extendido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública Dirección de Centros Penales, suscrito en fecha 13 de diciembre de 2022 por CARLOS JAVIER HERNÁNDEZ PÉREZ en su calidad de subdirector general de Centros Penales, en donde hace saber que, al realizarse una búsqueda en el Registro del Sistema de Información Penitenciaria, el presunto fallecido, señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, no posee registros. De fs. 9.

c) Informe extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería, emitido en fecha 13 de diciembre de 2022 por el Ingeniero JOSÉ DONALDO MIRANDA SÁNCHEZ, en donde hace constar que el presunto fallecido, señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, no posee registros migratorios vía aérea por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, indicando que al buscarse movimientos migratorios de entrada/salida a partir del 6 de julio de 2016, no existen registros sobre el mismo, tampoco existen registros vía terrestre ya sea de entrada o salida ni vía marítima. De fs. 11 a 12.

d) Informe rendido por el Instituto de Medicina Legal, Doctor ROBERTO MASFERRER, Corte Suprema de Justicia, suscrito en fecha 28 de octubre de 2022 por el Doctor PEDRO HERNÁN MARTÍNEZ VÁSQUEZ, en su calidad de Director General del referido instituto, en donde expresó que al realizarse la consulta pertinente en los archivos que dicha entidad posee a nivel nacional, no se ha encontrado ningún documento relacionada a la persona JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO. De fs. 12.

e) Constancias del Hospital Nacional de Zacamil y Hospital Nacional Rosales y también de la Cruz Roja Salvadoreña, siendo que en fecha 21 de febrero de 2023, la Licenciada SANTA ROSALÍA TURCIOS REYES, Jefe Interina de ESDOMED del Hospital Zacamil indicó que en el Departamento de Estadística y Documentos Médicos de ese nosocomio no se identificó expediente clínico, ni atenciones que corresponda al señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO; mientras que en fecha 14 de diciembre de 2022 el Doctor TOMÁS WILFREDO MARTÍNEZ LOZANO, Sub Director del Hospital Nacional Rosales indicó que, luego de una nota emitida al ESDOMED de ese centro asistencial, se le ha notificado que no se encontró registro respecto de que el referido señor haya sido atendido o ingresado en dicho lugar, finalmente en fecha 24 de enero de 2023, el señor JORGE ALBERTO MELÉNDEZ, en su calidad de jefe de la Unidad de Difusión y Búsqueda de la Cruz Roja Salvadoreña, informó que en sus registros que se llevan desde el año dos mil catorce hasta esa fecha, no existe ningún registro del solicitado. De fs. 12 al 16.

f) Informe del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, suscrito en fecha 10 de noviembre de 2020, por el Licenciado HUGO ORLANDO MÁRQUEZ CORNEJO, jefe sección Control de Ingreso y con el visto bueno de FREDY ALEXANDER GUEVARA, como jefe Departamento de Afiliación y Recaudación del referido instituto, hacen saber que, en sus registros el señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO no cotizante activo hasta la fecha ya que no presenta cotizaciones reportadas a la fecha. De fs. 17.

g) Constancias de no encontrarse asentada la partida de defunción del señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, en las Alcaldías Municipales de San Salvador, Apopa, Aguilares, Guazapa, como también del Registro Nacional de Personas Naturales, siendo que en fecha 21 de octubre de 2020 el Licenciado JUAN JOSÉ ARMANDO AZUCENA CATAN, jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador informó que, al haberse efectuado la respectiva búsqueda en sus registros no se encontró registro de defunción del señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO; de igual forma en fecha 30 de septiembre de 2020 el Licenciado WILLIAM ERNESTO ESCALANTE CERÓN, jefe del Registro del Estado Familiar interino de la Alcaldía Municipal de Apopa expresó que, habiéndose buscado en los registros de defunciones que esa alcaldía lleva no se encuentra asentada partida de defunción del señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO; situación que se expresa también en el informe de fecha 29 de septiembre de 2020 en donde la Licenciada MARÍA LUCIA PÉREZ MENJÍVAR, como jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Aguilares indicó no tener registros a nombre de JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO; además tal como consta en el informe de fecha 30 de septiembre de 2020, SANDRA CORALIA MAYORGA DE ALAS, jefe de Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Guazapa, relacionó que no obstante se buscó minuciosamente no se encuentra registro sobre el fallecimiento del señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO; finalmente, en el informe de fecha 19 de diciembre de 2022 la Licenciada BEATRIZ ELIZABETH CASTILLO SALDÍVAR, en su calidad de Directora de Registro de Personas Naturales, indica que no hay información sobre la defunción del señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, ello con los datos proporcionados. De fs. 18 al 22.

h) Publicación del desaparecimiento de la víctima en el diario nacional "Diario Co Latino", la cual fue realizada de forma digital en fecha 23 de octubre de 2020, efectuada bajo esa modalidad por ser época de pandemia, en donde consta que en la fecha antes citada fue publicitado el desaparecimiento del señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, indicándose ahí que el mismo fue visto por última vez el día seis de julio de dos mil dieciséis, que tenía 65 años de edad y de oficio sorbetero, también que el lugar donde fue visto por última vez fue en la Comunidad Santa Isabel, Caserío Las Burras, Cantón San Lucas, Guazapa, San Salvador y que al desaparecer iba vestido de pantalón color gris y camisa rayada. De fs. 23.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

i) Certificación de partida de la partida de nacimiento, número 55, de fecha 19 de febrero de 1951, y extendida por la jefa del Registro del estado familiar de la Alcaldía Municipal de Guazapa, Departamento de San Salvador, SANDRA CORALIA MAYORGA DE ALAS en fecha 17 de marzo de 2023, se hace constar que el presunto fallecido, JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, nació a las diez horas del día once de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo éste hijo de MARCOS CHIQUILLO y de MARÍA FRANCISCA QUIJANO, documento con el cual se comprueba la existencia del presunto desaparecido. De fs. 38.

j) Certificación de partida de matrimonio, número 16 de fecha 28 de abril de 1972, extendida por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Guazapa, SANDRA CORALIA MAYORGA DE ALAS en fecha 17 de marzo de 2023, en donde consta que la solicitante MARÍA HERMINEGILDA LÓPEZ y el presunto fallecido JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, contrajeron matrimonio en fecha 28 de abril de 1972, documento con el cual se acredita la calidad con la cual la solicitante ha promovido las presentes diligencias. De fs, 39.

D.1.2) Prueba Testimonial

1) Declaración de la señora MARGARITA JIMÉNEZ PEÑA: "Diga su nombre completo. R/ Margarita Jiménez Peña. ¿Qué edad tiene? R/ 55 años. ¿A qué se dedica? R/Ama de casa. ¿Cuál es su domicilio? R/ Soy del Puerto de La Libertad. ¿Sabe por qué ha sido citada este día? R/ Sí ¿Por qué razón? R/ A declarar la desaparición de don José Ismael Chiquillo Quijano. ¿Tiene algún grado de parentesco usted con el señor José Ismael Chiquillo? R/ No, ninguno. ¿Sabe si él tuvo hijos? R/ Sí. ¿Cuántos hijos tuvo él? R/Doce. ¿Desde cuándo usted conoce al señor José Ismael Chiquillo? R/ Ya hace quizás como unos 24 años. ¿ Y cuál fue la última vez que usted lo vió? R /Pues, éramos vecinos. Yo lo veía salir a él cuando él salía a vender su producto que era el sorbete. Pero que me recuerde qué día fue el último día, no me recuerdo. ¿El año? R/ El año fue el 2016. ¿Supo si él tenía algún problema con alguien? R/ No, que yo sepa no. ¿Supo si el señor Chiquillo tuvo algún beneficio o propiedad que haya podido dejar? R/Sí, la propiedad donde vive su esposa y sus hijos. Tomó la palabra la suscrita Jueza Preguntando: Licenciado CHÁVEZ SALINAS, ¿tiene preguntas que realizar?, a lo cual dicho profesional respondió: Sí, su señoría, comenzando así su interrogatorio realizando las siguientes preguntas: Para efectos de acreditación y registro, su nombre es GIOVANNI ISAÍAS CHÁVEZ SALINAS, y viene en calidad de Defensor Especial del presunto desaparecido señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO. Señora Margarita, solo confirmar ciertos detalles. ¿Me puede confirmar cuántos hijos tuvo el señor José Ismael Chiquillo Quijano? R/ Son 12, pero ella tuvo más, son 15. Y solo para cerrar las interrogantes, ¿la última vez que lo vió fue en qué año? R/ En el 2016. Tomó la palabra la suscrita Jueza Preguntando: Licenciada TORRES ULLOA, ¿hará preguntas?, a lo que la referida abogada respondió que sí, dando así inicio a su interrogatorio: Buenos días, para efectos de acreditación, mi nombre es Mónica Guadalupe Torres Ulloa y vengo en representación del Señor Fiscal General de la República. Señora testigo, ¿puede indicarme qué relación tenía usted con el presunto desaparecido? R/ Pues, como lo vuelvo a repetir; éramos vecinos. Pues así una relación muy así. Porque usted sabe que los vecinos, ¿verdad? A veces hay que guardar un poquito la distancia para no estar en polémica. Nosotros hemos sido unas personas que hemos sido bastante apartadas, pero sí éramos vecinos, vivíamos enfrente. Perfecto, ¿me puede repetir la última vez que recuerda usted haberlo visto aproximadamente? R/El 2016. Yen esa ocasión, ¿qué actividad lo vió realizando por última vez? R/ El vendía sorbete, él salía a vender todos los días sorbete. La suscrita Jueza manifestó: Señora Margarita, en consideración a las facultades que tengo para poder realizar las preguntas, descríbame al señor José Ismael Chiquillo Quijano. R/ Era un señor bajito, chelito. ¿Aproximadamente de estatura? R/ Como de metro y medio quizás. ¿Cuántos años le calculaba? R/ Como unos 60. ¿Alguna característica en especial? R/No que me recuerde, no. Usted acaba de mencionar que la última vez que lo vió fue en el año 2016, que no recuerda el día exacto. ¿Por qué recuerda el año 2016? R/Porque en esa fecha desapareció. Fue el 6 del 2016. ¿Por qué dice usted que él desapareció? R/ Porque la señora, como éramos vecinos, ella llegó a la casa y me dijo fíjese que Ismael salió a vender y no ha regresado, me dijo. Lo hemos buscado, me dijo, y lo buscaban en bastantes lugares, en hospitales. La policía dio parte de que él había desaparecido. En bastantes lugares lo anduvieron buscando."

2) Declaración del señor JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ MAZARIEGO: "Por favor, diga su nombre completo. R/ José Santos Hernández Mazariego. ¿Qué edad tiene? R/ Setenta. ¿A qué se dedica? R/ Jornalero. ¿Cuál es su domicilio? R/ Guazapa. ¿Sabe por qué ha sido citado este día? R/Sí, para declarar de don Ismael. ¿Conocía usted al señor José Ismael Chiquillo? R/ Sí. ¿ Tenía algún grado de parentesco usted con él? R/No. ¿Cómo conoció al señor José Ismael Chiquillo? R/ Pues éramos vecinos antes. ¿Cuándo fue la última vez que supo de don José Ismael Chiquillo? R/. El 6 de Julio. ¿De qué año? R/ Del 2016. ¿Tiene conocimiento si el señor José Ismael Chiquillo tenía alguna relación con otra persona con la cual se haya podido ir? R/ Pues no sé. ¿Tiene idea si el señor José Ismael Chiquillo haya podido salir del país? R/No. ¿Sabe si el señor José Ismael Chiquillo tenía hijos? R/ Sí. ¿Cuántos hijos? R/ 12, 15, algo así. ¿A qué se dedicaba el señor José Ismael? R/A vender sorbete. ¿Sabe si la familia ha hecho todo lo posible por buscarlo? R/Así es. ¿De qué forma? R/ Buscándolo en delegaciones, hospitales, en todas partes lo han buscado, no lo han hallado. Solamente su señoría. Licenciado Chávez Salinas, ¿tiene preguntas que hacer? Sí, su señoría. Señor José Santos Hernández, voy a hacerle puntualmente unas preguntas. tomó la palabra la suscrita Jueza preguntando: Licenciado CHÁVEZ SALINAS, ¿tiene preguntas que realizar? a lo cual dicho abogado respondió que sí dando inicio a su interrogatorio: Con respecto al señor José Ismael Chiquillo Quijano, ¿ha tenido usted contacto por llamada telefónica con él? R/No, nunca. ¿Por algún medio electrónico? ¿Por alguna aplicación, por WhatsApp? ¿Ni por ningún otro medio ha podido contactarlo? R/ No. No más preguntas. tomó la palabra la suscrita Jueza Preguntando: Licenciada TORRES ULLOA, ¿hará preguntas?, a lo que la referida abogada respondió que sí, dando así inicio a su interrogatorio: Señor testigo, ¿puede indicarme cuántos años lo conoció al señor José Ismael Chiquillo? R/ Pues casi la misma edad que yo tengo, por ahí 70 años, fueron criados. ¿Cómo se dio cuenta del desaparecimiento del señor

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

José Ismael Chiquillo? R/ Pues que salió a vender sus sorbetes y ya no. La suscrita Jueza realizó una serie de preguntas, siendo éstas: Usted dice que eran vecinos con el señor José Ismael Chiquillo Quijano. ¿A dónde eran vecinos? R/ En la colonia Dolores de Guazapa. Ahí donde ellos viven, ahí mismo cerca. Descríbame al señor José Ismael Chiquillo Quijano. Descríbalo físicamente, ¿cómo es él? ¿O cómo lo recuerda? R/ Un señor moreno. ¿Estatura? R/ Un poquito más altito que yo, 160, 175, algo así. ¿Aproximadamente en el 2016 cuántos años tenía? R/ ahí no recuerdo. ¿Cómo se llama la esposa del señor José Ismael? R/ Hermenegilda López Melgar ¿A qué se dedicaba el señor Chiquillo? R/A vender sorbetes. ¿Por qué sabe usted eso? R/ Porque hasta yo le compraba sorbetes. ¿Cuántos hijos tiene el señor Chiquillo, sabe usted? R/ Por ahí anda más o menos unos 12."

3) Declaración de la señora MILAGRO ALVARADO LÓPEZ: "Por favor, diga su nombre completo. R/ Milagro Alvarado López ¿Qué edad tiene? R/71 años, ¿A qué se dedica? R/Ama de casa. ¿Cuál es su domicilio? R/ Guazapa. ¿Sabe por qué ha sido citada este día? R/ Sí, a testiguar de la desaparición de José Ismael. ¿Conoció usted al señor José Ismael Chiquillo? R/ Sí, lo conocí. ¿Desde cuándo conoce usted al señor José Ismael? R/ Fíjese que de bastantes años, bastantes años. ¿Convivía usted con ellos? .No, era amigo de la familia. ¿Sabe si pudo haberle sucedido algo al señor José Ismael? R/ Sí, yo me di cuenta por qué se desapareció. ¿Sabe si el señor José Ismael tuvo hijos? R/Sí, tuvo. ¿Cuántos? R/ Más o menos como doce. ¿Supo si el señor José Ismael Chiquillo tuvo alguna propiedad o beneficio que haya podido dejar? R/, su casa donde vivía. ¿Sabe si la cónyuge del señor José Ismael ha hecho lodo lo posible por encontrarlo? R/Sí, bastante. ¿De qué forma? R/ Lo buscaron en varios lugares, lo buscaban por las morgues, lo buscaban por donde ella más o menos, donde imaginaba que él andaba. Tomó la palabra la suscrita Jueza Preguntando: Licenciado CHÁVEZ SALINAS, ¿tiene preguntas que realizar?, a lo cual dicho abogado respondió que sí, dando inicio a su interrogatorio: Señora Milagro Alvarado López voy a realizarle unas preguntar puntuales. ¿Cómo conoció usted al señor José Ismael Chiquillo Quijano? R/Bueno, yo lo conocí de muchos años cuando se desapareció, andaba vendiendo sorbetes. ¿La última vez que usted lo vió? R/ Fue el 6 de julio del 2016. ¿Posteriormente a esa fecha ha tenido algún tipo de contacto con el señor Chiquillo? ¿ Por algún otro medio? R/ No. La suscrita jueza le concedido la palabra a Licenciada TORRES ULLOA para su interrogatorio, realizando el mismo de la siguiente firma: ¿Cómo se dio cuenta del desaparecimiento del señor José Ismael Chiquillo? R/ Fíjense que como vivo un poco cerca de ellos, bien ligerito, que ya no llego la gente decía que no había llegado, que se había desaparecido quizás, bueno, la familia siempre espera que llegue, dicen a buscarlo. La suscrita jueza le concedido la palabra al Licenciado AGUILAR VALENCIA para realizar otras preguntas: Solamente para que quede un poquito claro, señora Milagro. ¿Cuál fue la última vez que usted vió al señor José Ismael Chiquillo? R/ Fue el 6 de julio de 2016. Tomó la palabra suscrita Jueza realizándole a la testigo una serie de preguntas, siendo éstas: Doña Margarita, describa al señor José Ismael Chiquillo Quijano. R/Sí, era, no era tan alto, un poco no delgado del todo, un cuerpo más o menos normal, no era moreno moreno era un poco claro. ¿Aproximadamente cuántos años tenía cuando lo dejaron de ver? R/ Mire, la verdad, eso sí que no puedo decir cuánto años tenía, porque yo lo conocí de años, era como quizás hasta mayor que mí o menor que mí, no sé. Lo conocí desde joven yo, antes de que se casara con ella. La verdad, no sé cuántos años tenía. No puedo decirle tantos años. ¿Cómo se llama la esposa del señor Chiquillo? R/ María Hermenegilda López de Chiquillo."

D.2) REPRESENTANTE DEL SOLICITADO. No propuso prueba alguna.

D.3) FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. No propuso prueba alguna.

II. FUNDAMENTACIÓN INTELECTIVA

1) La pretensión de la solicitante es que se Declare en Sentencia Definitiva la Presunción de Muerte por Desaparecimiento del señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, y basa su petición en lo establecido en el Art. 80 y siguientes del Código Civil. En ese sentido, se procede a la valoración de la prueba documental y testimonial aportadas por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los supuestos contenidos en las normas precitadas.

2) La PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, puede entenderse como aquella presunción de carácter legal, con base en la cual se tiene por muerto al desaparecido del que no se tiene noticias y no es posible establecer si está vivo o no, es una forma ideada por el legislador para resolver la situación del desaparecimiento prolongado de una persona; es la declaratoria judicial legal a partir del hecho conocido. La petición hecha por la solicitante está reglada en el Art. 80 C.C., por lo que teniendo interés legítimo en la causa es procedente pronunciarse sobre la misma, verificándose el cumplimiento de los requisitos que la ley establece.

3) Dicha normativa plantea que para declarar la Presunción de Muerte por Desaparecimiento se deben cumplir con los siguientes requisitos fundamentales: que no se tenga conocimiento del paradero del desaparecido, que se hayan hecho todas las diligencias pertinentes para averiguar el mismo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tienen de su existencia hayan transcurrido cuatro años.

4) De la prueba que obra en el proceso, específicamente la denuncia ante la Policía Nacional Civil, Departamento de Investigación de Apopa, la cual se encuentra inmersa en la certificación emitida por el Licenciado ALFONSO MOJICA PÉREZ, jefe oficina Fiscal de Apopa, Fiscalía General de la República en fecha 14 de septiembre de 2020, ello respecto del expediente referencia 582-UDCV-2016-AP, se acredita que la fecha de la última noticia del presunto fallecido JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO fue el 06 de julio de 2016, siendo que el mismo en esa misma fecha, a eso de las 09:30 horas, salió de su vivienda a vender sorbetes, siendo que al no regresar a su casa su hijo, de nombre JOSÉ ORLANDO CHIQUILLO LÓPEZ, realizó una búsqueda

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

del mismo en el lugar donde recogía su producto, siendo informado en ese lugar por una señora de nombre SONIA DE MORENO, le manifestó que efectivamente el ahora desaparecido llegó a retirar los productos para su venta como a eso de las 10:30 horas, pero que ya no había regresado a entregar, por lo cual emprendieron la búsqueda del mismo en toda la zona céntrica y nadie les dio referencia, pero el informante sospecha que la ruta de la Comunidad Santa Isabel, Caserío Las Burras, Guazapa, fue la que tomó ese día; se informó también que el día de las últimas noticias del desaparecido éste usaba una camisa tipo polo gris con rallitas, pantalón de vestir color gris, gorra roja, zapatos negros y que el mismo era de piel morena, de 1.60 metros, delgado.

5) Por lo que de dicha prueba se constata la fecha del desaparecimiento del señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, la relación de lo ocurrido y el tiempo que ha transcurrido desde las últimas noticias, y en virtud que se cumple con lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 80 C.C., se cumplió con los presupuestos indispensables, para autorizar lo solicitado en estas diligencias.

6) Determinada la causa alegada para proceder a la declaratoria solicitada y siendo que se ha establecido la fecha del desaparecimiento del solicitado, habiendo a la fecha transcurrido más de ocho años desde las últimas noticias, esto en virtud de la prueba documental presentada y sustentada con las declaraciones de los testigos MILAGRO ALVARADO LÓPEZ, JOSÉ SANTOS HERNÁNDEZ MAZARIEGO, y MARGARITA JIMÉNEZ PEÑA quienes a preguntas realizadas por las partes y la suscrita jueza manifestaron de forma clara y sin ningún tipo de presión que la fecha en la cual se tuvieron las últimas noticias del presunto fallecido fueron en fecha 6 de julio de 2016, de igual forma lograron identificar al mismo según sus rasgos físicos, indicando también la relación social y de amistad que los unía, por todo ello a la suscrita jueza de conformidad al Art. 355 CPCM, tales declaraciones le merecen fe; mismas que constan en el acta de audiencia que corre agregada de fs. 100 al 103 de expediente formado por las diligencias iniciadas, ello de conformidad al Art. 81 C.C.

7) Por todo lo anterior, se debe acceder a lo solicitado en cuanto a conceder la posesión definitiva de los bienes del muerto presunto, pues han transcurrido aún más de 20 años desde la ficha de las últimas noticias que se tuvieron del mismo, ello a favor de la solicitante MARÍA HERMENEGILDA LÓPEZ DE CHIQUILLO, como cónyuge del mismo; según la Certificación de Partida de Matrimonio que ella ha presentado, de fs. 39.

8) De lo relacionado en los párrafos anteriores y siendo que el solicitado fue representado debidamente según lo prescrito en el numeral 3 del Art. 80 C.C., y utilizando la figura del derecho histórico con base en la sentencia 201-D-2011, se tuvo la representación fiscal que consigna el Art. 801 del derogado Código de Procedimientos Civiles, por lo que habiéndose garantizado el principio de defensa del ausente, y avocándose al derecho sucesorio de la solicitante, resulta necesario pronunciarse sobre las pretensiones alegadas.

III. HECHOS PROBADOS.

Con vista de las pruebas aportadas se tienen por probados los siguientes hechos:

1) Que el señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, desapareció en fecha 06 de julio de 2016, cuando éste salió de su casa con rumbo a efectuar su trabajo como vendedor de sorbetes, presumiblemente tomando la ruta de la Comunidad Santa Isabel, Caserío Las Burras, Guazapa. Siendo que al salir de su vivienda fue la última vez que fue visto con vida el mismo por sus familiares.

2) Después de ello la solicitante buscó dar con el paradero de él siendo en vano todas las diligencias realizadas para averiguarlo y han transcurrido más de ocho años desde el desaparecimiento del mismo, desconociéndose a la fecha si aún vive.

3) Por lo anterior, en virtud de lo expuesto se tienen por ciertos y probados los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias, por lo que se deberá acceder a la solicitud hecha por la solicitante MARÍA HERMENEGILDA LÓPEZ DE CHIQUILLO.

POR TANTO: con fundamento en las anteriores consideraciones y de conformidad con lo prescrito por los Arts. 2, 3 y 11 Cn; 79, 80 y siguientes y 687 numeral 2°, todos del Código Civil; 17, 30 ordinal 4°, 37, 40, 67 ,69, 212, 213, 215, 216, 217, 218, 331, 341 inc. 1°, 344, 354, 355, 356, 414, 416 y 417 todos del CPCM; A NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR LA SUSCRITA JUEZA INTERINA FALLA: A) DECLÁRESE LA MUERTE PRESUNTA del señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO. B) FÍJESE COMO DÍA PRESUNTIVO DE LA MUERTE del señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, el día SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO. C) CONCÉDASE LA POSESIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES del señor JOSÉ ISMAEL CHIQUILLO QUIJANO, a la solicitante MARÍA HERMENEGILDA LÓPEZ DE CHIQUILLO, en calidad de cónyuge del mismo. D) SE ORDENA LA PUBLICACIÓN de esta Sentencia Definitiva en tres números consecutivos del Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el ordinal 6° del Art. 80 del Código Civil, por lo cual, REQUIÉRASELE al Licenciado FABIO NEFTALÍ AGUILAR VALENCIA o al Licenciado LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, en la calidad en que actúan, para que retiren una copia certificada de dicha sentencia y realicen la publicación correspondiente. NOTIFÍQUESE.

SON CONFORMES CON SUS ORIGINALES CON LOS CUALES SE CONFRONTARON, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EL DÍA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO .

LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. con. No. 1799-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, Jueza Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Tecla con Residencia en la Ciudad de San Salvador: Según El Inciso 1° Del Artículo 1163 del Código Civil al Público en general,

HACE SABER: Que Se han promovido por el Licenciado Ángel Alcides Monge Miranda, en representación de la señora Lilian Xiomara Martínez; Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejáse el causante señor Wilber Enrique Sánchez Martínez, quien falleció el día tres de junio de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio en Colón, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como Administradora y Representante Interina de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora Lilian Xiomara Martínez, en su calidad de madre sobreviviente del referido causante. Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la referida herencia, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticinco.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR.

Of. 3 v. alt. No. 1776-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

JOSE ANTONIO VIGIL GUZMAN, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en: Boulevard Tutunichapa, Diagonal Doctor Arturo Romero, Edificio Condominio Médico, octavo nivel, Local ochenta y tres, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída en las presentes diligencias a las catorce horas del día ocho de mayo de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al solicitante señor HECTOR AUGUSTO HERNANDEZ ESCALANTE, de sesenta y cuatro años de edad, Contador, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, homologado, número: cero cero seis tres nueve cuatro tres tres-cuatro, de la Herencia que a su defunción dejare el causante HECTOR JOAQUIN HERNANDEZ PACAS, conocido por, HECTOR JOAQUIN HERNANDEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, casado, empleado, originario del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a su defunción ocurrida a las diecisiete horas del día veintiséis de mayo del dos mil diecinueve, en Colonia Santa Margarita, Pasaje Conacaste, Casa número Cuarenta y uno, distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el referido distrito de Mejicanos, en su concepto de hijo sobreviviente del causante y en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Rosa Julia Hernández de Hernández, Irma Elena Hernández Escalante, Gladys Elizabeth Hernández viuda de Vásquez, en sus condiciones de hijas sobrevivientes del causante. CONFIERASELE DEFINITIVAMENTE al heredero declarado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

LIC. JOSE ANTONIO VIGIL GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. C4885

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y quince minutos del día treinta de abril del año dos mil veinticinco, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc.1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante FELIPA MELÉNDEZ VIUDA DE VELÁSQUEZ, quien falleció a las quince horas con quince minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veinticuatro, en el Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor del señor PEDRO VICITACIÓN VELÁSQUEZ MELÉNDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión con Documento Único de Identidad Número: 01389399-1, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil.

Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, a las quince horas y cuarenta minutos del día treinta de abril del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. C4888

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veinticinco minutos del día dos de mayo del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los artículo 988 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante FELIPE SANTIAGO SORTO SORTO, quien fue de ochenta años de edad, fallecido a las veinte horas y veinte minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veinticuatro, en el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora FAUSTINA CONCEPCIÓN VENTURA DE SORTO, con documento único de identidad número cero cero cero uno siete ocho siete siete- dos, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. C4890

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día treinta de abril del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los Arts. 988 N ° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MODESTO CONTRERAS CANALES, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecido el día treinta de marzo del año dos mil trece, en el distrito de El Sauce, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, a la señora PAULA CONTRERAS CANALES, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho siete cero cero dos - nueve, (01887002-9), en concepto de HERMANA del causante en mención.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. C4892

NANCY CAROLINA RODRÍGUEZ MOLINA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil veinticinco, se DECLARÓ HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante MELVIN MARBELY TEJADA DE MEDRANO, de cincuenta y tres años de edad, abogado, casada, originario de El Paisnal, departamento de San Salvador, y del domicilio de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, salvadoreña por nacimiento, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el distrito de San Salvador, a las siete horas del día diez de junio de dos mil veinticuatro, a consecuencia de Shock cardiogénico más infarto al miocardio, sin formalizar testamento; a los señores JUANA MARTÍNEZ VIUDA DE TEJADA Y ERICK ALBERTO MEDRANO AYALA, en la calidad de madre y cónyuge de la causante, respectivamente.

En consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Urbanización La Esperanza, Boulevard Tutunichapa, Edificio Pro de Pro, Tercer Nivel, Distrito de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

LICDA. NANCY CAROLINA RODRÍGUEZ MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. C4912

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MERCEDES PATRICIA AGUILAR ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional en Centro de Negocios KIMAX, situada sobre Quinta Calle Poniente, número tres mil novecientos setenta, entre Setenta y siete y Setenta y cinco Avenida Norte, Colonia Escalón, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día nueve de mayo de dos mil veinticinco, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores: KARLA ROCIO MONCHEZ DE RUBIO; ENRIQUE RUBIO MONCHEZ; y GABRIELA ROCIO RUBIO MONCHEZ, en su calidad de esposa sobreviviente la primera y de hijos del causante los dos segundos, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ENRIQUE RUBIO ROMERO, quien era de cincuenta y cinco años de edad, Economista, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cuatro tres cinco tres uno guión ocho, falleció a las cinco horas con quince minutos, el día veinticuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, habiéndosele conferido a los herederos declarados LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, en calidad de únicos herederos del causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

MERCEDES PATRICIA AGUILAR ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. C4913

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y quince minutos del día treinta de abril del año dos mil veinticinco, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante ORLANDO HERNÁNDEZ RÍOS HERNÁNDEZ, conocido por ORLANDO HERNÁNDEZ MALDONADO, quien falleció a las dieciséis horas y treinta y tres minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés, en el Condado de Davidson, Nashville, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio del Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora MARÍA INOCENCIA RÍOS HERNÁNDEZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Unión City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 07287750-4, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, a las quince horas y cuarenta minutos del día treinta de abril del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. C4916

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día dos de mayo del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los artículos 988 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante JULIA ORTEZ MARADIAGA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida a las veinte horas con cuarenta minutos del día cinco de junio del año dos mil diecinueve, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, del distrito de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Santa Rosita, distrito de El Sauce, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora YOJANA LIBETH ORTEZ, con documento único de identidad número cero tres seis seis cuatro cuatro cuatro nueve- dos, en concepto de CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora ARACELYS MARILU ORTEZ DE ALFARO, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante en referencia.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. C4917

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día dos de mayo del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los artículos 988 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LORENZO ALBERTO FLORES CONTRERAS, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinticuatro, en el Cantón Los Mojones, distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Unión Norte, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores: 1) LORENZO ALBERTO FLORES FLORES, con documento único de identidad número cero tres ocho cero seis siete siete cero- uno, 2) GLENDA FRANCISCA FLORES FLORES, con documento único de identidad número cero cuatro nueve cero siete seis siete dos- uno, 3) DELMY MAGDALENA FLORES DE MANCÍA, con documento único de identidad número cero cuatro dos nueve cinco uno cero tres- cinco, en concepto de HIJOS sobrevivientes, y 4) MARÍA MAGDALENA FLORES DE FLORES, con documento único de identidad número cero uno cero dos tres dos cinco cuatro- cuatro, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. C4918

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día dos de mayo del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los artículos 988 N° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ANTONIA BONILLA BONILLA conocida por MARÍA ANTONIA BONILLA y por ANTONIA BONILLA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecida a las cinco horas del día tres de mayo del año dos mil dieciséis, en el distrito de Concepción de Oriente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor JUAN GABRIEL CHICAS BONILLA, con documento único de identidad número cero tres seis seis uno uno ocho ocho- nueve, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. C4919

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída a las doce horas y diez minutos del día cinco de mayo de dos mil veinticinco, fueron DECLARADAS HEREDERAS DEFINITIVAS y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DINORA CONCEPCION JURADO DE MASAN, quien falleció el día siete de julio del dos mil dieciocho, a la edad de sesenta años, casada, comerciante, originaria de Ciudad Barrios departamento de San Miguel, siendo La Libertad, departamento de La Libertad, su último domicilio; a las señoras: 1) DINORA ALICIA MASAN JURADO, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad ya homologado número cero uno ocho siete nueve siete uno tres – dos (01879713-2); 2) ROSA MARIA MORAN DE HERNANDEZ, de cuarenta años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad ya homologado número cero dos cero tres seis dos tres cuatro - uno (02036234-1); y 3) ERIKA LISSETH JURADO DE HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad ya homologado número cero dos tres siete cero cuatro cinco cero – cero (02370450-0), por derecho propio en su calidad de hijas de la causante, y la primera de las relacionadas, además, como cesionaria de los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente de la causante le correspondían a MIGUEL ANTONIO MASAN SERRANO, conocido por MIGUEL ANTONIO MAZAN.

Confiriéndose a las herederas declaradas, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión referida, en su calidad de Herederas intestadas de la causante".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. MSC. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. C4920

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día dos de abril de dos mil veinticinco, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el Causante JOSE SANTOS MAYEN, quien falleció el día once de noviembre de mil novecientos de noventa y nueve, a la edad de sesenta y dos años, soltero, originario del municipio de Jocoro departamento de Morazán, siendo La Libertad su último domicilio; el señor JUAN JOSE ZELAYA ORELLANA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero uno cero dos cinco siete dos-ocho, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA NATALIA NOHEMY MAYEN GALVEZ, MARIA NATALIA BERNAL MAYEN, JOSE ANDRES BERNAL MAYEN, y JOSE AURELIO BERNAL MAYEN, éstos hijos del Causante. Lo anterior de conformidad al Testimonio de Cesión de Derechos Hereditarios número 61, Libro 17 de la Notario María Armida Castillo Castillo.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, dos de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. MSC. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. C4921

LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Carlos Álvares, conocido por Carlos Álvarez Umaña, y por José Carlos Álvarez Umaña, quien fue portador de DUI 00628772-6, quien según solicitud fue de 66 años de edad, Pensionado o Jubilado, Soltero, del domicilio del Distrito de Candelaria de la Frontera, Santa Ana Oeste, originario del Distrito de Candelaria de la Frontera, Santa Ana Oeste, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 10 de septiembre del año 2020; habiéndose nombrado este día como HEREDERAS DEFINITIVAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a señoras: 1) Zoila Esperanza Álvarez Umaña, conocida por Zoila Esperanza Morales, 2) Dinora Álvarez de Zeledón, y 3) Matilde Álvarez viuda de Hernández, todas en calidad de hermanas sobrevivientes del causante supra relacionado, por lo que, a las herederas declaradas se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Librando en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día ocho de abril del año dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F20497

CARLOS ROBERTO URBINA BLANDÓN, Notario, del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Avenida La Revolución, número tres tres dos B, Colonia San Benito, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas quince minutos del día quince de enero de dos mil veinticinco, se han declarado herederos definitivos Testamentarios con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MERCEDES GUADALUPE CONTRERAS conocida por GUADALUPE DE LAS MERCEDES CONTRERAS, quien además utilizó el nombre de MERCEDES GUADALUPE CONTRERAS DE AYALA, mientras estuvo casada, quien fue de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, viuda, del domicilio del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hoy distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, el cual fue su último domicilio en la República de El Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro - ocho, originaria del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien falleció a las veintiún horas con diecinueve minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, en Sylmar, Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, Infarto Cerebral, a los señores MIRNA JANEHT AYALA CONTRERAS, conocida por MIRNA JANETH AYALA CONTRERAS, JOSE LUIS CONTRERAS AYALA y YESENIA GUADALUPE MADRID CONTRERAS, en su calidad de Herederos Universales Testamentarios con Beneficio de Inventario, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

CARLOS ROBERTO URBINA BLANDÓN,

NOTARIO.

1 v. No. F20498

MAURICIO JOSE FRANCO ROMERO, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina profesional situada en Colonia y Pasaje Prado, número 17, Calle San Antonio Abad, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las quince horas del día uno de abril del año dos mil veinticinco, se ha declarado al señor CARLOS HUMBERTO FIGUEROA ZEPEDA, hijo del mencionado causante, y heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción ocurrida en California, Estados Unidos de América, a las diecinueve horas del día veintitrés de enero de dos mil doce, dejó en forma INTESTADA, Don JUAN JOSE ZEPEDA, conocido por JUAN ZEPEDA, quien tuvo su último domicilio en California, Estados Unidos de América, le hereda en calidad de hijo del mencionado causante.

En consecuencia, se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los días dos del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

MAURICIO JOSE FRANCO ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F20512

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día treinta de abril del año dos mil veinticinco, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a SANTOS ELIZABETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante que se dirá, hubieran correspondido a los señores FRANCISCA ROMERO DE CALDERÓN, conocida por FRANCISCA HERNÁNDEZ ROMERO; y DOMINGO DE JESÚS CALDERÓN PALACIOS, en calidad de padres sobrevivientes; respecto a la sucesión que a su defunción dejó la causante, señora BLANCA HERNÁNDEZ CALDERÓN, quien falleciere a las once horas del día doce de agosto del año dos mil tres, en el Cantón "La Hachadura", del antes Municipio de San Francisco Menéndez, ahora Distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con seis minutos del día treinta de abril del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ. JUEZA INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F20514

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, SARA CAMPOS, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Salvadoreña, casada, de oficios domésticos, originaria y con último domicilio en el Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02128206-5; hija de José Luis Quiteño y Emperatriz Campos, fallecida el día diez de julio del año dos mil veintidós; a los señores LUIS ADONAY QUITEÑO CAMPOS, mayor de edad, obrero, del domicilio de Houston. Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01425986-5; CANDELARIA ARTIGA CAMPOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Orange, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01054174-9; y ELENA EMPERATRIZ ARTIGA CAMPOS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 06352573-4, los dos primeros como hijos del causante y la última como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor José Luis Quiteño, en calidad de cónyuge de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F20515

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor Héctor Ramon Barrera González, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Contador, soltero, originario del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, fallecido el día dieciséis de mayo de dos mil dos, siendo del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, al señor José Edgar Barrera, en calidad de hermano sobreviviente del causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F20517

SOCORRO DEL CARMEN ALVARADO URBINA, Notaria, con domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina en Residencial Alfredo Espino, Casa 5-A, Final 25 Avenida Sur, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas ante mis Oficios de Notaria, por el señor DANIS AUDELIO SALAZAR RAMIREZ, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las ocho horas del día cuatro de abril del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional José Edmundo Vásquez, con sede en el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, a las seis horas y treinta minutos del día veintidós de mayo del año dos mil diez, dejó el señor JOSE AUDELIO SALAZAR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ALFARO, de parte del señor DANIS AUDELIO SALAZAR RAMIREZ, en su concepto de heredero testamentario del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Lo que pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día seis de abril del año dos mil veinticinco.

LICDA. SOCORRO DEL CARMEN ALVARADO URBINA,

NOTARIA.

1 v. No. F20522

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: VIRGINIA MÉNDEZ SANTOS, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESÚS MÉNDEZ, quien falleció el día tres de mayo de dos mil dieciocho, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F20542

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y tres minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante, el señor CARLOS ALBERTO AMAYA GUEVARA, quien falleció el dieciocho de agosto de dos mil veinte, fue de sesenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, salvadoreño, casado, con último domicilio en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, hoy Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, originario de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, hoy Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, a quien perteneció el Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres tres tres nueve ocho - nueve; hijo de ALBERTO AMAYA y MARIA IDALIA GUEVARA RAMÍREZ, conocida por AIDA GUEVARA RAMÍREZ y por AIDA GUEVARA DE AMAYA; a los señores LETICIA GUADALUPE AMAYA DE SARAVIA, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cero ocho ocho nueve siete - cero; JUAN MANUEL AMAYA ZAVALETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho ocho cinco uno siete dos -cero; y, CARLOS ALBERTO AMAYA ZAVALETA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno uno dos seis uno cinco cuatro -seis; los tres en su calidad de hijos del causante; y la señora MARIA IDALIA GUEVARA RAMÍREZ, conocida por AIDA GUEVARA RAMÍREZ y por AIDA GUEVARA DE AMAYA, mayor de edad, costurera, del domicilio del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero uno tres cinco seis dos cuatro - dos, en su calidad de madre del causante. Art. 1163 Código Civil.

Confiérase a los herederos declarados, señores LETICIA GUADALUPE AMAYA DE SARAVIA, JUAN MANUEL AMAYA ZAVALETA, CARLOS ALBERTO AMAYA ZAVALETA y MARIA IDALIA GUEVARA RAMÍREZ, conocida por AIDA GUEVARA RAMÍREZ y por AIDA GUEVARA DE AMAYA, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticinco.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F20545

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día treinta de enero de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante ÁNGEL MAURICIO SANDOVAL FUNES, el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en Clínica Médica Elenica, Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a causa de Infarto Agudo al Miocardio, sin asistencia médica, quien fue de setenta y tres años de edad, Casado, Jornalero, Salvadoreño, originario del Distrito de Ereguayquín, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con último domicilio en el Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cero tres dos nueve cuatro guion siete, hijo de Mariana Funes y Benito Sandoval (ya fallecidos); a la señora: GLORIA DEL CARMEN

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HUEZO DE SANDOVAL, de setenta años de edad, Doméstica, Casada, Salvadoreña, del domicilio del Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve uno siete cinco siete guion cuatro, en calidad de cónyuge del causante; respecto del causante se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN ESTE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LIC. MIGUEL ÁNGEL IBARRA GARCÍA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F20547

ESMERALDA ISABEL CISNEROS DÍAZ, Notario, del distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, casa número cinco, Barrio La Merced, de este distrito.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día doce de mayo de dos mil veinticinco, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores ANA GRACIELA GONZALEZ DE AMAYA y ROBERTO GONZALEZ HANDAL, en la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida en el distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, el día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, dejó la señora, MARIA LUISA GONZALEZ HANDAL, en su carácter de hermanos sobrevivientes de la causante; confiriéndoles a los señores ANA GRACIELA GONZALEZ DE AMAYA y ROBERTO GONZALEZ HANDAL, la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En el distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, a las ocho horas, del día trece de mayo de dos mil veinticinco.-

ESMERALDA ISABEL CISNEROS DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F20551

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día ocho de abril de dos mil veinticinco, dictada en las presentes diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo NUE: 02688-24-STA-CVDV-1CM1 216/24 (1), se ha declarado heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor RAUL ALEXANDER POSADA CANIZALES, quien es de treinta y siete años de edad, Misionero Evangélico, casado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos cuatro mil ciento cincuenta y dos - siete; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en la sucesión a los señores José Sinforoso Posada Castaneda, Lorena Mabel Canizalez de Posada, Paola Abigail Posada Canizalez y José Edgardo Posada Canizalez, en calidad de padre, cónyuge e hijos respectivamente; ello respecto de la sucesión intestada dejada a su defunción por el causante RAUL ANTONIO POSADA POLANCO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Profesor en Educación Básica 1ro. y 2do. Ciclo, de este domicilio, casado con Lorena Mabel Canizalez; quien falleció a las once horas y nueve minutos del día once de julio de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad. Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F20556

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las once horas diecisiete minutos del día once de abril de dos mil veinticinco, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas bajo el NUE: 02171-24-STA-CVDV-2CM1- 5, iniciadas por el Licenciado FRANCISCO ERNESTO PEREZ CERNA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora REYNA NOEMI ARROYO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Candelaria de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos siete cinco nueve dos seis - uno, la solicitante comparece en calidad hija sobreviviente de la causante, señora DORA ANTONIA ARROYO DE QUINTANILLA, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria del distrito de Candelaria de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, quien falleció el día veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Candelaria de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, quien fue hija de Ciriaco Arroyo y de Modesta Antonia Linares (fallecidos). Se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia del referido causante. Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las doce horas con siete minutos del día once de abril de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F20558

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario en las cuales ha intervenido la Licenciada ALMA LORENA CORTEZ DE ARRIAZA, quien es mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de Abogado Número 021041431283530, en calidad de representante procesal de la señora CARMEN FLORES GRIJALBA, se ha declarado la AMPLIACION DE LA DECLARATORIA DEFINITIVA DE HEREDEROS EN EL SENTIDO DE DECLARAR COMO HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora CARMEN FLORES GRIJALVA, quien es de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02911364-2, con Número de Identificación Tributaria 0302-021253-001-5 en su carácter de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a la señora ADA LUZ VEGA GRIJALVA, conocida por ADA LUZ GRIJALBA VEGA y ADA LUZ, quien es mayor de edad, ciudadana americana, del domicilio del Estado de Dallas Texas, Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 664345717, en calidad de hija del causante señor FELIPE ALBERTO GRIJALBA MOLINA, conocido por FELIPE ALBERTO GRIJALVA MOLINA, FELIPE GRIJALVA, FELIPE GRIJALVA MOLINA y por FELIPE GRIJALBA, quien fue de ochenta y seis años de edad al momento de fallecer, el día once octubre de dos mil dieciséis, soltero, carpintero, originario y del domicilio de esta ciudad, por ende salvadoreño por nacimiento, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a las quince horas del día siete de abril de dos mil veinticinco.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F20565

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las catorce horas con treinta y siete minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticinco, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 02254-24-STA-CVDV-2CM1-5, la Licenciada CLAUDIA IVETTE MOLINA GALAN, de generales conocidas, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora: ELIDA ZONIA HENRIQUEZ LINARES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santiago de la Frontera, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete ocho siete uno cuatro ocho - ocho, actuando en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores YONATHAN OSWALDO GUERRERO HENRIQUEZ y JOSÉ ALFREDO GUERRERO HENRIQUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor FRANCISCO ALFREDO GUERRERO JORDAN, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Albañil, del domicilio de Planes de La Laguna, Caserío Javilla, distrito de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho cero cero dos uno dos - tres, quien falleció el día ocho de abril de dos mil veintidós, en el Hospital San Juan de Dios, siendo originario de Santa Ana, siendo hijo de LETICIA GUERREO y TOMAS HUMBERTO JORDAN (fallecidos), se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en tal calidad, respecto de la masa sucesora que a su defunción dejara el señor FRANCISCO ALFREDO GUERRERO JORDAN. Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F20575

ELMER ANTONIO ALVARADO ORANTES, Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina situada en Primera Calle Poniente, Número 5-6, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día catorce de mayo del año dos mil veinticinco, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ISRAEL ROSALES, conocido por ISRAEL ROSALES ESQUIVEL, quien fue de sexo masculino, Soltero, Empleado, de setenta años de edad, originario del distrito de Sacacoyo, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, fallecido a las siete horas y cinco minutos del día nueve de agosto del año dos veintidós, en el distrito de Sacacoyo,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, siendo el distrito de Sacacoyo, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, ha sido Declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO con Beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, el señor EDER ROSALES GUARDADO, de cuarenta y un años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio del distrito de Sacacoyo, departamento de La Libertad, en su calidad de Heredero Testamentario. Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LIC. ELMER ANTONIO ALVARADO ORANTES,

NOTARIO.

1 v. No. F20578

ELMER ANTONIO ALVARADO ORANTES, Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina situada en Primera Calle Poniente, Número 5-6, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día catorce de mayo del año dos mil veinticinco, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RUFINO PORTILLO PLEITEZ, conocido por RUFINO PORTILLO PLEITES, quien fue de sexo masculino, Casado, Agricultor en Pequeño, de ochenta años de edad, originario del distrito de Tepecoyo, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, fallecido a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, en el distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, siendo el distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad lugar de su último domicilio, han sido Declarados HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS con Beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, los señores ANA RUT PORTILLO ESCOBAR, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, CARLOS ROBERTO PORTILLO ESCOBAR, de cincuenta y tres años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, GUADALUPE PORTILLO ESCOBAR, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, RAÚL ABRAHÁM PORTILLO ESCOBAR, de cuarenta y cuatro años de edad, Electricista, del domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, y DINA CLEOTILDE PORTILLO ESCOBAR, de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR VIUDA DE PORTILLO, de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, cónyuge del causante. Habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LIC. ELMER ANTONIO ALVARADO ORANTES,

NOTARIO.

1 v. No. F20582

ELMER ANTONIO ALVARADO ORANTES, Notario, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina situada en Primera Calle Poniente, Número 5-6, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las veintiún horas con cuarenta y dos minutos del día trece de mayo del año dos mil veinticinco, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ELENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien fue de sexo femenino, Soltera, de Oficios Domésticos, de setenta y seis años de edad, originaria del distrito de Jayaque, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, fallecida a las cuatro horas y diez minutos del día ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, en el distrito de Jayaque, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, siendo el distrito de Jayaque, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, han sido Declarados HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS con Beneficio de Inventario en la sucesión de la mencionada causante, los señores JOSÉ GILBERTO HERNÁNDEZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, FREDDY ANTONIO CORNEJO HERNÁNDEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Jayaque, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, y RICARDO ERNESTO CORNEJO HERNÁNDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Sacacoyo, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, en sus calidades hijos sobrevivientes de la causante. Habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

LIC. ELMER ANTONIO ALVARADO ORANTES,

NOTARIO.

1 v. No. F20584

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado las ocho horas siete minutos del cuatro de abril de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio que a su defunción dejó la causante señora ANGELICA COREAS VIUDA DE UMANZOR, quien al momento de fallecer era de 72 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, viuda, originaria del distrito de San Buenaventura, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, del último domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, falleció el día 10 de septiembre de 2014, en Las Tunas, distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de cáncer de pulmón, con documento Único de Identidad número 01722750-8; de parte del señor ISMAEL HORACIO COREAS UMANZOR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Johnston, estado de Rhode Island de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06632040-0, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CARLOS RENE COREAS, MILAGRO DE LA PAZ UMANZOR y MARIO HUMBERTO UMANZOR COREAS, todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F20585

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS, Notario, del domicilio del Distrito de Soyapango, con oficina ubicada en: Boulevard del Ejército Nacional y Calle Principal Amatepec, número ocho, local tres-B, Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, por resolución emitida a las dieciséis horas del día trece de mayo del año dos mil veinticinco, en el Distrito de Soyapango, se ha declarado a los señores LUIS FABRICIO TOBAR RAMOS, ALEXANDER ALBERTICO TOBAR RAMOS y MARIO ANTONIO TOBAR RAMOS, HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio, dejó la señora MARIA MAGDALENA AIDA RAMOS DE TOBAR, en su calidad de hijos de la causante. Nómbrase a los herederos declarados Administradores y Representantes Definitivos de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, el día catorce de mayo de dos mil veinticinco.

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F20599

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario de este domicilio, con oficina en Tercera Avenida Norte Número Mil Ciento Treinta y Cinco, Edificio Moreno "C" local Siete del distrito de San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del doce de mayo del dos mil veinticinco. Se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de NELSON MAURICIO LARA MERCADO, quien falleció el dos de marzo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, distrito de Mejicanos, a consecuencia de Falla Multiorgánica Síndrome Hepatorrenal, a esa fecha era de cincuenta y un años de edad, Empleado, casado, originario del distrito de San Salvador y del domicilio del distrito de Mejicanos, lugar de su último domicilio, Salvadoreño. A REINA ELIZABETH FLORES DE LARA, en calidad de esposa sobreviviente y Cesionaria de los derechos que le correspondían a EMELI GISELA LARA FLORES, en calidad de hija del causante.

Se le confirió a la heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley. Distrito de San Salvador a los doce días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

LIC. DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F20605

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos de este día, se ha declarado a: SAMUEL ELÍAS BARAHONA, HEREDERO INTESTADO DEFI-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

NITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA LINA DÍAZ DE BARAHONA, quien falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Elizabeth Barahona de Cortez, hija de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F20613

MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Norte, número cuatro, Barrio La Cruz, San Juan Opico departamento de La Libertad, al costado Oriente de la Clínica de Bienestar Magisterial, de este Distrito, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticinco de abril del corriente año, se ha declarado al señor WILLIAM ENRIQUE ALVARADO ALFARO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción de manera intestada dejara el causante MARIO ERNESTO ALVARADO conocido por MARIO ERNESTO ALVARADO ALFARO, en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios, que les correspondían a los señores Ana Isabel Rivera Polanco conocida por Ana Isabel Rivera de Alvarado y por Ana Isabel Rivera, Manuel Ernesto Alvarado Rivera y Yenny Margarita Alvarado Rivera, esposa e hijos sobrevivientes del de cujus; habiéndosele conferido a éste la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Despacho del Notario MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA. Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a las trece horas del día veintisiete de abril del año dos mil veinticinco.

LIC. MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F20625

MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Sexta Avenida Norte, número cuatro, Barrio La Cruz, San Juan Opico departamento de La Libertad, al costado Oriente de la Clínica de Bienestar Magisterial, de este Distrito, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de abril del corriente año, se ha declarado al señor MANUEL ENRIQUE ARTIGA CANALES, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción de manera intestada dejara el causante JORGE DAVID ARTIGA CANALES, en su concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios, que les correspondían a los señores Tatiana Abigail Artiga Escobar, Guadalupe del Carmen Artiga Bonilla hoy Guadalupe del Carmen Artiga de Argumedo, Manuel de Jesús Artiga Bonilla y David Antonio Artiga Bonilla, hijos sobrevivientes del de cujus; habiéndosele conferido a éste la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Despacho del Notario MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA. Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintiocho de abril del año dos mil veinticinco.

LIC. MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F20627

LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS, Notario, de este domicilio y Usulután, con despacho notarial ubicado en Segunda Avenida norte, Barrio Las Flores, número once, distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día nueve de mayo del año dos mil veinticinco, se han declarado por partes iguales a las señoras TOMASA ELIZABETH SORIANO TENORIO, por sí, y como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de sus hijas JACQUELINNE ELIZABETH PARADA DE POZADA, JHOSSELYN PATRICIA PARADA DE LOPEZ, y JESSICA URANIA PARADA SORIANO, Herederas Definitivas Testamentarias, de los bienes que a su defunción ocurrida en casa de habitación situada en Barrio La Merced, Calle Fabio Guerrero, Casa Número veintidós, distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, departamento de Usulután, a las dieciséis horas y cero minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro; dejara el señor LUCIO OFILIO PARADA RIVERA, siendo la ciudad y distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, departamento de Usulután, su último domicilio; habiéndoles concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el distrito de Jiquilisco, Usulután Oeste, departamento de Usulután, el día nueve de mayo del año dos mil veinticinco.

LIC. LEONEL ARQUIMIDES BONILLA CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F20629

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas ocho minutos del día siete de mayo de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Mario Manrique Guardado Pereira, quien fue de sesenta y seis años de edad, Comerciante, casado, originario del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, fallecido el día veintinueve de abril de dos mil veintitrés, siendo del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a la señora Miriam Alicia Martinez Colato de Guardado, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Karen Zuleima Guardado Martínez y Kevin Humberto Guardado Martínez, en calidad de hijos del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las ocho horas ocho minutos del día siete de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, EN FUNCIONES.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F20633

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN..

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma intestada la causante FRANCISCA ROMANA PÉREZ SAENZ, quien al momento de fallecer era de 74 años de edad, casada, de Oficios Domésticos, originaria del distrito de Arambala, municipio de Morazán Norte, del departamento de Morazán y del último domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, falleció el día 28 de febrero de 1998, hija de Casimiro Pérez e Higinia Saenz (ambos ya fallecidos); al señor JOSÉ HUMBERTO IGLESIAS PÉREZ, de cincuenta y siete años, soltero, jornalero, del domicilio del distrito de San Fernando, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01006881-4, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día ocho de mayo de dos mil veinticinco. - LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F20634

IVETTE CAROLINA MACHADO CANJURA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Urbanización Metrópolis norte, senda tres poniente, número veinticinco, distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de marzo del dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor ROGER VENTURA ESTRADA ACEVEDO, en su calidad de heredero testamentario, de la herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día quince de octubre de dos mil ocho, dejó el señor CARLOS ERNESTO ESTRADA, conocido por JUAN CARLOS ESTRADA, CARLOS ERNESTO ESTRADA LOPEZ y por ERNESTO ESTRADA, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad; habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión mencionada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, diez de marzo de dos mil veinticinco.

IVETTE CAROLINA MACHADO CANJURA,

NOTARIO.

1 v. No. F20637

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, Notario, del domicilio del Distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, con oficina situada en Octava Avenida Sur, Entre 2da Calle Oriente, y Calle El Tamarindo, de la ciudad de Metapán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída a las nueve horas con treinta minutos del día once de mayo del año dos mil veinticinco , se declaró Heredero Abintestato con Beneficio de Inventario al señor SANTOS PERAZA VELASQUEZ en la herencia que dejó la causante SARA VELASQUEZ JAUREGUI antes SARA VELASQUEZ, quien lo hace en calidad de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora SILVIA LORENA TORRES VELASQUEZ, en calidad de HIJA de la referida causante, confiriéndosele, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas con treinta minutos del día once de mayo del dos mil veinticinco.

GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F20642

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con once minutos del día ocho de abril de dos mil veinticinco, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante, el señor JOSE OSCAR LIMA conocido por OSCAR LIMA CALIXTO, quien falleció el treinta de enero de dos mil veintitrés, fue de ochenta años de edad, pensionado o jubilado, salvadoreño, casado, con último domicilio en Colón, Departamento de La Libertad, hoy Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, originario de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hoy Distrito de Mercedes Umaña, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, a quien perteneció el Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero cuatro uno dos cinco - siete; hijo de CLARA LUZ LIMA; a los señores ALEXANDER LIMA CALLES, mayor de edad, deportista, del domicilio del Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco nueve cero uno seis uno - nueve, en su calidad de hijo del causante, representado por su madre MARIA LUCILA CALLES DE LIMA conocida por MARIA LUCIA CALLES; y, la señora MARIA LUCILA CALLES DE LIMA conocida por MARIA LUCIA CALLES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve uno siete ocho siete - ocho, en su calidad de cónyuge del causante y en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores IRIS VANESSA LIMA DE RAMÍREZ, DOUGLAS LIMA CALLES y HEIDY MARITZA LIMA DE AGUILAR, todos en su calidad de hijos del causante. Art. 1163 Código Civil.

Confiérase a los herederos declarados, señores ALEXANDER LIMA CALLES y MARIA LUCILA CALLES DE LIMA conocida por MARIA LUCIA CALLES, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada; debiendo ejercerla por el señor ALEXANDER LIMA CALLES, su representante la señora MARIA LUCILA CALLES DE LIMA conocida por MARIA LUCIA CALLES.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veintiún minutos del día ocho de abril de dos mil veinticinco.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F20643

MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, su último domicilio, el día veintinueve de julio del año dos mil veinticuatro, dejó el causante señor JUAN DANILO RIVERA GÓMEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Arquitecto, soltero, originario del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Centro, departamento de San Salvador, con DUI 02732561-7, al señor GERSON ALEXANDER RIVERA FIGUEROA, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con DUI 07506120-9, y al adolescente DANY ALEJANDRO RIVERA FIGUEROA, de catorce años de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con NIT 0624-190410-101-9, quien es representado por su madre señora MARÍA MAGDALENA FIGUEROA SÁNCHEZ, de cuarenta años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de Olocuilta, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, con DUI 01150394-8; ambos como herederos testamentarios del causante; en la cual se le ha conferido a los herederos la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla el adolescente DANY ALEJANDRO RIVERA FIGUEROA, por medio de su Representante Legal señora MARÍA MAGDALENA FIGUEROA SÁNCHEZ.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las once horas y veinte minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco.- MÁSTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. F20670

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las doce horas con quince minutos del día uno de abril del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diez de marzo del año dos mil veintitrés, siendo en la Ciudad de New Jersey, Estados Unidos de América, y de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó GLENDA ARELY CARBAJAL MENJIVAR, quien fue de treinta y nueve años de edad, soltera, originaria de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hija de Sigfredo Carbajal y Félix María Menjívar, de parte de GLENDA NAYALLY MEJIA CARBAJAL por derecho propio por ser hija de la causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Sigfredo Carbajal y Félix María Menjívar de Carbajal, en la calidad de padres sobrevivientes de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los un días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F20677

LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Cumbres de Santa Margarita, Polígono A, Pasaje Cinco, Casa Dieciocho, Barrio San Jacinto, del Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor LUIS ARMANDO MANZANO GUZMAN, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ANGEL MARIA VILLALOBOS DE MANZANO conocida por ANGELA MARIA VILLALOBOS DE MANZANO, quien fue de sesenta y un años de edad, salvadoreña, casada, Empleada, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, quien falleció en su casa, en urbanización El Limón, Polígono treinta y tres, Pasaje dieciocho número veinticuatro, Soyapango, departamento San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día treinta de abril del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, al señor LUIS ARMANDO MANZANO GUZMAN como cesionario de las señoras SILVIA JEANNETTE FUNES DE CERON y BLANCA LIDIA FUNES VILLALOBOS, quienes actúan en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día trece de mayo de dos mil veinticinco.

LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON,

NOTARIO.

1 v. No. F20692

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA, Notario, del domicilio del distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Local número Tres, Urbanización Sensunapán, del Departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día doce de mayo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Cantón Huiscoyolate, Jurisdicción del Distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, el día Veintiséis de Septiembre del año Dos mil dieciséis, dejó el causante Señor: MARCOS BLANCO, de parte de la Señora: CELSA NAZARIO BLANCO DE MARTINEZ, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al Señor: MARCOS GEREMIA BLANCO MORAN, en su concepto de hijo del causante Señor: MARCOS BLANCO; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, a los Trece días del mes de Mayo del año Dos mil veinticinco.-

LIC. MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA,

NOTARIO.

1 v. No. C4886

MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA, Notario, del domicilio del distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Local número Seis, Urbanización Sensunapán, del Departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las Once horas del día Trece de Mayo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital Rosales, el día Catorce de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, dejó el causante Señor: CIRILO TRIGUEROS, de parte del Señor: FELICIANO JIMENES CAMPOS, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los Señores: ROSA IDALIA TRIGUEROS DE MENDOZA y EVER JOSE TRIGUEROS GARCIA, en su concepto de hijos del causante Señor: CIRILO TRIGUEROS; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en el Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, a los Catorce días del mes de Mayo del año Dos mil veinticinco.-

LIC. MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA,

NOTARIO.

1 v. No. C4887

SILVIA ESMERALDA FUENTES MALTES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Centro Urbano José Simeón Cañas, Edificio Setenta, Número Cuarenta y Tres , Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las once horas del día dos de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida Hospital Nacional "Juan José Fernández", Zacamil, Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las cero horas y ocho minutos del día dos de julio del año dos mil veinticuatro, dejó la señora GRACIELA MARGARITA ESCOBAR RIVAS conocida por GRACIELA MARGARITA ESCOBAR y por MARGARITA ESCOBAR, con último domicilio Distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; y quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, originaria de Distrito de Coatepeque, municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, soltera, Costurera, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos siete uno tres uno dos nueve-seis, quien falleció a consecuencia de NEUMONIA NO ESPECIFICADA; de parte del señor JOSE NOE CERON ESCOBAR, en calidad de Hijo de la de Cujus y además como Cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores BLANCA LUCILA CERON ESCOBAR, MARLENICK CLARIBEL CERON ESCOBAR, CARLOS ALFREDO DIAZ ESCOBAR y MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, hijos de la causante a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en Distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

LIC. SILVIA ESMERALDA FUENTES MALTES,

NOTARIO.

1 v. No. C4902

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte, Número Mil Ciento Treinta y Cinco, Edificio Moreno "C", Local Siete, distrito de San Salvador

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día catorce de mayo del dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JUAN RAFAEL BAIRES VALLADARES, en calidad de hijo y Cesionaria de los Derechos que les correspondían a los señores Tomas Orlando Baires Valladares; Vilma Noemi Baires De Morales; Jorge Alberto Baires Valladares; Ana Ruth Baires De Estupinian y Tito Wilian Baires Valladares, en calidad de hijos del causante. La herencia intestada que a su defunción dejara la señora IRENE VALLADARES conocida por IRENE VALLADARES CISNEROS DE BAIRES, quien falleció a las veinte horas treinta minutos del veinticuatro de abril del año dos mil nueve, en el Hospital Rosales de San Salvador, a consecuencia de Trauma Craneoencefálico Severo, a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Santiago Nonualco y del domicilio de San Rafael Obrajuelo, ambos departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña. Habiéndose conferido al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESIÓN; con las facultades y restricciones de los curadores yacentes. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Distrito de San Salvador, a los catorce días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

LIC. DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F20600

MARIA FIDELINA CABRERA DE POLIO, Notario, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos Dos Bis, Barrio San Nicolás, del distrito de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con doce minutos del día doce de mayo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospitales de Oriente, S.A. de C.V., del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a las cinco horas con quince minutos del día trece de enero del año dos mil veintitrés, dejó la señora ANGELA MARIA MORAGA, de parte de los señores TOMAS MORAGA conocido por TOMAS DE JESUS MORAGA, MARIA CONCEPCION MORAGA ROMERO, JOSE ORLANDO MORAGA ROMERO y ANA DIONISIA MORAGA ROMERO, en calidad de hijos sobrevivientes respectivamente de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Licenciada María Fidelina Cabrera de Polio. En el distrito de San Miguel, del municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

MARIA FIDELINA CABRERA DE POLIO,

NOTARIO.

1 v. No. F20619

MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Sexta Avenida Norte, Número Cuatro, Barrio La Cruz, al costado Oriente de la Clínica de Bienestar Magisterial, de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora JUANA FRANCISCA ARDON TRIGUEROS, quien en vida fue conocida por JUANA FRANCISCA ARDON DE CANTARERO, JUANA FRANCISCA ARDON y por JUANA ARDON, ocurrida en San Juan Opico departamento de La Libertad, a las veintiuna horas y cuarenta minutos del día doce de marzo del año dos mil quince a causa de paro cardíaco, de parte de Andrés de Jesús Ardón Cantarero y Yanira Elizabeth Ardón de Bonilla; en su concepto de hijo e hija sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de dicha Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la tercera y última publicación del presente Edicto.-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en la Oficina del Notario MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, en la ciudad de San Juan Opico, a las once horas del día veintiocho de abril del año dos mil veinticinco.

LIC. MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F20630

CHRISTIAN BARA COUSIN, Notario del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficinas establecidas en: Boulevard de Los Próceres, Torre Cuscatlán, Quinto Nivel, Locales Dos y Tres, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en este distrito y municipio, a las nueve horas con treinta y seis minutos, del día trece de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de los señores OSCAR RENE PALACIOS JOYA, conocido por OSCAR RENE JOYA PALACIOS, y VILMA DEL CARMEN MARTINEZ AGUILAR, en concepto de Herederos Testamentarios y además en calidad de hijos sobrevivientes, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejare el señor ANTONIO RENE PALACIOS AYALA, conocido por ANTONIO RENE PALACIOS Y RENE ANTONIO PALACIOS AYALA, defunción ocurrida en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las tres horas y treinta minutos, del día veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado CHRISTIAN BARA COUSIN, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las diez horas con cinco minutos del día trece de mayo de dos mil veinticinco.

LIC. CHRISTIAN BARA COUSIN,

NOTARIO.

1 v. No. F20632

ROSENDO MANZANO ZAMORA, Notario del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en Calle San Antonio Abad, Pasaje Fredy, Residencial Samaria No. 7, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día trece de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Gulf Coast Medical Center, Fort Myers, Lee, Estado de Florida, Estados Unidos de América, el día veintiocho de enero del año dos mil veintitrés, dejó la señora Carmen Isabel Lozano de Peña Valle, de parte de las señoras Florence Ivonne Peña Lozano y Thelma Lissette Peña Lozano, en su carácter de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndoles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la mencionada herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario ROSENDO MANZANO ZAMORA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día catorce de mayo de dos mil veinticinco.

ROSENDO MANZANO ZAMORA,

NOTARIO.

1 v. No. F20656

TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ, Notario de este domicilio, con oficina Notarial ubicada en la Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, local doce, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, Ciudad; al público en general

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas y cuarenta minutos del día trece de Mayo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor HORACIO DE JESUS LOPEZ ACEVEDO; ocurrida a las sietes horas y cuarenta minutos del día veintinueve de Enero del año dos mil veinticinco, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social Amatepec, Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador; sucesión que es aceptada de parte de la señora SONIA YANETH DEL CARMEN LOPEZ HENRIQUEZ, en concepto de hija del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del suscrito Notario, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil veinticinco.

LIC. TOM ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F20693

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, Juez Interino Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada CLAUDIA ARELY MARTINEZ CABRERA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 652-AHI-24 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora: MAYRA DINORA HERNANDEZ SANTAMARIA, quien fue de treinta y dos años de edad, soltera, originaria de La Libertad, y con último domicilio en El Congo, portadora de documento único de identidad número: 00376079-8 quien falleció el día once de noviembre de dos mil once, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora ROSA MILAGRO MORAN VIUDA DE RODRIGUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Congo, con documento único de identidad homologado número: 01469450-2, quien viene en calidad de madre sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de abril del dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C4914-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las once horas con quince minutos de este día en las Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 161-1/24 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Rosa Elizabeth García de Portillo, quien era de 44 años de edad, casada, ama de casa, originaria y del domicilio de Tepecoyo, La Libertad Oeste, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ricardo Ángel y Noemy García, falleció a las diecisiete horas con diez minutos del día 16 de septiembre de dos mil catorce, en Barrio San Esteban, Calle La Ronda, Tepecoyo, La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a consecuencia de complicación de cirugía de apéndice, de parte del señor Rodrigo Antonio García Ángel, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Noemy García y Ricardo Ángel Rosales c/p Ricardo Ángel, padres de la causante; José Alfredo Portillo, esposo de la causante; y Yennifer Elizabeth Portillo García, Josué Alfredo Portillo García y Ernestina Niniveth Portillo García, hijos de la referida causante.

Se nombró interinamente a la persona y en la calidad ya referida administrador y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Armenia; Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C4928-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, del día veintiocho del mes de abril del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada la HERENCIA INTESTADA expresamente y con beneficio de inventario, que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, siendo el Distrito de Citalá, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor RAFAEL ANTONIO LANDAVERDE, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario del Distrito de Citalá, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, hijo de Rosario Landaverde, de parte de SANTOS ILVEA LANDAVERDE ESPAÑA, en calidad de hija sobreviviente.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20527-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR Y CAPITAL DE LA REPUBLICA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con nueve minutos del día doce de mayo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFINA MIGUEL DABOUB, quien fue de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, cuyo último domicilio fue en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con número de pasaporte salvadoreño: cero seis nueve ocho cinco dos siete, y que falleció el día veintiséis de octubre del año dos mil diez, hija de Carmen Daboub y Julio Miguel, de parte del señor EDGAR JOAQUÍN SOTO MIGUEL, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Cuautitlán, Izcalli, Estado de México, con documento único de identidad número: 07587007-2, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante, confiriéndole la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito San Salvador, a las once horas con doce minutos del día doce de mayo del año dos mil veinticinco.- LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20531-1

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN ESTE. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JESÚS MARTÍNEZ SARAVIA, al fallecer el día diez horas y catorce minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho en Brook Have, Nueva York, Estados Unidos de América, siendo el distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, siendo su último domicilio en El Salvador; de parte de la señora ANGEL DEL CARMEN CONSTANZA GALDÁMEZ, quien actúa en su carácter personal y en representación del menor JESÚS ANTONIO SARAVIA CONSTANZA, como herederos testamentarios. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última Publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Usulután Este, a las nueve horas y veinticinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20553-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas de este día en las Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 156-1/24, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Salvador Henríquez, quien era de 87 años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Comasagua, La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Concepción Henríquez, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento cuarenta y tres mil ciento treinta - siete, falleció en El Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de Trauma Cráneo Encefálico Severo en caída de altura, a las diecinueve horas con diez minutos, del día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, de parte de la señora María Luisa Henríquez Melgar, ha probado la calidad de hija de éste y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Bernardo Henríquez Melgar, hijo del referido causante.

Se nombró interinamente a la persona y en las calidades ya referidas administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Armenia; Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20561-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas veinticinco minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor JOSE ANDRES PALACIOS TOBAR, quien poseyó el Documento Único de Identidad número: 00372992-0, a su defunción ocurrida el día veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, quien fue originario y a su vez tuvo como último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de los señores IVET RIVERA DE PALACIOS, con Número Único de Identidad: 03557372-9, JOSE ANDRES PALACIOS RIVERA, con Número Único de Identidad: 02443566-7, IVETH ESMERALDA PALACIOS DE HENRIQUEZ, con Número Único de Identidad: 00195848-4, RICARDO ALBERTO PALACIOS RIVERA, con Número Único de Identidad: 04921338-1 y GABRIEL ELIEZAR PALACIOS RIVERA, con Número Único de Identidad: 06110439-6, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante en referencia; a quienes se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de Herencia Yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-3-25 (1), promovidas por el Licenciado ENRIQUE ARMANDO HERNANDEZ AGUILAR, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales de los solicitantes IVET RIVERA DE PALACIOS, JOSE ANDRES PALACIOS RIVERA, IVETH ESMERALDA PALACION DE HENRIQUEZ, RICARDO ALBERTO PALACIOS RIVERA y GABRIEL ELIEZAR PALACION RIVERA (cónyuge e hijos sobrevivientes); en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto; de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil con relación al artículo 1164 del Código Civil y los artículos 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de abril de dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1), SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. MARCO ANTONIO VASQUEZ MENDEZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20572-1

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR ESTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las diez horas con doce minutos del día treinta de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintisiete de abril de dos mil catorce, dejó el causante señor JOSE LEON FLORES conocido por JOSE LEON FLORES BONILLA, quien fue de Sesenta y cuatro años de edad, Casado, Transportista, hijo de José Flores y Dolores Bonilla, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01442647-0 y con Número de Identificación Tributaria: 0903-280749-001-0; de parte de los señores: MARIA EMILIA CALLEJAS DE FLORES, mayor de edad, Ama de Casa, Casada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: 01443085-1; MARCO TULIO FLORES CALLEJAS, mayor de edad, Asesor de Ventas, Casado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: 02701540-8 y JOSE LEON FLORES CALLEJAS, mayor de edad, Empleado, Casado, del domicilio de Maryland Lanham, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad: 02813230-0; la primera en su calidad de cónyuge y el segundo y tercero de los mencionados en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; representados por medio de su procuradora Licenciada OLGA LISBETH AYALA VILLEDA.

CONFIÉRASE a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con veintisiete minutos del día treinta de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20574-1

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SONIA MARIA VARGAS CASTRO, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis guión tres. LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO VARGAS, conocido por JOSÉ ANTONIO VARGAS VINDEL, ANTONIO VARGAS VINDEL, ANTONIO VINDEL VARGAS y JOSÉ ANTONIO VINDEL VARGAS, quien fue de setenta y ocho años de edad,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

casado, jornalero, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hijo de Gabina Vargas y de padre desconocido, quien falleció a las cinco horas y quince minutos del día veintiséis de junio del año dos mil catorce, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, a consecuencia de Hipertensión Arterial, Neumonía, Secuelas Evento Cerebro Vascular, con asistencia médica, siendo su último domicilio, Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; la señora SONIA MARIA VARGAS CASTRO, en calidad de hija del causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las once horas y quince minutos del día diez de marzo del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20607-1

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y diecinueve minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de julio de dos mil veintitrés, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare el causante señor WILFREDO EZEQUIEL MONTOYA AVILA, quien fue de veintinueve años de edad, soltero, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04876842-2; de parte del señor WILLIAM ISAAC MONTOYA AVILA, mayor de edad, Licenciado en Educación para la Salud, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04220230-5, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Francisca Petrona Lira Martínez, en su calidad de abuela sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día doce de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F20610-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, en las diligencias de aceptación de herencia con referencia 106-H-2024, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en el Distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, el día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, dejó la causante señora MARÍA LORENZA RIVAS, conocida por LORENZA RIVAS, quien fue de ciento un años de edad al momento de su fallecimiento, de oficios domésticos, con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero dos – uno cero cero ocho dos uno – uno cero uno - cinco, de parte del señor SANTOS RIVAS RODRIGUEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio del Distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cinco nueve ocho uno dos - seis, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20612-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ADAN SOSA, quien falleció el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la menor ROSA ESMERALDA SOSA HERNÁNDEZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante, quien es representada legalmente por su madre, señora María Nicolasa Hernández Argueta.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20639-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día diez de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOHNY STANLEY RIVERA DURÁN, fallecido a las diez horas trece minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Francisco Rivera Rivas y Alejandrina Elizabeth Durán Cruz, personas fallecidas; de parte de la señora KARLA NOEMY BELTRÁN DE RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y como representante legal de los menores CHRISTOPHER STANLEY RIVERA BELTRÁN y MATÍAS SPENCER RIVERA BELTRÁN en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndole a los aceptantes señora KARLA NOEMY BELTRÁN DE RIVERA y los menores CHRISTOPHER STANLEY RIVERA BELTRÁN y MATÍAS SPENCER RIVERA BELTRÁN, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día diez de abril de dos mil veinticinco.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20672-1

LICENCIADO JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada ILEANA MARIA MATA BOLAÑOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante EULALIO FAVIAN SALGADO conocido por EULALIO FABIAN SALGADO, quien falleció el día 09 de julio de 2014, por parte de la señora ARACELY SALGADO DE AGUILAR, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JORGE EULALIO SALGADO LINARES y JUAN ENRIQUE SALGADO LINARES conocido por JUAN ENRIQUE SALGUERO LINARES en calidad de hijos sobrevivientes del causante EULALIO FAVIAN SALGADO conocido por EULALIO FABIAN SALGADO y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ARACELY SALGADO DE AGUILAR, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JORGE EULALIO SALGADO LINARES y JUAN ENRIQUE SALGADO LINARES conocido por JUAN ENRIQUE SALGUERO LINARES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante EULALIO FAVIAN SALGADO conocido por EULALIO FABIAN SALGADO. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticinco.-LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20680-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA INFRASCRITA JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas quince minutos del día dos de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día diecinueve de enero de dos mil veintidós, en la ciudad del Distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; dejó el causante señor MAURICIO MENJIVAR AMAYA, ochenta y un años de edad, Mecánico, Casado con Elsa Margarita Navarro Henríquez, conocida por Elsa Margarita Navarro de Menjívar, Elsa Margarita Henríquez, Elsa Margarita Henríquez Navarro y por Elsa Margarita Henríquez Ayala, originario del Distrito de San Emigdio, La Paz Centro, Departamento de La Paz, hijo de los señores Micaela Amaya y José Pedro Menjívar (ambos ya fallecidos); de parte de las señoras: 1) DEBORA MARGARITA MENJIVAR NAVARRO, mayor de edad, del domicilio del Distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de heredera testamentaria e hija del expresado causante; 2) CLAUDIA AMERICA MENJIVAR NAVARRO, mayor de edad, del domicilio del Distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de heredera testamentaria e hija del expresado causante; y, 3) JACQUELINE IVETTE MENJIVAR DE DUEÑAS, mayor de edad, del domicilio del Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de heredera testamentaria e hija del expresado causante.

Y se ha conferido a las aceptantes señoras DEBORA MARGARITA MENJIVAR NAVARRO, CLAUDIA AMERICA MENJIVAR NAVARRO y JACQUELINE IVETTE MENJIVAR DE DUEÑAS, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del causante señor MAURICIO MENJIVAR AMAYA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SE CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las doce horas del día dos de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20690-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Stephanie Tatiana Bolaños Martínez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Rigoberto Linares conocido por Rigoberto Linares Aguirre, quien falleció el día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Mario Ernesto Linares Marroquín en calidad de hijo sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F20691-1

HERENCIA YACENTE

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticuatro minutos del siete de mayo de dos mil veinticuatro, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el señor HERIBERTO JOVEL HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de 57 años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hijo de José Lino Jovel y María de la Paz Hernández de Jovel, falleció el día veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho; representado por el curador especial, el abogado ESDRAS ARIEL MORAN AYALA, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero cuatro ocho ocho dos uno cinco cero - cinco, con tarjeta de identificación de la abogacía número 0614454D2060415, nombrado mediante resolución pronunciada a las nueve horas con tres minutos del trece de febrero de dos mil veinticinco, agregada a folios 42 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las diez horas once minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, agregada a folios 44 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20688-1

TITULO DE PROPIEDAD

HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA, Notario, con oficina en Calle José Francisco López, Número nueve, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora GLORIA ELENA CERROS DE EFIGENIO, de cuarenta y siete años de edad, bordadora, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres nueve seis ocho seis nueve - nueve; solicitando Título de Propiedad de un inmueble rústico, situado en Cantón Corral Viejo, Distrito de Tenancingo, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, de Extensión Superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de colindancias siguientes: AL NORTE, con terreno de Sucesión Simeón Navarrete Valle y Alberto Cerros Rosales, pasaje vecinal de por medio; AL ORIENTE, con terreno de Efraín Torres, calle nacional de por medio; AL SUR; con terreno de Asociación Comunal, María Julia Iraheta y Trinidad Álvaro Zavaleta, y AL PONIENTE; con terreno de sucesión de Simeón Navarrete Valle. El inmueble lo valora en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que hiciere a José Roberto Mejía Mejía, en escritura pública no inscribible.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

LIC. HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F20592

HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA, Notario, con oficina en Calle José Francisco López, Número nueve, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora MARIA FRANCISCA CRUZ VASQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cinco dos siete seis siete siete - siete; solicitando Título de Propiedad de un inmueble rústico, situado en Barrio El Centro, Distrito de Monte San Juan, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, de Extensión Superficial de CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de colindancias siguientes: AL NORTE, con terreno de Desiderio Manuel Martínez; AL ORIENTE, con terreno de Ana Janete López y Maricela López, camino vecinal de por medio; AL SUR; con terreno de Cándida Guadalupe Ponce Juárez, y AL PONIENTE; con terreno de Rudy Rivera. El inmueble lo valora en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que hiciera a Douglas Alexander Nieto Cruz, en escritura pública no inscribible.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

LIC. HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F20594

HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA, Notario, con oficina en Calle José Francisco López, Número nueve, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora DELMY AMABEL AYALA DE ROMERO, de sesenta y tres años de edad, agricultora, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno dos cero cinco cero siete - siete; solicitando Título de Propiedad de un inmueble rústico, de forma triangular, situado en Cantón Michapa, Distrito de Santa Cruz Michapa, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, de Extensión Superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de colindancias siguientes: AL NORTE, con terreno de Morena Guadalupe Mejía y Baltazar Escamilla; AL ORIENTE, con terreno de Centro Escolar, Estado y Gobierno de El Salvador, carretera pública de por medio, y AL PONIENTE; con terreno de Cordelia Carrillo viuda de Delgado. El inmueble lo valora en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por compra que hiciera al señor Transito Elías Rodas Barahona, en escritura pública no inscribible.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

LIC. HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F20596

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA, Notario, con oficina en calle José Francisco López, Número nueve, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora ROSALINA MELGAR DE FIGUEROA, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Tenancingo, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete nueve seis ocho cinco uno - cero; solicitando Título de Propiedad de un inmueble rústico, situado en Cantón El Rosario, Tablón, Distrito de Tenancingo, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, de Extensión Superficial de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de colindancias siguientes: AL NORTE, con terreno de José Jesús de Paz Venegas; AL ORIENTE, con terreno de sucesión Peña Villeda, camino vecinal de por medio; AL SUR; con terreno de Herbert Eduardo Hernández Henríquez, calle principal de por medio, y AL PONIENTE; con terreno de Pedro Henríquez Guerra y Germán Antonio Martínez Pérez. El inmueble lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por posesión material, en escritura pública no inscribible.

Lo que se hace del conocimiento púbico, para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

LIC. HECTOR ALEXANDER MARTINEZ PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. F20598

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE AHUACHAPAN MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN CENTRO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN:

HACE SABER: Que el señor JULIO CESAR GONZÁLEZ GARCÍA, de sesenta y nueve años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación tributaria homologado número cero dos millones seiscientos treinta nueve mil cuatrocientos setenta y uno-cero, del domicilio del distrito de Tacuba, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán; se ha presentado a esta oficina, solicitando a su favor, Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza URBANA, situado en la Tercera Avenida Sur, sin número, del Barrio El Calvario, del Distrito de Tacuba, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, el cual según informe catastral es la parcela número trescientos ochenta y cinco, del Mapa cero uno uno uno U cero cinco, compuesto de una extensión superficial de CIENTO SETENTA PUNTO SETECIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS: RUMBO NORTE: tres tramos rectos, tramo uno, partiendo del mojón número uno con rumbo noreste cincuenta y nueve grados cuarenta minutos veintisiete segundos y una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros, se llega al mojón número dos, tramo dos, partiendo del mojón número dos con rumbo noreste treinta y un grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos y una distancia de siete punto cero siete metros, se llega al mojón número tres, tramo número tres, partiendo del mojón número tres con rumbo noreste cincuenta y nueve grados cero ocho minutos cero tres segundos y una distancia de once punto setenta y tres metros, se llega al mojón número cuatro, lindando por este costado con JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DAVID GONZÁLEZ SALDAÑA, LUCIANO ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA, y pared mixta de por medio; RUMBO ORIENTE: dos tramos rectos, tramo uno, partiendo del mojón número cuatro con rumbo sureste veintitrés grados veintisiete minutos treinta y un segundos y una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros, se llega al mojón número cinco, tramo dos, partiendo del mojón número cinco con rumbo sureste veinticinco grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos y una distancia de cuatro punto catorce metros, se llega al mojón número seis, lindando por este costado con PABLO GARCÍA ASCENCIO, cerco de alambre de púas de por medio; RUMBO SUR: dos tramos rectos, tramo uno, partiendo del mojón número seis con rumbo sureste cincuenta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos y una distancia de nueve punto noventa y nueve metros, se llega al mojón número siete, tramo dos, partiendo del mojón número siete con rumbo suroeste cincuenta y nueve grados diez minutos treinta y nueve segundos y una distancia de ocho punto noventa y tres metros, se llega al mojón número ocho, lindando por este costado con José Remberto Rumaldo Ascencio, Vicente González Rumaldo, pared del sistema mixto de por medio, AL PONIENTE: un tramo recto, tramo uno, partiendo del mojón número ocho con rumbo noroeste treinta grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos y una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros, se llega al mojón número uno, lindando por este costado con Tercera Avenida Sur y pared del sistema mixto de por medio, llegando así al vértice noreste donde dio inicio la presente descripción técnica. El cual no se encuentra inscrito a su favor por carecer de antecedente inscrito. Que dicho inmueble fue adquirido mediante compraventa, el día quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro, que le hizo a los señores Víctor Manuel González y Ricardo Antonio González García; el inmueble antes descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión; que la posesión material del inmueble la ejerce el señor JULIO CESAR GONZÁLEZ GARCÍA, en forma continua, quieta, pacífica, sin clandestinidad, es decir en forma pública e ininterrumpida, el cual tiene un valor de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Ahuachapán, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.- Enmendado-RUMALDO-vale. LIC. LUIS CARLOS MILLA GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- RONAL ALEXANDER SALDAÑA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F20519-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora WENDY SILVANA GONZALEZ DE ORELLANA, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Potonico, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero cero seis ocho seis cero uno - ocho; en su calidad de Apoderada de la señora MIRIAN AMANDA ORELLANA ORELLANA, de sesenta y dos de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Potonico, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro dos cero nueve cuatro cinco - cero; y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su mandante, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio La Vega, Calle Los Héroes, número S/N, distrito de Potonico, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS DOCE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es como sigue: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos dieciséis mil sesenta y uno punto sesenta y tres metros; ESTE quinientos once mil cuatrocientos ochenta y cinco punto ochenta y cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y un grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de uno punto treinta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y un grados cero un minutos treinta y un segundos Este y una distancia de quince punto sesenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Elena Díaz, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este y una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero cinco minutos once segundos Este y una distancia de cero punto ochenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero tres grados treinta y nueve minutos cero seis segundos Este y una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos once segundos Este y una distancia de cero punto veintitrés metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cero nueve minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de uno punto cero tres metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero un grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de dos punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Plaza Pública, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de diez punto cero cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Salvador Sánchez, con calle de por medio; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cero ocho minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diez punto cero siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Milagro Carolina Orellana de González, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Este y una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cuatro grados once minutos doce segundos Este y una distancia de uno punto setenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte diecisiete grados trece minutos cero cero segundos Este y una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Miriam Estela Orellana de Acosta, con Pared de ladrillo propia del inmueble que se describe, de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el referido inmueble se encuentran construida una casa de sistema mixto. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra que le hizo a María Marta Orellana viuda de Orellana, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública número sesenta, libro octavo, otorgado en la ciudad de Chalatenango, a las dieciséis horas del día catorce de julio del año dos mil quince, ante los oficios del notario Víctor Manuel Martínez Salinas. Que la posesión unida a la de sus antecesores es por más de DOCE años, de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión, lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, nueve de mayo del año dos mil veinticinco.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F20534-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora, DOMITILA DÍAZ GUEVARA, de sesenta y cinco años de edad, soltera, empleada, del domicilio del distrito de La Laguna, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno siete dos cinco tres dos - cuatro; y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Las Victorias, distrito de La Laguna, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas, colindancias y rumbos siguientes, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados veintiún minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto once metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y nueve metros; colindando con MARTA JULIA CALLES, GLADIS

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE GALDÁMEZ y OCTAVIO GUEVARA DE DIAZ con cerco fijo. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cero cuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; colindando con ADELINA DE LA PAZ MENJÍVAR con muro y Calle de por medio; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados cincuenta minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; colindando con JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ, con muro y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados veintidós minutos trece segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados once minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; colindando con IGLESIA TABERNÁCULO AMIGOS DE ISRAEL con muro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados veinte minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta metros colindando con SUCESIÓN DE MARGARITO MENJÍVAR FUENTES con cerco fijo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que adquirió el inmueble por compra realizada al señor MARIO ROBERTO CALLES MENJIVAR, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Compraventa número setenta y dos, Libro quinto, otorgada en la Villa de La Laguna, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Iván Yohalmo Olivares Arana; la posesión unida a la de su antecesor es por más de DIEZ años, haciéndolo de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el Inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales pertenecientes a otra persona, no está en proindivisión, lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco. MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F20616-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ.

HACE SABER: Que en esta municipalidad se ha presentado el señor JOSÉ ALFONSO LÓPEZ ABREGO, de setenta y dos años de edad, empleado, del distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero dos uno seis uno cuatro dos ocho - ocho, solicitando a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Colonia Fátima, Barrio San Antonio, distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y un metros; colindando con terrenos de Ovidio Hernández, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros; colindando con terrenos de Cecilia Carolina González Quezada, con pared de bloque de concreto. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; colindando con terrenos de Andrés Hernández Alvarenga, con pared de ladrillo de obra y con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados treinta y tres minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cero nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados cero nueve minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto veinte metros; colindando con terrenos de Aracely Marisol Córdova Cruz, con cerco de malla ciclón y con pared de bloque de concreto; colindando con terrenos de servidumbre de tránsito, con lindero sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por compra de la posesión material que le hizo al señor JUAN ANTONIO RAUDA, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Posesión Material y Compraventa número ciento setenta y ocho, Libro sexto de protocolo, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las siete horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, ante los oficios del notario Miguel Ángel Granados Bonilla. Que la posesión sumada a la de su antecesor es por más de VEINTIDOS años, de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión, lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, treinta de abril del año dos mil veinticinco.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F20640-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MARIA ARDON LEON, de setenta años de edad, carpintero, casado, del domicilio del distrito de Comalapa, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres seis siete dos cuatro tres - seis; y MARIA SANTOS GUERRA DE ARDON, de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, del domicilio del distrito de Comalapa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres seis siete cero uno seis - siete; quienes solicitan TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Lugar conocido como "Piedra Cargada", Barrio Las Delicias, del Distrito de Comalapa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta_cinco mil seiscientos uno punto cincuenta y cuatro metros; ESTE quinientos cuatro mil ochocientos punto cero cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; colindando en este tramo con CARLOS GUTIERREZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero seis grados cero cinco minutos diecisiete segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; colindando en este tramo con ANTONIO MARIN, con lindero de cerco de púas y con calle pública de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y siete metros; colindando en este tramo con ROXANA GUEVARA GUERRA, con lindero de cerco de púas y con camino de acceso de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero seis grados cero tres minutos cero cinco segundos Este y una distancia de diez punto ochenta metros; colindando en este tramo con ALBERTO ARDON, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En este inmueble existe DERECHO DE VIA, de una extensión superficial de NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cinco mil seiscientos uno punto cincuenta y cuatro metros; ESTE quinientos cuatro mil ochocientos punto cero cuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta grados veintinueve minutos cuarenta y nueve y nueve segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; colindando en este tramo con CARLOS GUTIERREZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero seis grados cero cinco minutos diecisiete segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; colindando en este tramo con ANTONIO MARIN, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; colindando en este tramo con ROXANA GUEVARA GUERRA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y uno metros; colindando en este tramo con ALBERTO ARDON, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirieron por compra, inicialmente el señor JOSE MARÍA ARDON LEON, compró el cien por ciento del derecho de propiedad al señor ELEAZAR LEON LEON, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Compraventa número Ochenta, libro Tres, otorgada en la ciudad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a las nueve horas del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Raymundo Adolfo Guerra Castro, posteriormente la señora MARIA SANTOS GUERRA DE ARDON, compra el cincuenta por ciento del derecho de propiedad al señor JOSE MARIA ARDON LEON, de conformidad a Testimonio de Escritura Publica número cincuenta y cuatro, libro tercero, otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las doce horas del día trece de mayo del año dos mil veintidós, ante los oficios del notario Julio Cesar Fabian Perez. Unida a la posesión de sus antecesores lo han poseído por más de TRECE años, de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante, y está en proindivisión del cincuenta por ciento del derecho de propiedad para cada uno de los titulantes, dicho inmueble lo valoran en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, cinco de mayo del año dos mil veinticinco.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F20641-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR ESTE, al público en general,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha hecho presente, la Licenciada CLAUDIA BEATRIZ GUZMAN, en su calidad de Apoderada Especial, del señor CASTO RENE APARICIO, conocido como RENE CAMPOS APARICIO, de ochenta y tres años de edad, contador del domicilio de Soyapango Departamento de San Salvador, con documento

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

único de identidad número cero uno uno siete uno uno cuatro seis-cero, solicitando se le extienda un TITULO DE PROPIEDAD relativo a un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Colonia Quiteño uno, Cuarta Avenida Norte y Primera calle, número veintidós, Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de VEINTISIETE PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalente a treinta y dos punto setenta y siete varas cuadradas, con la presente descripción técnica, rumbos y distancias siguientes; LINDERO NORTE formado por un tramo iniciando del mojón uno, rumbo sur sesenta y seis grados cero minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de seis punto veintinueve metros, llegando al mojón dos colindando en este tramo CON MARÍA CRISTINA CARABANTES Primera Calle Poniente de por medio; LINDERO ORIENTE formado por un tramo iniciando en el mojón dos, rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros, llegando al mojón tres, colindando en este tramo con CARMEN CASTRO DE IRAHETA; LINDERO SUR formado por una tramo iniciando en el mojón tres rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y un minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta y un metros llegando al mojón número cuatro colindando en este tramo con CARMEN CASTRO DE IRAHETA; LINDERO PONIENTE Formado por un tramo, iniciando en el mojón cuatro, rumbo Norte veintiséis grados cero seis minutos, cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros llegando así al mojón número uno donde inició la presente descripción colindando en este tramo con HILANDERIAS DE EXPORTACION S. A. DE C. V. Cuarta Avenida Norte de por medio. El inmueble antes descrito no es predio dominante ni es sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajenas pertenencias, que fue adquirido por medio de escritura de compraventa número setenta y dos libro quinto otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día siete de junio de mil novecientos ochenta y dos, ante los oficios notariales del Licenciado Marcos Gregorio Sánchez Trejo, en el referido instrumento le hace la venta y tradición del dominio, uso y demás derechos que le correspondían al vendedor, y lo valora en TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

En el distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador a los cuatro días del mes de abril del dos mil veinticinco.- MARVIN ELÍAS ALAS ARAGÓN, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO Y EN FUNCIONES AD HONOREM DE SAN SALVADOR ESTE.- Ante mí: LIC. CARLOS ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL SAN SALVADOR ESTE.-

3 v. alt. No. F20648-1

TITULO SUPLETORIO

La suscrita Notario EVANGELINA DEL ROSARIO DURÁN AGUILAR, con oficina situada en Condominio Central Edificio "E" Local Nueve, Avenida España y Diecisiete Calle Poniente de este Distrito,

HACE SABER: Que con fecha seis de mayo del presente año, se presentó ante mis oficios notariales la señora MARÍA DEL CARMEN QUEVEDO FLORES, de cuarenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio del Distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro dos nueve tres ocho-nueve; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, en el Cantón El Carmen, Distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, de un área de MIL TRESCIENTOS VEINTE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: LINDERO PONIENTE, colindando con Ana Isabel Martínez Chávez y Humberto Alejandro Cativo; LINDERO NORTE, colindando con Ana Isabel Martínez Chávez y Humberto Alejandro Cativo, Ana Alicia Baires Mejía, Jeanette Isaura Baires de Gutiérrez, Sylvia Teresa Baires Mejía y Vilma Raquel Baires de Batres. LINDERO ORIENTE, colindando con Ana Alicia Baires Mejía, Jeanette Isaura Baires de Gutiérrez, Sylvia Teresa Baires Mejía y Vilma Raquel Baires de Batres. LINDERO SUR, colindando con José Eduardo Gómez y Gloria Elizabeht Pérez ambos con camino vecinal de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Valúa el inmueble en la suma de OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticinco.-

EVANGELINA DEL ROSARIO DURÁN AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. C4891

WILLIAN EDGARDO RODRIGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, con Oficina ubicada en Barrio San José, Séptima Calle Oriente, Casa Número Cuatro, Zacatecoluca, AL PÚBLICO

HAGO SABER: Que a mi oficina se ha presentado la Licenciada SARA AYALA PACHECO, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado y Notaria, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cinco tres ocho seis tres-seis; actuando en

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial del señor JOSÉ NOÉ VENTURA ESCOBAR, de cincuenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cero siete uno seis uno ocho-ocho; MANIFESTANDO: Que su poderdante es dueño y actual poseedor de buena en forma quieta, pacífica, continúa e ininterrumpida, de un inmueble rústico situado en el Cantón La Longaniza jurisdicción del Distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, compuesto de acuerdo a la Certificación de Denominación Catastral de dicho inmueble, éste tiene un área de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS; que actualmente linda y mide: AL NORTE: En dos tramos, tramo uno con rumbo Norte setenta y seis grados doce minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de veintinueve punto cero ocho metros; tramo dos con rumbo Sur ochenta y nueve grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros, colinda con propiedad que fue de Jesús Rodas hoy de su representado José Noé Ventura Escobar y pasaje de acceso de por medio. AL ORIENTE: En un tramo, con rumbo Sur veinte grados once minutos siete segundos Oeste, con una distancia de ochenta y cinco punto ochenta y dos metros, colinda con inmueble propiedad de José Noé Ventura Escobar. AL SUR: En un tramo, con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y cuatro punto cincuenta y nueve metros, colinda en parte con María Isabel Martínez y en parte con Adán Elías Martínez, calle de acceso de por medio. Y AL PONIENTE: En Dos tramos, tramo uno con rumbo Norte cuarenta grados treinta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de treinta y ocho punto diez metros; tramo dos con rumbo Norte diecisiete grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de treinta y seis punto cero seis metros, colinda con Eduardo Bonilla y río Huiscoyolapa de por medio. Dicho inmueble lo valúa en la suma de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Inmueble en mención, del cual en el carácter en que comparece SOLICITA TÍTULO SUPLETORIO. Habiéndose agregado a las diligencias correspondientes, la Certificación de Denominación Catastral respectiva. Agregando la solicitante que todos los colindantes actuales son del domicilio del Distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, de este Departamento. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante de servidumbre, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que su poderdante adquirió el inmueble en mención por venta que le hizo el señor JESÚS INOCENTE AYALA LÓPEZ; por medio de Escritura Pública NÚMERO CINCUENTA Y TRES, LIBRO VEINTE otorgada en este Distrito, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de octubre de dos mil diecinueve, ante mis oficios notariales. Que desde la adquisición de dicho inmueble por parte del señor José Noé Ventura Escobar, unida a la posesión de sus antecesores los señores Juan López, quien estuvo en posesión de dicho inmueble durante veinte años; y, Jesús Inocente Ayala López, quien estuvo en posesión durante tres meses; más cinco años que lo ha tenido el representado de la compareciente, suman más de treinta y cuatro años de posesión que el señor José Noé Ventura Escobar, ha ejercido sobre el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

WILLIAN EDGARDO RODRIGUEZ ÉVORA,

NOTARIO.

1 v. No. C4915

EL INFRASCRITO NOTARIO DOUGLAS ALCIDES MONGE HERNANDEZ, del domicilio del distrito de la ciudad de Chalatenango municipio de Chalatenango Sur departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora ROSALINA CHACON PORTILLO, mayor de edad, comerciante, del distrito de Agua Caliente municipio de Chalatenango Centro departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado Número: 00284617-7; solicitando le EXTIENDA TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rústico, situado en el LUGAR DENOMINADO MONTE OSCURO, DISTRITO DE AGUA CALIENTE, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS equivalentes a SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS, el cual mide y linda: LINDERO NORTE está formado por once tramos colindando con RENE RIVERA y WILSON GUEVARA con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE está formado por un tramo colindando con WILSON GUEVARA con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR está formado por cuatro tramos, colindando con MARIA LINA LANDAVERDE DE TEJADA con calle hacia Los Conacastes de por medio. LINDERO PONIENTE está formado por un tramo colindando con MARIA LINA LANDAVERDE DE TEJADA con cerco de púas de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas que deban respetarse.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial o al correo electrónico mdouglasmonge@yahoo.es.- En la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

DOUGLAS ALCIDES MONGE HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F20587

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS, con Oficina ubicada en Condominio Médico, séptimo nivel, número setenta y tres, Colonia Médica.

HACE SABER: Que ante mis Oficios, el señor PEDRO ARTURO AGUILAR VENTURA, de generales conocidas, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en Cantón Concepción, distrito de Candelaria, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de una extensión de doscientos setenta y dos punto cincuenta y ocho metros cuadrados; que se describe así: AL NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados treinta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto treinta y tres metros; colindando con Marta Luz Aragón De Paz, con cerco fijo; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto noventa y dos metros; colindando con Iglesia Profética Pozo De Jacob, con cerco fijo. AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados cero dos minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur cero cero grados dieciséis minutos diez segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; colindando con Alejandro Juárez, con cerco fijo y Calle de por medio; AL SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cero ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados treinta y seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; colindando con José Cipriano Pérez, con cerco fijo; AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados diecisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; colindando con Iglesia Profética Pozo De Jacob, con cerco fijo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que lo adquirió por medio de compraventa de POSESION, otorgado a su favor por parte de don José Albino De Paz, por lo que ha poseído dicho inmueble por más de veinticinco años. El inmueble carece de antecedente inscrito, por lo que solicita, que de conformidad con lo establecido en la ley de la materia, se extienda a su favor el Título de Dominio respectivo. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador Centro, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veinticinco.

JORGE ALBERTO PARADA GRANADOS.

NOTARIO.

1v. No. F20588

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS, Notario, con oficina jurídica en Calle Principal, Cantón Las Pilas, Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MORENA MARTIR ARGUETA SAÑAS, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cinco siete cinco nueve nueve cero - nueve, solicitando se inicien a su favor DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, y se le extienda Título de un inmueble de Naturaleza Rústica, ubicado en el Cantón Santa Rosa, Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que se describe: LINDERO NORTE: Con tres tramos con las distancias: Tramo uno, ocho punto cero seis metros; Tramo dos, siete punto noventa y un metros; Tramo tres, trece punto veintitrés metros; colinda con ARALI REYES LANDAVERDE DE MEDRANO, y con ROSA ORBELINA GUEVARA DE CALDERÓN, ambas con Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: con nueve tramos con las distancias: Tramo uno, quince punto cero seis metros; Tramo dos, cuatro punto diecisiete metros; Tramo tres, nueve punto veintidós metros; Tramo cuatro, siete punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, ocho punto veinticinco metros; Tramo seis, ocho punto veinticinco metros; Tramo siete, cuatro punto ochenta y un metros; Tramo ocho, tres punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, ocho punto noventa y seis metros; colinda con ROBERTO LEMUS. LINDERO SUR: Con un tramo con la distancia de cuatro punto cero siete metros; colinda con MORENA MARTIR ARGUETA SAÑAS, con Calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Con siete tramos con las distancias: Tramo Uno, cinco punto cuarenta metros; Tramo dos, seis punto treinta y ocho metros; colinda con RICARDO ARGUETA, con Calle de por medio; Tramo tres, siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, siete punto noventa y tres metros; Tramo cinco, nueve punto treinta y cinco metros; Tramo seis, siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, nueve punto quince metros; colinda con UBERTO CALDERON VARGAS y con ARALI REYES LANDAVERDE DE MEDRANO, ambos con Calle de por medio. Este terreno no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceros. La Titulante lo adquirió por Compraventa no inscribible por carecer de antecedente inscrito, que le hizo la señora ROSA ORBELINA GUEVARA DE CALDERON, el treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, y ella lo poseyó durante más de treinta y dos años consecutivos y lo adquirió por Compraventa de palabra que hizo en enero de mil novecientos noventa y dos a los señores FRANCISCO DIAZ, MARIA EMILIA ARRIAGA DE GUEVARA, BENIGNO ARRIAGA REYES, VIVIAN ARRIAGA REYES y FANCISCO ARRIAGA REYES; por lo tanto unida la posesión de la solicitante y su anterior poseedora suman más de TREINTA AÑOS, de posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, cumpliendo el requisito de Ley. Dicho inmueble se valúa en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En el Distrito de San Ignacio, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, a los trece días de mayo de dos mil veinticinco.

LICDA. DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS.

NOTARIO.

1v. No. F20617

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con oficina jurídica situada en 23 Calle Poniente, Número 211, Barrio San Miguelito, de esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor SAUL MENJÍVAR LÓPEZ, actuando como apoderado especial del señor ABILIO ARELIS MENJÍVAR GUERRA, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de la Ciudad de Fort Pierce, Estado de la Florida, Estados Unidos de América , y temporalmente del domicilio del Distrito de La Laguna, Jurisdicción de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero seis millones trescientos noventa y cuatro mil ciento treinta y cuatro-seis; a iniciar diligencias de TITULO SUPLETORIO, de su apoderado donde es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS , situado en el Cantón Las Pacayas, Distrito de La Laguna, Jurisdicción Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, cuyas medidas, rumbos y distancias son las siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con una distancia de veinticinco punto noventa metros; colindando con FIDEL FUENTES, con cerco fijo. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos, Tramo uno, tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, doce punto sesenta y dos metros; Tramo tres, diez punto sesenta y dos metros; colindando con MEDARDO GUERRA, con cerco fijo. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo de trece punto noventa y seis metros; colindando con CECILIO FUENTES, con cerco fijo. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, nueve punto trece metros; colindando con PABLO FUENTES, con cerco fijo y Calle de por medio; Tramo dos, nueve punto setenta y siete metros; colindando con DELIA FUENTES, con cerco fijo y Calle de por medio. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y que dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo por carecer de antecedente. Dicho inmueble lo valúa en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1v. No. F20618

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, en calidad de apoderado General Judicial de LUCINO ROMERO RAMOS, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Rodeo, distrito de Jocoaitique, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la extensión superficial de MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO SEISCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Consta de cuatro tramos que en total suman veintitrés punto cero siete metros, colinda en parte con inmueble de José Mauro Alonso Alvarado, divide zanjuela de por medio, y en parte con inmueble de José Claudio Alvarado Sorto, cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: Consta de once tramos que en total suman noventa y seis punto cincuenta y cinco metros, colinda con inmueble de José Santos Sáenz Pereira, con cerco de alambre de por medio; AL SUR: Consta de un tramo que mide siete punto setenta y tres metros, colinda con inmueble de María Lucina Argueta Viuda de Rodríguez, con cerco de púas y Calle de por medio; y AL PONIENTE: Consta de doce tramos que en total suman sesenta y ocho punto cincuenta metros, colinda en parte con inmueble de María Francisca Rodríguez de Romero, y en parte con inmueble de José Modesto Rodríguez Argueta, cerco de alambre y calle vecinal de por medio, así se llega a donde se comenzó. El inmueble lo valúa en la cantidad de un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América ($ 1,200.00). Dicho inmueble lo obtuvo por medio de venta de posesión que le hizo el señor FELIPE RAMOS.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cinco días del mes de mayo dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C4898-1

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPTO. LA PAZ.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARÍA ELENA SIBRIAN TOBAR, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ROSMERY MARGARITA REALES DE SANTAMARIA, a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, a favor la señora ROSMERY MARGARITA REALES DE SANTAMARIA, por manifestar ser dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, de un inmueble de Naturaleza Rústica, sin cultivo permanente situado en CANTÓN BARAHONA, PASAJE SIN NOMBRE, NUMERO S/N, AL NORTE DE LA ESCUELA, DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CERO NUEVE DECÍMETROS SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS TODOS CUADRADOS, con las medidas y colindancias

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

siguientes: AL NORTE: Trece punto cero cinco metros lindando con terreno propiedad de la señora ANA GUADALUPE ALFARO DE LARA; tapial de piedra y tela de malla ciclón propio del inmueble que se describe; AL ORIENTE: Veinticuatro punto once metros, lindando con terreno propiedad del señor CARLOS OVIDIO LARA RIVAS, tapial de ladrillos y tela malla ciclón propio del colindante; AL SUR: Doce punto noventa y dos metros lindando con propiedad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, tapial de ladrillo rojo y tela de malla ciclón propiedad del colindante; y AL PONIENTE: veintidós punto cincuenta y seis metros, lindando con terreno propiedad del señor TOMAS CASCO TOBAR, pared de ladrillo de bloque propio del inmueble que se describe, y calle vecinal de seis metros de ancho de por medio, y lo valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, a las diez horas del día treinta de abril de dos mil veinticinco.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C4922-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor CARLOS MAZARIEGO, conocido por CARLOS MAZARIEGO LOPEZ, de sesenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio del Cantón El Mal Paso, Caserío San Jorge, de esta jurisdicción; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Mal Paso, Caserío San Jorge, de esta Jurisdicción; de una extensión superficial de SETECIENTOS DOCE PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS con las colindancias siguientes: AL NORTE: Con HERMELINDA LEMUS hoy VIUDA DE UMAÑA y JOSE LUIS UMAÑA LEMUS, calle de por medio; AL ORIENTE: Con LEONARDO MAZARIEGO; al SUR: Con MANUEL VICENTE LOPEZ y MARTA ALICIA LOPEZ; y PONIENTE: Con propiedad de GABINO LOPEZ SALAZAR.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente y no tiene otros derechos que pertenezcan a otras personas y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cincuenta minutos del día treinta de abril del dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20520-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS VEINTIDÓS frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:"""""

"""""NÚMERO TRESCIENTOS VEINTIDÓS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de REYNA ISABEL APARICIO, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:"""""

"""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día veinte de marzo de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora REYNA ISABEL APARICIO, originaria de la República de Honduras, con domicilio en el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora REYNA ISABEL APARICIO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: REYNA ISABEL APARICIO. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 60 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F312805. Carné de Residente Definitivo número: 4165. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora REYNA ISABEL APARICIO, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con cincuenta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le concedió a la señora REYNA ISABEL APARICIO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora REYNA ISABEL APARICIO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

apostillada, extendida en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno - mil novecientos sesenta y cinco - cero siete mil ciento ochenta y ocho, ubicada en el folio doscientos cuarenta y cuatro, del libro quinientos sesenta y uno, del año mil novecientos sesenta y cinco, quedó inscrito que la señora REYNA ISABEL APARICIO, nació el día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo su madre la señora MARIA ELENA APARICIO, de nacionalidad hondureña y sobreviviente a la fecha; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuatro mil ciento sesenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día veinte de febrero de dos mil veinticinco; y c) Fotocopia simple del pasaporte número F trescientos doce mil ochocientos cinco, expedido por autoridades de la República de Honduras el día diez de julio de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día diez de julio de dos mil veintisiete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora REYNA ISABEL APARICIO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACION Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora REYNA ISABEL APARICIO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora REYNA ISABEL APARICIO, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora REYNA ISABEL APARICIO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora REYNA ISABEL APARICIO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos diecicho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora REYNA ISABEL APARICIO, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"""""RUBRICADA"""""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departa-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

mento de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"""""RUBRICADA"""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de abril de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F20544

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Muerte Presunta, promovidas por la Licenciada Odalis Elizabeth Iraheta Salinas, en su calidad de representante procesal de la señora Ana Santos Fajardo de Rodríguez, mayor de edad, ama de casa, casada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 00851660-7, en calidad de cónyuge a efecto de iniciar DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA del señor Lorenzo Rodríguez Ascencio, quien fue originario del distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, quien según certificación de partida nació el día siete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, casado con Ana Santos Fajardo de Rodríguez, al momento de su desaparecimiento fue de setenta y dos años de edad, quien tuvo su último domicilio, en Cantón El Pesote, Caserío San Buena Ventura, distrito de El Congo, municipio de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, hijo de los señores Juan Rodríguez y Julia Ascencio, habiendo desaparecido desde el día siete de abril de dos mil diecisiete, y se ignora si el mismo vive o ya falleció, en el proceso clasificado bajo el NUE: 232-23-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal a las once horas con once minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, en la cual se ordenó librar el presente edicto para citar al señor Lorenzo Rodríguez Ascencio, bajo las normas del artículo 80 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que el señor Lorenzo Rodríguez Ascencio, se presente a este Juzgado tras la publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las doce horas con once minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F20671

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la SOCIEDAD UNIÓN DE COOPERATIVAS DE CAFETALEROS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse UCAFES DE R.L. de conformidad a lo establecido en su respectivo Pacto Social,

CONVOCA: A todas las Cooperativas Socias, para que participen en la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIAS, que se realizará vía zoom, señalándose para la primera convocatoria a las nueve horas del día martes quince de julio de dos mil veinticinco, y si no hubiese quórum en el día y la hora señalados, se establece para la segunda convocatoria, el día siguiente, es decir el dieciséis de julio del corriente, a la misma hora y por la misma vía, a fin de desarrollar la Agenda siguiente:

1) Establecimiento de Quórum.
2) Lectura del Acta anterior.
3) Presentación de los Estados Financieros del Ejercicio 2024.
4) Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio 2024.
5) Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad y fijación de sus emolumentos.

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

6) Informe de la Junta de Vigilancia correspondiente al Ejercicio 2024.

7) Elección de los Miembros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia para el período 2025-2027.

8) Puntos varios.

El quórum necesario en primera convocatoria es la mitad más uno de los representantes de las cooperativas socias y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos; en segunda convocatoria se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de representantes de las Cooperativas Socias presentes y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Santa Tecla, 12 de mayo de 2025.

ING. JOSÉ TOMÁS CERNA TRUJILLO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20606-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7800596074, amparado con el registro 1359490, constituido el 04/05/2021, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de mayo de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

MANUEL DE JESÚS LÓPEZ,

GERENTE

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F20501-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Elena, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7910075519, amparado con el registro No. 86852, constituido el 10/08/1993 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de mayo de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

MANUEL DE JESÚS LÓPEZ,

GERENTE

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F20502-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7560453619, amparado con el registro No.1403828, constituido el 25/03/2024, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de mayo de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

MANUEL DE JESÚS LÓPEZ,

GERENTE

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F20503-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo Apopa, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7440113020, amparado con el registro N°1089617, constituido el 06/11/2009 a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de mayo de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

MANUEL DE JESÚS LÓPEZ,
GERENTE
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F20505-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Anamorós, de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7810076875, amparado con el registro No. 0196437, constituido el 01/06/1995, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de mayo de 2025.

BANCO AGRICOLA, S. A.

MANUEL DE JESÚS LÓPEZ,
GERENTE
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F20506-1

AVISO

La Caja de Crédito de Jucuapa, "Salomón R. Zelaya", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la apoderada de la beneficiaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 0176, emitido el 07/11/2023, para el plazo de 60 días, el cual devenga el interés del 03.00 % anual, solicitando su reposición de dicho Certificado por haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Jucuapa, 6 de mayo de 2025.

JOSÉ ANTONIO PORTILLO BENÍTEZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F20511-1

AVISO

La Caja de Crédito de Jucuapa, "Salomón R. Zelaya", Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la apoderada de la beneficiaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 0245, emitido el 03/09/2024, para el plazo de 360 días, el cual devenga el interés del 04.00 % anual, solicitando su reposición de dicho Certificado por haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Jucuapa, 6 de mayo de 2025.

JOSÉ ANTONIO PORTILLO BENÍTEZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F20513-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la Junta de Propietarios del CONDOMINIO LA CASTELLANA - ETAPA I,

CERTIFICA: Que en sesión de Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio La Castellana- Etapa I, celebrada el día diez de abril de dos mil veinticinco, en el Acta número VEINTIDOS, Punto número NUEVE. Elección de Junta Directiva, se lee textualmente:

"Elección de la Junta Directiva del Condominio para el período 2025-2027. El Presidente informa que la Junta Directiva ha completado el período para el cual fuera electa, debido a lo cual es necesario elegir una nueva para el período 2025-2027, por lo que se pide a los asistentes

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

propongan candidatos para una nueva Junta Directiva. Los asistentes consideran que la Junta Directiva actual debería continuar, aun cuando algunos de los directores piden sean reemplazados, quienes luego terminan aceptando continuar con excepción de Sr. Fernando Rafael Hernández Larios, que por motivos de su trabajo tiene inconvenientes para participar en las reuniones. Se propone a la Sra. Carmen María Miselem Romero, como nueva integrante de la Junta Directiva; se lleva a votación del pleno y la nueva Junta Directiva de Propietarios del CONDOMINIO LA CASTELLANA -ETAPA I, para el periodo 2025-2027, es aprobada por el pleno, la cual queda integrada por los siguientes propietarios:

Presidente: Sr. José Manuel Iglesias Iraheta, Edificio El Prado 202;

Secretaria: Sra. Ana María Heymans de Chávez, Edificio El Prado 303;

Tesorera: Sra. Valeria Emondi, Edificio El Bosque 103;

Director Propietario: Sr. Andrés Ezequiel Brizuela Eserski, Edificio El Prado 104;

Directora Propietaria: Sra. Carmen María Miselem Romero, Edificio El Bosque 501;

Director Suplente: Sr. Manuel de Jesús Portillo Flores, Edificio Las Arboledas 302 y 502 y

Director Suplente: Sr. Mauricio Gustavo López Vásquez, Edificio El Prado 301"

Y para los efectos legales consiguientes expido la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

ANA MARÍA HEYMANS DE CHÁVEZ,

SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO LA CASTELLANA- ETAPA I.

3 v. alt. No. F20539-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2024007005

No. de Presentación: 20240033636

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR y CAPITAL DE LA REPÚBLICA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JIO PLATFORMS LIMITED, del domicilio de OFFICE-101, SAFFRON, NR. CENTRE POINT, PANCHWATI 5 RASTA, AMBAWADI, AHMEDABAD, GUJARAT 380006, INDIA, de nacionalidad HINDÚ, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2023/052351 denominada SISTEMA Y MÉTODO PARA PROPORCIONAR UNA CARACTERISTICA MEJORADA PARA UN TONO DE LLAMADA DE LLAMADA DE LLAMADA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional H04L 65/1016, H04M 3/42, y con prioridad de la solicitud HINDÚ No. 202221018946, de fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE DIVULGACIÓN PERMITE PROPORCIONAR UNA FUNCIÓN MEJORADA PARA EL TONO DE DEVOLUCIÓN DE LLAMADA DE LA PERSONA QUE LLAMA (CRBT). EL SISTEMA Y EL MÉTODO SE REFIEREN A LA INCORPORACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE ANUNCIOS PATROCINADOS A LOS USUARIOS QUE NO SE HAN INSCRITO EN LA SUSCRIPCIÓN A CRBT. ADEMÁS, EL TONO DE DEVOLUCIÓN DE LLAMADA (RBT) PREDETERMINADO SE REEMPLAZA CON ANUNCIOS PATROCINADOS. ADEMÁS, SE PROPORCIONA A LOS USUARIOS LA OPCIÓN DE OPTAR POR NO RECIBIR SERVICIOS PUBLICITARIOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día once de marzo del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. C4893

No. de Expediente: 2024007074

No. de Presentación: 20240033993

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR y CAPITAL DE LA REPÚBLICA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ASTRAZENECA AB, del domicilio de SE-151 85 SÖDERTÄLJE, SUECIA, de nacionalidad SUECA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2023/066560 denominada N-(2-(3-CIANO-2-AZABICICLO[3.1.0]HEXAN-2-IL)-2-OXOETIL)-QUINOLINA-4- CARBOXAMIDAS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4709, A61P 1/16, C07D 401/12, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/366,700, de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

Se refiere a: COMPUESTOS QUE TIENEN LA ESTRUCTURA DE LA FÓRMULA (I) Y SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE ESTOS, EN DONDE R2, R3, R5, R6, R7, Y R8 SON COMO SE DEFINEN EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA; COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN TALES COMPUESTOS Y SALES; USO DE TALES COMPUESTOS Y SALES PARA TRATAR O PREVENIR AFECCIONES MEDIADAS POR LA PROTEÍNA DE ACTIVACIÓN DE FIBROBLASTOS (FAP) PROLIL ENDOPEPTIDASA; KITS QUE COMPRENDEN TALES COMPUESTOS Y SALES; Y MÉTODOS PARA LA ELABORACIÓN DE TALES COMPUESTOS Y SALES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinte de junio del año dos mil veintitrés.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. C4894

No. de Expediente: 2024007004

No. de Presentación: 20240033635

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR y CAPITAL DE LA REPÚBLICA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JIO PLATFORMS LIMITED, del domicilio de OFFICE-101, SAFFRON, NR. CENTRE POINT, PANCHWATI 5 RASTA, AMBAWADI, AHMEDABAD GUJARAT 380006 INDIA, de nacionalidad HINDÚ, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCIÓN en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/IB2023/052912 denominada SISTEMA Y METODO PARA FACILITAR EL ENRUTAMIENTO DE NUMEROS DE NIVEL 1, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional H04L 45/00, H04L 67/63, H04W 40/02, y con prioridad de la solicitud HINDÚ No. 202221018955, de fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós.

Se refiere a: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN SE REFIERE A UN SISTEMA (100) Y MÉTODO PARA FACILITAR EL ENCAMINAMIENTO PRECISO DE NÚMEROS DE NIVEL UNO (L1) MARCADO POR UN USUARIO INDEPENDIENTEMENTE DE LA UBICACIÓN DEL USUARIO. EL SISTEMA PUEDE INCLUIR UN SERVIDOR DE APLICACIONES DE TELEFONÍA CONVERGENTE (CTAS) (102), ASOCIADO CON UN CÍRCULO PREDEFINIDO, UNA BASE DE DATOS CENTRALIZADA ACCESIBLE POR AL MENOS UN CTAS (102), UN SERVIDOR DE CAPA DE DATOS CENTRALIZADO (CDL) (104) QUE MANTIENE UNA TABLA DE MAPEO QUE COMPRENDE INFORMACIÓN DE ENRUTAMIENTO L1 ENTRE UN ECI Y SDCA DEL CÍRCULO PREDEFINIDO. EL CTAS PUEDE (102) RECIBIR UNA O MÁS SEÑALES DE SOLICITUD PREDEFINIDAS DE UNO O MÁS UE (110) AL MARCAR UN NÚMERO L1 CON BASE EN EL CUAL EL CTAS (102) PUEDE GENERAR, UNA SEÑAL DE CONTROL DE ENRUTAMIENTO PARA ENRUTAR LA COMUNICACIÓN DEL UE (110) A UN SITIO OBJETIVO O PARA SUMINISTRAR UNA O MÁS ESTRATEGIAS DE MANEJO CORRESPONDIENTES AL SITIO OBJETIVO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San , Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. C4897

REPOSICION DE TITULO A PERPETUIDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se presentó la señora MARÍA DEL ROSARIO CHÁVEZ VDA. DE CARRANZA, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro tres uno cinco nueve cuatro guión cuatro, quien en calidad de beneficiaria solicita LA REPOSICIÓN DE TITULO A PERPETUIDAD, de puesto a perpetuidad a nombre del señor JUAN BAUTISTA CARRANZA, quien ya falleció, haciéndose constar que la señora MARÍA DEL ROSARIO CHÁVEZ VDA. DE CARRANZA, según Certificación emitida por el sub jefe del departamento de Cementerios aparece con el nombre MARÍA DEL ROSARIO CHÁVEZ DE CARRANZA, junto a PETRONILA CARRANZA, EDUARDO CARRANZA, MIGUEL ÁNGEL CARRANZA, MARCO ANTONIO CARRANZA CHÁVEZ, ROSA ELVIRA CARRANZA CHÁVEZ, por lo que se emite el presente AVISO, para todas aquellas personas que se consideren con derecho alguno, sobre el puesto a perpetuidad que se detalla a continuación: TITULO A PERPETUIDAD EN EL CEMENTERIO GENERAL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, marcado con el número mil trece, línea cuarenta y nueve, Cuadro número seis, amparado con el título número veinte mil ochocientos ochenta y seis, que mide un metro cincuenta centímetros de frente, por tres metros de fondo. Para efectos del Art. 23 de La Ley de Cementerios.

Alcaldía Municipal de San Miguel, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CENTRO. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. cons. No. F20664-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; Al señor LUIS ANAN AGUILAR DUEÑAS,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con NUE: 00161- 24-STA-CVPE-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

1CM1-12/24(C4), promovido por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en contra de los señores LUIS ANAN AGUILAR DUEÑAS, en su calidad de deudor principal, quien según demanda es de cincuenta y cuatro años de edad, Ordenanza, del domicilio de El Porvenir, Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete ocho seis siete cinco cero- cero y con número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez- doscientos veinte mil novecientos sesenta- ciento dos-dos y MANUEL DE JESUS ESCAMILLA RAMIREZ, en su calidad de fiador solidario, quien según demanda es de treinta y nueve años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho tres cero siete siete cuatro- nueve y con número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez- doscientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y cinco-ciento catorce- cuatro; reclamándole la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($6,444.65), en concepto de capital, más los intereses convencionales del UNO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO MENSUAL (1.25%), los cuales se reclaman sobre saldos de capital, desde el día VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS y los intereses moratorios del DOS POR CIENTO MENSUAL (2%), los cuales se reclaman sobre saldo de capital vencido y demandado, desde el día VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, hasta el completo pago del capital reclamado o hasta la completa cancelación de la obligación demandada, más las costas procesales que genera esta instancia. Por lo que, no habiendo sido posible localizar al señor LUIS ANAN AGUILAR DUEÑAS, para emplazarle personalmente, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador Ad litem para que la represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., 4,5 y 186 CPCM.

Y para que al señor LUIS ANAN AGUILAR DUEÑAS, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA, SANTA ANA.

1 v. No. C4923

LICENCIADO JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: A la señora ADA GLORIA MENDEZ DE JUAREZ, según demanda mayor de edad, Enfermera, de este domicilio, portadora de DUI y NIT debidamente homologado número: 02562464-1,

HACE SABER: Que en Proceso Ejecutivo Civil clasificado bajo la REF.: 502-PEC-24, incoado por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMAN, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con documento único de identidad e identificación tributaria número: 03785168-6 y Carnet de Abogado número 021044442242520; en calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPSA DE R.L., de este domicilio, con NIT: 0210-110766-002-0; representada legalmente por el Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, portador de DUI y NIT homologado: 01080663-6, en contra de las señoras: ADA GLORIA MENDEZ DE JUAREZ, en calidad de deudora principal, TANIA MINETTE ALVAREZ DE RODRIGUEZ: en su calidad de fiadora solidaria, y DORIS YANETH LOPEZ, se presentó demanda, la cual fue admitida a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día siete de octubre de dos mil veinticuatro, juntamente con los siguientes documentos: Original de mutuo, original de constancia, copia certificada de poder, copia certificada de carnet, DUI y NIT del demandante, credencial de Juez Ejecutor de Embargo; y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar al demandado en comento para notificarse personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena la notificación del decreto de embargo por medio de edictos a la señora ADA GLORIA MENDEZ DE JUAREZ. En razón de ello deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C4924

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Al señor CARLOS ROBERTO VASQUEZ ORELLANA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres millón quinientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y uno – nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos ocho – ciento setenta mil seiscientos ochenta y seis – ciento tres – cinco, en calidad de fiador solidario; que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra la EJECUCIÓN FORZOSA, clasificada bajo el NUE: 02331-23-CVEF-2CM1-4, respecto del PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo el NUE: 00866-20-CVPE-2CM1-4, por parte de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPSA DE R.L.", Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez – ciento diez mil setecientos sesenta y seis – cero cero dos – cero, Representada Legalmente

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

por el Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA, y Representada Judicialmente por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar al mismo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 en relación al Art. 19 y 577 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE NOTIFICA EL DESPACHO DE LA EJECUCIÓN FORZOSA al señor CARLOS ROBERTO VASQUEZ ORELLANA, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y formule oposición de la misma, de conformidad a lo establecido en el Art. 579, 580 en relación con el Art. 19 del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador- Ad Lítem, a efecto de representarlo en la presente Ejecución Forzosa, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, Santa Ana Centro, a las doce horas del día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C4925

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, a la señora TERESA DE JESÚS ZELAYANDÍA, mayor de edad, y demás generales desconocidas;

HACE SABER: Que en el PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, clasificado con la referencia PC-07-25-R2, promovido por la abogada MARÍA MAGDALENA ZELAYA DE DÍAZ, en representación procesal de las señoras NORA DILMIA ROVIRA y ANDREA CRUZ CASTILLO, en contra de la señora TERESA DE JESÚS ZELAYANDIA; se ha presentado demanda en su contra; adjuntando los siguientes documentos: testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con cláusula especial; certificación literal del inmueble objeto del presente proceso; certificación extractada y ubicación catastral; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con VEINTE DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el Art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora TERESA DE JESÚS ZELAYANDIA, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticinco.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C4926

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL SEÑOR DANIEL ANTONIO CRUZ CHÁVEZ, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por decreto proveído por este Juzgado, a las diez horas de este día se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO al señor DANIEL ANTONIO CRUZ CHÁVEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 01040247-4 y Número de Identificación Tributaria 0810-101180-103-0; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, de la demanda incoada en su contra por las Licenciadas BLANCA MARICELA LÓPEZ ANAYA, y BREDA CONCEPCIÓN VILLATORO ZELAYA, como apoderadas de la Sociedad FOMENTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ahora FOMENTA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar FOMENTA S.C. DE R.L. DE C.V., institución de crédito, Autónoma, del domicilio de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-dos cuatro cero ocho cero siete -uno cero uno -siete; quien presentó como documentos base de la pretensión: documento privado autenticado Mutuo Fiduciario, otorgada el día diecisiete de diciembre del dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado CARLOS ROBERTO CARMONA LOVATO, por los señores DANIEL ANTONIO CRUZ CHÁVEZ y GENARO CHÁVEZ, a favor de la sociedad FOMENTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ahora FOMENTA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar FOMENTA S.C. DE R.L. DE C.V., por la cantidad de UN MIL CUARENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; debidamente inscrito.

De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 Y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado E-125-23-6.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a las diez horas con treinta minutos del día siete de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F20510

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la demandada señora CARMEN ELIZABETH ANAYA MEJIA, con Documento Único de Identidad número 04041338-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-0800790-102-0, que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 00466-23-SOY-CVPE-0CV2, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 06278085-2, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070575-002-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal. Se le advierte a la demandada señora CARMEN ELIZABETH ANAYA MEJIA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad-lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y ocho minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticinco. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F20548

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor BRYAN DE JESÚS CASTANEDA LÓPEZ (DUI: 05061843-9) de la demanda incoada por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su procurador Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, habiéndose presentado como documento base: Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM.

Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo, clasificado bajo REF: 309-EM-24.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del distrito de San Salvador, cabecera departamental de San Salvador Centro, a las catorce horas cuarenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veinticinco.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTA. PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F20550

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) DE SAN SALVADOR, a la demandada MARTA BEATRIZ CORLETO CORLETO, LE

HACE SABER: Que en este tribunal se ha iniciado Proceso Especial Ejecutivo Mercantil, marcado con el número de referencia PEM31-24-5CM2-1, promovido por el BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CUSCATLÁN, S. A., o BCU, S. A., con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero ocho cero seis siete dos - cero cero uno - cinco, en contra de la demandada, MARTA BEATRIZ CORLETO CORLETO, mayor de edad, abogada, de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cinco dos cuatro ocho siete - uno, por la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($10,319.40), en concepto de capital, más accesorios, quien actualmente es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2 y 186 del CPCM, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por lo que, se le previene, se presente a este tribunal a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme los Arts. 67, 68, 69, 181, 186, y 142 del CPCM, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este tribunal para recibir notificaciones, pudiendo, además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del CPCM; en caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo cuerpo normativo. Se le advierte, que en caso de no comparecer a este tribunal dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador ad lítem, que le represente en el proceso. La demanda se acompaña de un Contrato de Apertura de Línea de Crédito Rotativo y Emisión de Tarjeta de Crédito, hasta por un monto máximo de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($25,000.00), de la cual se reclama la cantidad arriba indicada, más accesorios.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil (2) de San Salvador, a las quince horas con dos minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F20552

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al demandado señor WILLIAM ERNESTO RODRIGUEZ VILLALTA,

HACEN SABER: Que en este Juzgado se han iniciado DILIGENCIAS DE AUTORIZACION DE DESPIDO bajo la REFERENCIA: 28-L-22-1, Promovido inicialmente por el señor FERMIN FELICIANO HENRIQUEZ RIVAS y continuado por el señor JORGE ALEXANDER ESCAMILLA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad Número 03911471-3, en su calidad de Alcalde y representante legal del Municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0512-010611-001-9, en contra del demandado señor WILLIAM ERNESTO RODRIGUEZ VILLALTA, mayor de edad, empleado, del domicilio según la demanda de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 04389814-1; en el cual se admitió la demanda y se ordenó notificar y correr traslado al referido demandado; actualmente el demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las ocho horas y diez minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE NOTIFICA Y CORRE TRASLADO por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presenten a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: 1ra. Av. Norte N°32-B, Barrio Nuevo, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM. Asimismo, SE HACE SABER al referido demandado, que deberá comparecer por medio de su apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, de conformidad al art. 71 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 71 inc. 2° de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y quince minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F20569

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2025232303

No. de Presentación: 20250390746

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ ADRIANA GARCIA DE CALLEJAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la expresión GINECO CARE que se traduce al castellano como GINECO CUIDADOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño del signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: GINECO y CARE, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de enero del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4895-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024231568

No. de Presentación: 20240389114

CLASE: 05, 25, 30, 32, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Celsius Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CELSIUS LIVE FIT

Consistente en: Las palabras CELSIUS LIVE FIT, que servirá para: Amparar: Preparaciones dietéticas; complementos dietéticos;

DIARIO OFICIAL - SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

complementos dietéticos y nutricionales; complementos homeopáticos; complementos a base de hierbas; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas. Clase: 05. Para: Amparar: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería. Clase: 25. Para: Amparar: Té; bebidas a base de té; bebidas de té; sucedáneos del té; té para infusiones; bebidas elaboradas con té; goma de mascar; café; bebidas a base de café; barritas de cereales ricas en proteínas; barritas de cereales ricas en proteínas con fruta, frutos secos o semillas añadidas; barras de cereales; barritas energéticas; barritas a base de cereales. Clase: 30. Para: Amparar: Bebidas no alcohólicas; bebidas energéticas; bebidas isotónicas; cócteles sin alcohol; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas para el deporte; bebidas de recuperación deportiva; bebidas a base de guaraná; zumos de frutas [bebidas]; bebidas con sabor a fruta; bebidas no alcohólicas enriquecidas con vitaminas; jarabes, tabletas, polvos y demás preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas; aguas; aguas gaseosas. Clase: 32. Para: Servicios de entretenimiento; educación; organización de conferencias, exposiciones, concursos, espectáculos, festivales, conciertos, espectáculos en directo, acontecimientos deportivos, culturales, artísticos y educativos. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4899-1

No. de Expediente: 2024231874

No. de Presentación: 20240389711

CLASE: 09, 16, 40, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Smurfit Kappa Services Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Smurfit Westrock

CREATING THE FUTURE TOGETHER

Consistente en: Las palabras Smurfit Westrock CREATING THE FUTURE TOGETHER y diseño; cuya traducción al castellano es Smurfit Westrock CREANDO EL FUTURO JUNTOS, que servirá para: AMPARAR: Software; herramientas de desarrollo de software informático; hardware. Clase: 09. Para: AMPARAR: Papel; embalaje; cartón; materiales de cartón corrugado para embalaje; materiales de embalaje fabricados con fibra de cartón sostenibles; cajas de fibra de cartón; embalajes de fibra de cartón; embalajes de cartón; cartón corrugado; cajas; cartoncillo; contenedores de cartón y papel; productos de imprenta. Clase: 16. Para: AMPARAR: Tratamiento de materiales, especialmente recuperación de materiales de desecho; laminado y explotación de aserraderos para la fabricación de papel para terceros; apresto de papel; servicios de reciclaje en el campo del papel y artículos de papel, vidrio, plástico y metal; procesamiento de madera; preservación de la madera; tala de madera. Clase: 40. Para: AMPARAR: Publicación de libros, revistas y textos; educación; servicios de entretenimiento. Clase: 41. Para: AMPARAR: Servicios de diseño; diseño de embalajes; diseños de envases; diseños de cajas; diseños de material impreso; diseño de material impreso para ser aplicados sobre papel, cartón, fibra de cartón y material corrugado. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4900-1

No. de Expediente: 2024228476

No. de Presentación: 20240383966

CLASE: 03, 04, 06, 08, 09, 11, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Target Brands, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

THRESHOLD

LOOKS LIKE HOME FEELS LIKE YOU

Consistente en: Las palabras THRESHOLD TH LOOKS LIKE HOME FEELS LIKE YOU y diseño, que se traducen literalmente al idioma castellano como LÍMITE TH PARECE HOGAR SE SIENTE COMO TÚ, que servirá para: Amparar: Popurrí, jabones para la piel, lociones para uso cosmético, ambientadores (desodorantes de ambiente), recambios para dispensadores no eléctricos de ambientadores. Clase: 03. Para: Amparar: Velas. Clase: 04. Para: Amparar: Estructuras metálicas para jardines y patios, a saber, pérgolas y enrejados; armazones de invernadero metálicos; cajas decorativas de metal no precioso; soportes metálicos para colgar plantas; estacas metálicas de Jardín; bañeras de metal; cestas de metales comunes; estatuillas de escritorio de metales no preciosos; herrajes metálicos para baños y cocinas, a saber, tiradores y manijas; ganchos (artículos de ferretería metálicos); ganchos para llaves de metal; obras decorativas de hierro forjado; herrajes y accesorios decorativos de metal, a saber, manillas de puertas, ganchos para ropa, tiradores y pomos de cajones, tiradores y pomos de armarios. Clase: 06. Para: Amparar: Cubiertos, a saber, cuchillos, tenedores y cucharas; herramientas manuales para uso en la cocina, a saber, herramientas de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

corte, cuchillos; herramientas manuales para jardín y patio, a saber, palas, cultivadores, podadoras, palas de jardinería; peladores de alimentos no eléctricos. Clase: 08. Para: Amparar: Placas decorativas especiales para interruptores; placas de enchufes eléctricos; básculas digitales; termómetros para el clima no para uso médico; cucharas y tazas medidoras. Clase: 09. Para: Amparar: Aparatos de iluminación; lámparas; pantallas para lámparas; bases para lámparas; luces decorativas de cadena eléctricas; aparatos de iluminación eléctricos; lámparas y faroles de vela (aparatos de iluminación); velas eléctricas; velas LED; aparatos de iluminación solar, a saber, unidades y accesorios de iluminación exterior alimentados por energía solar. Clase: 11. Para: Amparar: Relojes; cajas para joyas y cajas para accesorios de joyería; armarios para joyas. Clase: 14. Para: Amparar: Portacartas; suministros de oficina, a saber, clips para carpetas; pizarras, tableros magnéticos, tableros de corcho; bandejas para archivos de escritorio, organizadores de escritorio; sujetalibros; cajas para archivos para almacenamiento de registros comerciales y personales; cajas para almacenamiento de fotos; globos terráqueos; impresiones, a saber, impresiones de arte gráfico, calendarios impresos, impresiones artísticas en lienzo, impresiones pictóricas; artículos de papelería. Clase: 16. Para: Amparar: Sombrillas; bases para sombrillas; fundas para sombrillas; baúles para almacenamiento; bolsas, a saber, bolsas de mano y bolsas para herramientas vendidas vacías. Clase: 18. Para: Amparar: Piedra de alfarería; piedras no preciosas para uso en jardinería o uso ornamental; figurillas de arcilla o piedra. Clase: 19. Para: Amparar: Muebles; muebles para interiores y exteriores, a saber, mesas de centro, mesas, mesas supletorias, mesas de comedor, sillas, sillas de comedor, sillas de movimiento, sillas poltronas, otomanes, taburetes, bancos, bancos de trabajo, sofás, y tumbonas; soportes para sombrillas; carritos para té (mesitas auxiliares); estanterías; espejos; marcos para fotos marcos (arte y decoración); marcos para fotografías; camas, almohadas y cojines; cojines para asiento; herrajes para cortinas, a saber, varillas de tensión, juegos de varillas, varillas de madera, varillas de acero para cortinas, (postes) barras de cortinas, anillos para cortinas, soportes, anillos para cortinas no metálicos; remates decorativos para ventanas; placas decorativas de pared hechas de yeso, plástico o madera; tablones de anuncios; protectores contra el fuego para uso doméstico; pantallas de chimenea (mobiliario); perchas para prendas de vestir; ganchos, anillos, varillas, rodillos y postes para cortinas; anillos para cortinas de ducha; varillas para cortinas de ducha; almohadas de baño; percheros; soportes para toallas; estantes para vino (mobiliario); cajas para joyería hechas de madera; cojines; estatuas y figurillas de yeso, plástico, madera; cajas de almacenamiento no metálicas; cajas decorativas hechas de madera; productos y accesorios para almacenamiento y organización, a saber, estantes de almacenamiento, cajones de almacenamiento, estantes de almacenamiento; alacenas; contenedores de almacenamiento no metálicos, a saber, cajas de almacenamiento de madera y plástico; librerías; soportes para libros, soportes para libros de cocina, escritorios; gabinetes; cómodas; vestidores; centros de entretenimiento; archivos; botiquines; mesas de noche; estacas de jardín no metálicas; estantes para ropa; percheros; percheros para sombreros; almohadillas para rodillas de jardinería; estatuillas de escritorio de madera; tableros de anuncios; casas para pájaros; distribuidores no metálicos de papel toalla; dispensadores o distribuidores no metálicos de pañuelos faciales. Clase: 20. Para: Amparar: Contenedores para plantas, a saber, macetas y tiestos; estatuas de vidrio; jarrones y tiestos, todos ellos de vidrio, cerámica o piedra; guantes de jardinería; regaderas para plantas; bañeras para pájaros; cubos y tamices; candelabros; urnas; recipientes para alimentos y bebidas para uso doméstico; vajilla; copas; utensilios para bebidas; vasos y tazas; tazones para mezclar; mantequeras (vajilla); soportes para pasteles; jarras; jarrones; juegos de platos para papas fritas y salsas; soportes para plátanos (utensilios de cocina domésticos); secadores de vajilla (escurreplatos); tarros de almacenamiento de alimentos domésticos vendidos vacíos; bandejas para comidas; soportes para toallitas de papel; anillos para servilletas no de metal preciosos; dispensadores de jabón; platos para jabón; estantes para ducha; dispensadores de bolas de algodón; soportes para rollos de papel y portarrollos de papel higiénico y porta papel higiénico; soportes para cepillos de dientes; recipientes para uso doméstico y culinario; secadores (tendederos) de ropa; botes de basura; papeleras; macetas decorativas no metálicas; platos y macetas; accesorios decorativos para el hogar, a saber, platos decorativos, candelabros, arandelas de candelero; estatuillas de escritorio no metálicas, a saber, estatuillas de escritorio hechas de vidrio, esculturas de cerámica, recipientes y cuencos; platos para velas cilíndricas; utensilios y accesorios de cocina, a saber, frascos para galletas, jarras, servilleteros no metálicos, juegos de posavasos no de papel y no textiles, cajas para el pan, juegos de cuencos para ensalada, salseras, molinos de pimienta manuales; sartenes; utensilios para hornear; platos de servicio, a saber, bandejas de varios niveles, juegos de azucarera y jarrita para nata, saleros y pimenteros; teteras no de metales preciosos; salvamanteles; utensilios domésticos, a saber, espátulas, pinzas, portaesponjas (esponjeras), ralladores, coladores, volteadores, batidores no eléctricos; tenedores para servir; carritos para cubiertos; neveras portátiles para bebidas; estatuas y figurillas de cerámica; adornos para jardín y césped de vidrio; soportes para cucharas; cepillos para inodoro; soportes para cepillos de inodoro; utensilios y accesorios de cocina, a saber, agitadores de bebidas, estantes para especias; utensilios de cocina, a saber, ollas y sartenes, bandejas para asar; utensilios de cocina, a saber, cestas de alambre; pinchos para cócteles; soportes para bebidas; manoplas para horno; paños para platos; tapones de vidrio para botellas; cestas para ropa para uso doméstico; manteles individuales que no sean de papel ni de materiales textiles. Clase: 21. Para: Amparar: Tiendas de campaña; redes no metálicas; toldos de lona; cabinas de tela y hamacas. Clase: 22. Para: Amparar: Ropa, a saber, ropa blanca, ropa de cama, tejidos de lino, manteles de tela, mantas para cocina; cortinas para ducha; ropa de cama, a saber, cobijas, sábanas y juegos de sábanas, fundas para almohadas, fundas para camas, cubrecamas, mantas, cobertores, edredones, colchas y mantas; manteles para mesa no de papel, a saber, manteles individuales de tela, servilletas, mantelitos, caminos de mesa de tela; cubiertas de ventana de tela, a saber, cortinas, estores, visillos, valances; toallas; paños de lavar; cubiertas ajustables para la tapa del inodoro hechas de tela. Clase: 24. Para: Amparar: Delantales; botas de jardinería; sombreros. Clase: 25. Para: Amparar: Flores artificiales; arreglos de flores artificiales; frutas artificiales; plantas artificiales, coronas artificiales; topiarios artificiales; cintas decorativas no de papel. Clase: 26. Para: Amparar: Alfombras; alfombras decorativas; felpudos; alfombras de área tejidas; alfombras en forma de correderas de suelo; alfombras de baño; alfombras de tela para bañera. Clase: 27. Para: Amparar: Adornos y decoraciones para árboles de Navidad; bases y fundas para árboles de Navidad; faldas y calcetines para árboles de Navidad. Clase: 28. Para: Amparar: Servicios de tienda departamental al por menor y servicios de tienda departamental en línea; servicios de tienda al por mayor; servicios de tienda al por mayor en línea. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de enero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4903-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024231875

No. de Presentación: 20240389713

CLASE: 09, 16, 40, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Smurfit Kappa Services Limited, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Smurfit Kappa
CREATING THE FUTURE TOGETHER

Consistente en: Las palabras Smurfit Kappa CREATING THE FUTURE TOGETHER y diseño; cuya traducción al castellano es Smurfit Kappa CREANDO EL FUTURO JUNTOS, que servirá para: AMPARAR: Software; herramientas de desarrollo de software informático; hardware. Clase: 09. Para: AMPARAR: Papel; embalaje; cartón; materiales de cartón corrugado para embalaje; materiales de embalaje fabricados con fibra de cartón sostenibles; cajas de fibra de cartón; embalajes de fibra de cartón; embalajes de cartón; cartón corrugado; cajas; cartoncillo; contenedores de cartón y papel; productos de imprenta. Clase: 16. Para: AMPARAR: Tratamiento de materiales, especialmente recuperación de materiales de desecho; laminado y explotación de aserraderos para la fabricación de papel para terceros; apresto de papel; servicios de reciclaje en el campo del papel y artículos de papel, vidrio, plástico y metal; procesamiento de madera; preservación de la madera; tala de madera. Clase: 40. Para: AMPARAR: Publicación de libros, revistas y textos; educación; servicios de entretenimiento. Clase: 41. Para: AMPARAR: Servicios de diseño; diseño de embalajes; diseños de envases; diseños de cajas; diseños de material impreso; diseño de material impreso para ser aplicados sobre papel, cartón, fibra de cartón y material corrugado. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4904-1

No. de Expediente: 2024231820

No. de Presentación: 20240389576

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de PURATOS NV, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HARMONY

Consistente en: La palabra HARMONY que se traduce literalmente al idioma castellano como armonía, que servirá para: Amparar: Jaleas en forma de glaseados para productos horneados, pastelería, tartas de frutas, pasteles, pasteles daneses, bollería y hojaldres; frutas y verduras en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; rellenos de frutas, pastas de frutas y compotas; preparaciones de gelatina de cobertura y glaseados, excepto productos de confitería; huevos, leche y otros productos lácteos; sucedáneos lácteos; sucedáneos del huevo; aceites y grasas comestibles; margarina y cremas para untar a base de lácteos; cremas para untar a base de vegetales; cremas para untar a base de nueces; cremas para untar a base de frutas; cremas para untar a base de sucedáneos lácteos; crema [producto lácteo] y crema batida. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4905-1

No. de Expediente: 2024231664

No. de Presentación: 20240389311

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de STREK LOGISTICS LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GO &FUN

Consistente en: Las palabras GO & FUN y diseño; cuya traducción al castellano es VAMOS & DIVIERTETE. Se concede exclusividad de la marca en su conjunto con el diseño presentado. Sobre los términos denominativos GO y FUN individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser de uso común en el comercio para los productos que ampara, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Bebidas de aloe

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

vera sin alcohol; Aperitivos sin alcohol; Cerveza de cebada; Cervezas; Mosto de cerveza; Cócteles a base de cerveza; Aguas gaseosas; Sidra sin alcohol; Cócteles sin alcohol; Bebidas energéticas; Extractos de lúpulo para elaborar cervezas; Lúpulo congelado para elaborar cerveza; Zumos; Néctares de frutas sin alcohol; Cerveza de jengibre; Mosto de uva; Gránulos de lúpulo para elaborar cerveza; Bebidas isotónicas; Kvas [bebida sin alcohol]; Limonadas; Agua de litines; Cerveza de malta; Mosto de malta; Aguas minerales [bebidas]; Mostos; Cócteles a base de cerveza sin alcohol; Bebidas no alcohólicas; Bebidas sin alcohol con sabor a café; Bebidas sin alcohol con sabor a té; Bebidas de frutas secas sin alcohol; Esencias sin alcohol para elaborar bebidas; Extractos de frutas sin alcohol; Bebidas de frutas sin alcohol; Bebidas sin alcohol a base de miel; Horchata; Pastillas para bebidas gaseosas; Polvos para elaborar bebidas gaseosas; Polvos para elaborar bebidas refrescantes sin alcohol; Preparaciones para elaborar aguas gaseosas; Preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol; Bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; Bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; Zarzaparrilla [bebida sin alcohol]; Agua de Seltz; Cerveza con limonada; Sorbetes [bebidas]; Batidos de frutas u hortalizas; Sodas [aguas]; Bebidas refrescantes sin alcohol; Bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; Mezclas secas a base de almidón para elaborar bebidas; Siropes para bebidas; Siropes para limonadas; Aguas de mesa; Zumo de tomate [bebida]; Zumos vegetales [bebidas]; Aguas [bebidas]; Bebidas a base de suero de leche. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4906-1

No. de Expediente: 2024231597

No. de Presentación: 20240389171

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DUOMO

Consistente en: La palabra DUOMO, que servirá para: AMPARAR: Medicamentos de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4907-1

No. de Expediente: 2024231565

No. de Presentación: 20240389110

CLASE: 05, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Celsius Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Un diseño identificado como C, que servirá para: Amparar: Preparaciones dietéticas; complementos dietéticos; complementos dietéticos y nutricionales; complementos homeopáticos; complementos a base de hierbas; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas. Clase: 05. Para: Amparar: Té; bebidas a base de té; bebidas de té; sucedáneos del té; té para infusiones; bebidas elaboradas con té; goma de mascar; café; bebidas a base de café; barritas de cereales ricas en proteínas; barritas de cereales ricas en proteínas con fruta, frutos secos o semillas añadidas; barras de cereales; barritas energéticas; barritas a base de cereales. Clase: 30. Para: Amparar: Bebidas no alcohólicas; bebidas energéticas; bebidas isotónicas; cócteles sin alcohol; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas para el deporte; bebidas de recuperación deportiva; bebidas a base de guaraná; zumos de frutas [bebidas]; bebidas con sabor a fruta; bebidas no alcohólicas enriquecidas con vitaminas; jarabes, tabletas, polvos y demás preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas; aguas; aguas gaseosas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4908-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2024231554

No. de Presentación: 20240389085

CLASE: 03, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LASCARAY, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La palabra LEA 1823 y diseño, que servirá para: AMPARAR: Jabones y geles; cremas de afeitar; espuma de afeitar; productos de afeitar; jabón de afeitar; dentífricos; desodorantes; cremas cosméticas; lociones cosméticas; lociones capilares; cosméticos; productos de perfumería; productos para el cuidado de la barba; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; aceites naturales con una finalidad cosmética; toallitas impregnadas para uso cosmético; toallitas para la higiene femenina; toallitas cosméticas prehumedecidas; toallitas para bebé. Clase: 03. Para: AMPARAR: Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; navajas, cuchillas, maquinillas de afeitar y depilar. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4909-1

No. de Expediente: 2025233266

No. de Presentación: 20250392940

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, conocida por MARCELA EUGENIA MANCIA DE TELLES, en su calidad de APODERADO de Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIVEA MEN HYDROCARE

Consistente en: Las palabras NIVEA MEN HYDROCARE el cual se traduce al idioma castellano "Nivea hombre hydrocare", que servirá para: AMPARAR: Jabones que no sean medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos que no sean medicinales; preparaciones cosméticas para la limpieza de la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; preparaciones cosméticas para la limpieza, el cuidado y el embellecimiento del cabello; preparaciones cosméticas para el afeitado y el cuidado posterior al afeitado. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de febrero del dos mil veinticinco.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4910-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

MIRNA ESMERALDA BELTRAN CAMPOS, Notario, del domicilio de San Juan Nonualco, con oficina ubicada en Barrio El Centro, de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, Telefax: 2334-8040.

AVISA: Que se ha presentado ante mis Oficios la Licenciada ANA DEL ROSARIO REGALADO, de treinta y nueve años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero tres ocho cinco seis siete seis cuatro - seis; actuando en nombre y representación del señor JOSE MATILDE DE LEON NAVIDAD, de sesenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Long Island City del Estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro cero siete cuatro cinco cero cinco - seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Acta de Sustitución de poder, otorgada en el Distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, ante mis Oficios Notariales, a fin que de conformidad a la Ley

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, se establezca como cuerpo cierto, se delimite y se inscriba a su favor una porción de terreno rústico acotada de dos derechos proindivisos, de los cuales no se menciona equivalencia, situados en punto denominado LA SUNCHICHE, JURISDICCION DE SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ, de DIECISIETE AREAS CINCUENTA CENTIAREAS CADA DERECHO, con los linderos actuales siguientes: AL SUR; con Proyectos Dinámicos S.A., Israel Cerón, Jairo Geovanny Cerón, Mercedes de Jesús Molina, y Pasaje Valencia de por medio, AL PONIENTE, con Lote Número tres, vendido Ana del Carmen Granados Quintanilla; AL NORTE, con Rosa Elbinia Guzmán de González, Ana María Guzmán de Ramírez y Oscar Alfredo de Minero; y AL ORIENTE: con Ana Mirian Cisneros Galán. Dicha porción no se encuentra afectada por gravámenes o servidumbres, inscripto bajo el número SESENTA Y SEIS DEL LIBRO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz. Registralmente la porción de terreno que posee en acotamiento el interesado no tiene cotitulares, tal como consta en la certificación extractada que me presenta, extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz, con fecha veinticinco de abril del presente año, pero según Catastro en la ubicación Catastral que me presenta aparece como cotitular de dicho inmueble el señor Adolfo de León, desconociendo el paradero del copropietario en referencia, ya que con el fin de delimitar la partición del inmueble acotado que posee, y a fin de legalizar dicha porción con respecto al derecho proindiviso que le corresponde, ha tratado de localizar al copropietario mencionado, lo cual manifiesta hasta la fecha ha sido imposible. Que por no desear continuar con el estado de proindivisión en que se encuentra, de conformidad a la Ley antes dicha el interesado ocurre ante mis Oficios a promover las presentes diligencias, a fin de que una vez seguido el trámite respectivo, se tenga por terminada la proindivisión respecto al derecho que le corresponde, se declare a su favor la exclusiva titularidad sobre la porción del terreno que posee en acotamiento objeto de las presentes diligencias, se establezca la delimitación, dirección, extensión superficial, valor comercial de la misma, de conformidad al informe que en su oportunidad rinda el perito respectivo, se protocolice la resolución final de estas diligencias y se le extienda el testimonio respectivo a efecto de que le sirva de título de dominio y se ordene la inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz. Que dicho acotamiento lo adquirió de Adolfo de León, conocido por Adolfo de León Navidad, por escritura pública otorgada en San Juan Nonualco, a las dieciséis horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, ante los oficios del Notario José Augusto Contreras Minero, fecha desde la cual comienza la posesión material sobre dicho acotamiento por parte del interesado, sumando desde entonces más de TREINTA AÑOS DE POSESION. Por lo que se cita a las personas que se consideren afectadas con las presentes Diligencias para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación. En el Distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticinco.

LIC. MIRNA ESMERALDA BELTRAN CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F20608

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, se encuentra el asiento de presentación 340 Tomo 9 DCP hoy 200505035804 de fecha 15 de agosto de 1996, que corresponde a oficio de cesión de crédito prendario, número 900 emitido por el Juzgado Primero de lo Mercantil de San Salvador en fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y seis, Ref. 944-EM-87, por medio del cual se resolvió la subrogación legal del crédito prendario a favor de los señores Victorina Ventura, conocida por Victorina Ventura viuda de Espinal y José Espinal Ventura, conocido por José Jaime Espinal, en los derechos que correspondían al acreedor primitivo Banco Salvadoreño, Sociedad Anónima. Prenda que recayó sobre los inmuebles ubicados en Cantón Masajapa, jurisdicción de San Matías, La Libertad Norte, matrículas 30059145-00000 y 30086126-00000; inmuebles identificados como Primero y Segundo, situado en Cantón Masajapa, jurisdicción de San Matías, La Libertad Norte, matrículas 30086091-00000 y 30086093-00000 y reunión de inmuebles situada en jurisdicción de San Matías y San Juan Opico, San Matías, La Libertad Norte, matrícula 30086108-00000; todos del departamento de La Libertad.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 3 de marzo de 1997 y 10 de septiembre de 2005, que literalmente dice: AL ACLARAR SOBRE QUE PORCIONES DEL INMUEBLE DADO EN GARANTIA SE ORDENA TRASPASOS, POR HABERSE SUBROGADO LEGALMENTE DICHO CREDITO. PASE DE NUEVO" y "EXISTEN DOCUMENTOS CON PRIORIDAD REGISTRAL, QUE FISICAMENTE NO SE ENCUENTRAN EN EL ARCHIVO Y SON DOS CREDITOS A LA PRODUCCION, Y NO HAY CONSTANCIA DE HABERSE RETIRADO SIN INSCRIBIR. NO CONFRONTAN TITULARES, DE DERECHO, A QUIEN VIENEN SUBROGANDO. ART. 43 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO" y en fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete (20/02/2017) "SE PRESENTA ESCRITO SOLICITANDO EL RETIRO SIN INSCRIBIR DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO PROCEDE POR NO SER LA PERSONA O PERSONAS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE LAS MATRICULAS EN LAS CUALES ESTA MARGINADO"; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane la observación o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al día trece de mayo de dos mil veinticinco.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. F20591

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día once de abril del dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante ROSA MELIA CRUZ DE MORAN, quien fue de 63 años de edad, casada, Comerciante, Salvadoreña, del domicilio del Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, hija de Tomasa Cruz e Inocente Cruz, con Documento Único de Identidad número 02110571-8, a su defunción ocurrida a las doce horas con treinta minutos del día tres de agosto de dos mil diecisiete, en el Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, siendo dicho Distrito el lugar de su último domicilio; por parte de los señores YONY ORLANDO MORAN CRUZ, quien es mayor de edad, Soltero, Empleado, del domicilio del Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 03957926-4; YANIRA DEL CARMEN MORAN DE ALAS, quien es mayor de edad, Casada, Secretaria, del domicilio del Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 00990734-8; CARLOS ALBERTO MORAN CRUZ, quien es mayor de edad, Casado, Mecánico, del domicilio del Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 00990792-4; BLANCA ESTELA MORAN CRUZ, quien es mayor de edad, Soltera, Secretaria, del domicilio del Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 00696387-4; e IRMA GUADALUPE CRUZ, quien es mayor de edad, Soltera, Negociante, del domicilio del Distrito de Santiago Texacuangos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número 01792075-8, todos en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la referida causante, a quienes se les CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día once de abril del dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C4816-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FRANCISCO ANTONIO AGUILAR, quien es de treinta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, portador del Documento único de Identidad número cero tres cuatro cuatro tres uno tres uno guion cuatro, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara la señora: GLORIA DE JESUS AGUILAR, quien según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y ocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, y siendo su último domicilio el distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, en su concepto de HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE PREVIAMENTE RELACIONADA. Por lo que se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Ahuachapán, a las nueve horas y treinta minutos del día uno de abril del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C4817-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas once minutos del día veintinueve de abril de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las una horas y treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, en Colonia Guerrero, Casa número dos, Calle al Cuje, Chalchuapa, Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó la causante ROSARIO DEL CARMEN AVILA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, de parte del señor ROBERTO DE JESUS AVILA, en su calidad de Hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cincuenta minutos del día cinco de mayo de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C4818-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN CON RESIDENCIA EN ATIQUIZAYA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores EVELYN JEANETH CRUZ SANDOVAL, quien es de veintinueve años de edad, chef, del domicilio del Distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, portadora del Documento único de Identidad número: cero cinco millones ciento noventa y dos mil doscientos treinta y dos guion ocho; DORIS MABEL MORAN DE MURGA, de treinta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, portadora del Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres guion seis; MELVIN ALEXANDER MORAN SANDOVAL, de treinta y seis años de edad, pastor evangélico, del domicilio del Distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, portador del Documento único de Identidad número: cero tres millones ochocientos noventa mil ciento sesenta y dos guion cero; y, WILFREDO ANTONIO CRUZ FLORES, de cincuenta y un años de edad, jornalero, del domicilio del Distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, portadora del Documento único de Identidad número: cero un millón seiscientos dieciséis mil setecientos veintiuno guion ocho; los tres primeros en sus calidades de HIJOS SOBREVIVIENTES y el último en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE; es decir, de la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara la señora: ROSA SANDOVAL GONZALEZ, conocida por ROSA SANDOVAL, quien según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, siendo esa ciudad su último domicilio; por lo que se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con residencia en Atiquizaya, a las doce horas treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil veinticinco.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPÁN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C4831-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPAN

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas ocho del día veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional San Juan de Dios, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán; dejó la causante señora ELVIRA BLANCO conocida por MARÍA ELVIRA BLANCO VALIENTE y por ELVIRA BLANCO VALIENTE; de parte de los señores RAFAEL BLANCO, TERESA YOLANDA BLANCO, ROSA MÉLIDA BLANCO HERNÁNDEZ, ANA MARGARITA BLANCO HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO BLANCO y JUANA ANTONIA BLANCO HERNÁNDEZ, en calidad de hijos de la causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas nueve del día veintinueve de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F20161-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con dieciocho minutos del día siete de mayo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó a causante señora ROSALINA ROSALES VIUDA DE ALVARENGA, de sesenta y nueve años de edad, agricultor, viuda, falleció a las dieciocho horas y diez minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Colonia Lisliqueña, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de los señores GILMA ARELY ALVARENGA ROSALES, MARTA LIDIA ALVARENGA ROSALES, JOSE HERNOIDES ALVARENGA ROSALES y JOSE DANIEL ALVARENGA ROSALES, en concepto de hijos de la causante antes referida.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20162-2

LICENCIADO JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA; De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado WILLIAM AROLDO LINARES LINARES, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 3-AHT-25 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor RIGOBERTO DE JESÚS RAMÍREZ LINARES, sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 02536989-3, de sesenta y siete años de edad, obrero, casado con Blanca Liliam Alvarado, del domicilio de esta ciudad, originario de Santiago de la Frontera, Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, hijo de Margarito Linares y de Celsa Ramírez, falleció el día diecisiete de enero del dos mil veintiuno a las dieciséis horas y veinticinco minutos; por parte de la señora CELSA NOHEMY RAMÍREZ GARCÍA, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de Bridgeport, Estado de Connecticut de los Estados Unidos de América, y del domicilio temporal de distrito de Santiago de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, con DUI número: 04303352-1, y del señor RIGOBERTO DE JESÚS RAMÍREZ GARCÍA, quien mayor de edad, empleado, del domicilio de Bridgeport, Connecticut, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04303335-1, en calidad de herederos testamentarios instituido por el expresado causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20181-2

DIARIO OFICIAL-SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN. MUNICIPIO DE SANTA ANA NORTE. DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día tres de diciembre de dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE ANTONIO MARTINEZ AGUILAR conocido por JOSE ANTONIO MARTINEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor, fallecido el día veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, siendo la Ciudad de Metapán, su último domicilio; por parte de la señora GRACIELA AGUILAR, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE, y como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores NAU MARTINEZ AGUILAR conocido por NAHUN MARTINEZ AGUILAR, MIRNA MARGARITA MARTINEZ AGUILAR y VILMA ESTER MARTINEZ AGUILAR, en calidad de HIJOS del referido causante, conforme a los Arts. 1162 y siguientes.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, a las once horas treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL-SUPLENTE. JUZGADO CIVIL DE METAPÁN. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20201-2

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRON, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ELENA RIVERA DE RIVERA, quien falleció el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, casada, maestra, originaria de San Isidro, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero dos ocho cero dos guión cuatro; de parte del señor RAÚL JAVIER RIVERA MARTÍNEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, motorista, casado, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres tres ocho uno cuatro seis cinco - ocho; en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a FRANCISCO XAVIER RIVERA RIVERA, SANDRA BEATRIZ RIVERA RIVERA, DIEGO FERNANDO RIVERA RIVERA y GEOVANNY ERNESTO RIVERA RIVERA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con los facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última-publicación de este edicto.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F20205-2

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y doce minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN ANTONIO GUZMÁN conocido por ANTONIO GUZMÁN GÓMEZ, ANTONIO GUZMÁN y CRISTÓBAL GÓMEZ, quien fue de setenta y cinco años, salvadoreño, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio, fallecido el día siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco; de parte de los señores REYNA ISABEL GUZMÁN DE RAMÍREZ, MANUEL DE JESÚS CHAVEZ GUZMÁN, JOAQUÍN GUZMÁN CHAVEZ, JOSÉ DAVID GUZMÁN CHAVEZ, LUIS ERNESTO GUZMÁN CHAVEZ, HÉCTOR ANTONIO GUZMÁN CHAVEZ y BLANCA LILA GUZMÁN CHAVEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quien se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y veintidós minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20206-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS:

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS GUILLERMO RIVERA URÍAS, quien falleció el día 7 de octubre del año 2021, a los 59 años de edad, soltero, Periodista, hijo de José Guillermo Rivera y María Angela Urías Rivera, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro- tres, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, de parte de la señora MARÍA ÁNGELA URÍAS RIVERA, siendo la heredera de noventa y cuatro años de edad, Profesora de Educación Media, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos ochenta y tres- siete.

Asimismo, se le confirió al aceptante en la calidad antes expresada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Quedan citadas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este Edicto en el Diario Oficial.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, CABAÑAS. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ILOBASCO, CABAÑAS.

3 v. alt. No. F20207-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y veintiún minutos del día cinco de mayo del dos mil veinticinco; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO LA SEÑORA CLEOTILDE GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ conocida por CLEOTILDE GONZÁLEZ, y por CLOTILDE GONZÁLEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida el día veintiséis de enero del dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve dos dos uno ocho cuatro-uno; y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos- uno nueve cero nueve dos cuatro- cero cero uno- dos; de parte de: ROSA ELENA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, de setenta años de edad, Abogada, del domicilio del distrito Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho ocho seis seis cero tres- seis; y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos- uno cuatro cero cuatro cinco cinco-cero cero uno- cero; HERBERT ONAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, de setenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro nueve tres tres seis cinco- tres; y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos- cero dos cero tres cinco tres- cero cero uno- cero; VILMA VICTORIA GONZÁLEZ DE VELÁSQUEZ, de setenta y siete años de edad, Doctora en Cirugía Dental, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad Número: cero uno uno tres uno cinco cuatro seis- ocho; y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero uno- dos tres cero cinco cuatro siete- cero cero uno- uno, y ALIRIO ISAÍ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, de setenta y ocho años de edad, Motorista, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cinco cuatro cinco dos cuatro tres- ocho; todos en calidad de hijos de la Causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veintitrés minutos del día cinco de mayo del dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20210-2

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO,

HACE SABER: Que, por resolución provista por este Juzgado, el día diez de abril del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la señora GREGORIA ANTONIA MONTES DE SANTIAGO, quien fue de ochenta y un años de edad, casada, con último domicilio en: Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro siete nueve cinco uno cero-dos, quien falleció el día catorce de septiembre del año dos mil veinticuatro; de parte del señor ROBERTO BALMORE SANTIAGO, de sesenta y tres años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cinco siete cinco seis ocho

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

nueve uno-cero, en calidad de hijo de la causante; en ese sentido, se le ha conferido al señor ROBERTO BALMORE SANTIAGO, en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con beneficio de inventario, y con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia.

SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de abril del año dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR CENTRO. LICDA. KAREN VERENICE POCASANGRE ALFARO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F20214-2

LICENCIADO JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA; De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada SONIA CLARIBEL RIVERA SANCHEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, bajo la referencia 12-AHI-25 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora: JUANA DEL CARMEN LEIVA MORAN conocida por JUANA DEL CARMEN LEIVA, JOANNA DEL CARMEN LEIVA y por JOANNA DEL CARMEN LEIVA MORAN, quien fue de cincuenta y dos años de edad, soltera, originario de Santa Ana, y con último domicilio en Santa Ana, portador de Seguro Social número: 1374-80-8803, por parte de la señora VILMA JOSEFINA SANTILLANA MORAN hoy DE RECINOS, mayor de edad, Contador, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, con DUI número: 06495432-6 en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA DEL CARMEN MORAN DE LEIVA, en su calidad de madre sobreviviente de la causante y de MIGUEL ANTONIO LEIVA AYALA conocido por MIGUEL LEIVA AYALA y MIGUEL ANTONIO LEIVA, en su calidad de padre sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil veinticinco.- LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F20216-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el: NUE: 00012-25-STA-CVDV-1CM1-04/25(C4) se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora DIANA CAROLINA MENDEZ DE REINOZA y a su vez de los menores de edad CESAR ALBERTO REINOZA MENDEZ y SANTIAGO GAEL REINOZA MENDEZ representados legalmente por su madre la señora DIANA CAROLINA MENDEZ DE REINOZA, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante PORFIRIO ALBERTO REINOZA LINARES, quien según partida de defunción fue de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad: cero tres cero seis nueve seis tres tres- seis, Casado, Originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con ultimo domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de ANA GLADIS LINARES y EULOGIO REINOZA, quien falleció a las catorce horas cuarenta y tres minutos del día quince de octubre de dos mil veinticuatro. En virtud de haberse acreditado que la primera tiene calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA GLADIS LINARES DE GUEVARA, en su calidad de madre sobreviviente del causante y los dos últimos menores de edad en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, siete de abril de dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F20230-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este tribunal se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por el Licenciado JUAN JOSÉ PÉREZ URBINA, y que por resolución de esta misma fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del solicitante, LUIS ENRIQUE ARAUJO MEMBREÑO, menor de edad, estudiante, del domicilio del distrito Victoria, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas; LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JORGE ANTONIO ARAUJO CABRERA, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y nueve años de edad, pensionado o jubilado, soltero, originario de la ciudad de San Salvador, hijo de ROBERTO ARAUJO BATRES y MARÍA LUISA CABRERA, del último domicilio de la ciudad de San Salvador, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, con Documento Único de Identidad número: 02499651-6. El aceptante compareció por derecho propio en calidad de hijo sobreviviente, del causante, quien por ser menor de edad, es representado legalmente en las presentes diligencias, por su madre, señora MORENA MEMBREÑO; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este tribunal a deducir sus derechos. Advirtiéndoles que si tienen interés de intervenir o avocarse a las presentes diligencias, deberán comparecer por medio de apoderado.

Y para que lo proveído tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil (2) de San Salvador, a las ocho horas con dos minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20233-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA, SONSONATE ESTE, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 09:10 horas del día 9 de abril del presente año en las DHI número 157-2/24 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Lucio Castillo, quien al momento de fallecer tenía 27 años de edad, salvadoreño, soltero, jornalero, originario de Sensuntepeque, y con último domicilio de Sacacoyo, La Libertad Oeste, La Libertad, hijo de Lucia Castillo conocida por María Lucía Castillo, fallecido a las 14:30 horas del día 9 de agosto del año 2008, a consecuencia de politraumatizado; de parte de la señora Lucia Castillo conocida por María Lucia Castillo, madre sobreviviente del referido causante.

Se le confirió interinamente a la señora antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate Este, Sonsonate, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20267-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día ocho de mayo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ADAN CASTRO GARCIA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, motorista, soltero, fallecido el día doce de mayo del año dos mil veintiuno, siendo el distrito de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco seis tres cuatro uno siete- tres; de parte del adolescente LEANDRO JOHAN CASTRO GUTIERREZ, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos- uno tres cero siete cero ocho- uno cero uno- cinco; en calidad de hijo del causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el adolescente LEANDRO JOHAN CASTRO GUTIERREZ, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora LUZ ESPERANZA GUTIERREZ QUINTANILLA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de mayo del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20292-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas del día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EMMA VICTORIA AVENDAÑO VIUDA DE GALINDO, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas diez minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio, quien fue de noventa y seis año de edad, Pensionado o Jubilado, Viuda, Originaria del Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Amparo Avendaño, de parte de: ÓSCAR HUMBERTO GALINDO AVENDAÑO, mayor de edad, Motorista, del domicilio Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de HIJO SOBREVIVIENTE del causante.

Confiérese al aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión Intestada dejada por la causante señora EMMA VICTORIA AVENDAÑO VIUDA DE GALINDO, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, Jueza Dos, a las diez horas cinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veinticinco. LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DISTRITO DE MEJICANOS.- LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJÍA QUIJADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F20296-2

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas del día cinco de mayo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor CARLOS DE JESÚS RODRÍGUEZ MELÉNDEZ, conocido por Carlos de Jesús Rodríguez, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Soltero, Mecánico, originario de Tepetitán, Departamento de San Vicente y cuyo último domicilio perteneció a San Vicente, Distrito de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, y quien falleció el día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro; de parte de la señora Ana Esmeralda Rodríguez Escoto, de veintiocho años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Kissimmce, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número 05252249-8; en calidad de única y universal heredera testamentaria del causante.

Confiérase a la aceptante la representación y administración INTERINA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, catorce horas y treinta minutos del día cinco de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPTO. SAN VICENTE.- LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20302-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NEMECIO VENTURA RAMÍREZ conocido por NEMESIO VENTURA, quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, en el distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARÍA GLORIA RIVERA GUERRERO DE VENTURA conocida por MARÍA GLORIA RIVERA y por GLORIA RAMÍREZ, cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el día veintidós del mes de abril de dos mil veinticinco. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F20306-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el ciudadano FREDY ANTONIO ROMERO MARTINEZ, de cincuenta y siete de edad, del domicilio del distrito de Yoloaiquín, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, solicitando TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO, sobre una porción de terreno de naturaleza URBANA, situado en colonia Brisas del Río del distrito de Yoloaiquín, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la extensión superficial

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

de CIENTO DIECISEIS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, que según descripción técnica posee las siguientes Medidas y colindancias; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo comprendido de mojón uno a mojón dos con los siguientes rumbos y distancias: ""TRAMO UNO, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros; colindando con inmueble de Antonio Sánchez Munguía con pared propia del titulante de por medio, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo comprendido de mojón dos a mojón tres con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO, Sur treinta y seis grados cuarenta y tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinte punto veintiún metros; colindando con inmueble de Natividad Coreas Argueta con pared propia del titulante y Carretera Ruta de Paz de por medio LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo comprendido de mojón tres a mojón cuatro con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur sesenta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero tres metros; colindando con inmueble de Marvin Márquez con pared propia de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos comprendido de mojón cuatro a mojón uno con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte veintitrés grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cero seis metros; TRAMO DOS, Norte veinticuatro grados cincuenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros; TRAMO TRES, Norte veinticuatro grados treinta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y un metros; colindando con inmueble de Jeremías Argueta con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió por medio de compra venta de posesión material, que le hiciera el señor Julio Cesar Sánchez el día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Ovidio Bonilla Flores, según testimonio de la Escritura de Compraventa que se tiene a la vista y a favor del titulante, fecha desde la cual lo posee, de forma quieta y pacífica, y sin que haya sido perturbada la posesión, el solicitante lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El predio a titular no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él. No está en proindivisión con nadie. -

Alcaldía Municipal de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.- CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F20224-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MORAZAN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SANTOS DIONICIO PEREZ MARTINEZ, de cuarenta y cinco años de edad, abogado y notario del domicilio del Distrito de Guatajiagua y del de esta Ciudad, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco ocho dos cuatro dos nueve - uno, como apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora YESSICA YAMILETH AGUIRRE CAMPOS, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad de Little Canadá, Estado de Minnesota, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número Cero cuatro tres uno siete seis cinco tres - uno, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio de Arriba, Distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que según descripción técnica posee las siguientes medidas; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cincuenta y ocho grados veintidós minutos diez segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; TRAMO DOS, Sur cincuenta y ocho grados dieciséis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; colindando con Reina Reyes De Méndez. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur treinta y un grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; TRAMO DOS, Sur veintiocho grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; colindando con Cancha Municipal y calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte cincuenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; TRAMO DOS, Norte cincuenta y siete grados treinta y seis minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto quince metros; TRAMO TRES, Norte sesenta y un grados cero seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto veintinueve metros; colindando con Ernesto Fuentes. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte cero un grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; TRAMO DOS, Norte dieciocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; colindando con Ernesto Fuentes con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; en el inmueble antes descripto existe construida una casa, con todos sus servicios básicos. La titulante lo valúa en la cantidad de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera el señor Samuel Canales Hernández; según escritura pública de compraventa de posesión material de inmueble, otorgada en el Distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a las dieciséis horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Santos Dionicio Pérez Martínez, por lo que unido la posesión del que fue el vendedor, con el tiempo que lo posee mi representada dicho inmueble lo ha poseído por más de veinte años, cuya posesión nunca ha sido perturbada.

Alcaldía Municipal de Morazán Sur, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F20282-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERÓN BONILLA, Abogada, del domicilio del distrito Concepción de Oriente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, como apoderada general judicial de los señores RAMONA FLORES DE REYES, yJOSÉ ODILIO REYES ROMERO, ambos mayores de edad y del domicilio de Huntington Station, Estado de New York, Estados Unidos de América, y temporalmente del domicilio del distrito de El Sauce, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de DOS INMUEBLES de naturaleza rústica, ubicados en el CASERÍO YURUMELA, CANTÓN EL RINCÓN, DISTRITO DE EL SAUCE, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, INMUEBLE UNO: con una extensión superficial de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS. Con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: El costado norte consta de cuatro tramos rectos, el tramo número uno tiene una distancia de doce punto treinta y ocho metros con un rumbo noreste de sesenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos y once segundos, tramo número dos, tiene una distancia de diecisiete punto treinta y cinco metros, con un rumbo norte de sesenta y un grados, cero cinco minutos y cero ocho segundos, el tramo número tres, tiene una distancia de trece punto noventa y tres metros, con un rumbo noreste de sesenta y un grados, cuarenta y siete minutos y diecisiete segundo, el tramo número cuatro, tiene una distancia de treinta y tres punto veintinueve metros, con un rumbo noreste de setenta y cinco grados, cero uno minutos y cero dos segundos, colindando en todos los tramos con terreno de la señora FERMINA VELASQUEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: consta de un tramo recto, con una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta y siete metros, con un rumbo sureste de once grados, treinta y cuatro minutos y cuarenta segundos. Colindando todos los tramos con el señor JUAN ANGEL GARCIA, cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: Consta de dos tramos rectos, el tramo número uno, tiene una distancia de treinta y uno punto noventa y siete metros, con un rumbo suroeste de setenta y seis grados, y cincuenta y seis minutos y treinta y ocho segundos, el tramo número dos tiene una distancia de doce punto veinticinco metros, con un rumbo suroeste de ochenta y seis grados, cuarenta y cuatro minutos y diecinueve segundos, colindado todos los tramos con MARIA MOLINA DE FLORES con cerco de púas de por medio y barrera natural (piñal). LINDERO PONIENTE: Consta de tres tramos rectos, el tramo número uno, tiene una distancia de treinta y nueve punto doce metros, con un rumbo noroeste de sesenta y siete grados, veintiocho minutos y cuarenta segundos, el tramo número dos, tiene una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros, con un rumbo noreste de dieciséis grados quince minutos y dieciséis segundos, el tramo número tres, tiene una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros, con un rumbo noroeste de treinta y cinco grados, cincuenta y seis minutos y doce segundos, colindando en todos los tramos con la señora MARIA MOLINA DE LORES, con cerco de púas de por medio y con acceso a la propiedad en el costado para MARIA MOLINA DE FLORES, RAMONA FLORES DE REYES y JOSE ODILIO REYES ROMERO. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde inicio la descripción. INMUEBLE DOS: Con una capacidad superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por ocho tramos rectos, el tramo número uno, tiene una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros, con un rombo Noreste de cincuenta y cinco grados, treinta minutos y cincuenta y ocho segundos, el tramo número dos, tiene una distancia de catorce punto ochenta y uno metros, con un rumbo Noreste de cuarenta y cinco grados, veintiocho minutos y veinticuatro segundos, el tramo número tres, tiene una distancia de seis punto treinta y siete metros, con un rumbo Noreste de treinta y nueve grados, treinta y siete minutos y trece segundos, el tramo número cuatro, tiene una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros, con un rumbo Noreste de veintinueve grados, cincuenta minutos y trece segundos, el tramo número cinco, tiene una distancia de cinco punto cero siete metros, con un rumbo Noreste de trece grados, dieciocho minutos y cero cinco segundos, el tramo número seis, tiene una distancia de trece punto treinta y ocho metros, con un rumbo Noreste de ochenta y seis grados, un minuto y veinticinco segundos, el tramo número siete, tiene una distancia de ocho punto sesenta y seis metros, con un rumbo Sureste de ochenta y tres grados, cero tres minutos y cero ocho segundos, el tramo número ocho, tiene una distancia de cuarenta y cinco punto noventa y dos metros, con un rumbo Sureste de setenta y ocho grados, treinta y seis minutos y diecinueve segundos, colindando del tramo uno al cinco con la señora ALFONSA GARCIA, con cerco de púas de por medio y del tramo seis al ocho con SANTOS GARCIA, con cerco de púas de por medio y barrera natural (piñal). LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos rectos, el tramo número uno, tiene una distancia de treinta y nueve punto cincuenta y tres metros, con un rumbo Suroeste de veinticuatro grados, veinticuatro minutos y diecisiete segundos, el tramo número dos, tiene una distancia de diez punto tres metros, con un rumbo Suroeste de veinticinco grados, veinte minutos y cincuenta y cinco segundos, el tramo número tres, tiene una distancia de cuarenta punto treinta tres metros, con un rumbo Suroeste de dieciocho grados, treinta minutos y veintitrés segundos, colindando todos los tramos con SANTOS GARCIA, con cerco de púas de por medio y barrera natural (piñal). LINDERO SUR: Está formado por tres tramos rectos, con las medidas y linderos siguientes: el tramo número uno, tiene una distancia de uno punto cero nueve metros, con un rumbo Suroeste de cuarenta y cinco grados, treinta y tres minutos y treinta segundos, el tramo número dos, tiene una distancia de treinta y cuatro punto doce metros, con un rumbo Suroeste de setenta y cinco grados, cuarenta y un minutos y cuarenta segundos, el tramo número tres, tiene una distancia de dieciocho punto catorce metros, con un rumbo Suroeste de sesenta y siete grados, cero uno minutos y cero tres segundos, colindando en todos los tramos con ISABEL AREVALO, con cerco de púas y barrera natural (piñal) y CALLE DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos rectos, con las medidas y linderos siguientes: El tramo número uno, tiene una distancia de vein-

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

tinueve punto ochenta y un metros, con un rumbo Noroeste de doce grados, cincuenta y tres minutos y cuarenta y cinco segundos, el tramo número dos, tiene una distancia de seis punto sesenta y seis metros, con un rumbo Noroeste de doce grados, treinta y cuatro minutos y dieciocho segundos, el tramo número tres, tiene una distancia de doce punto veintiocho metros, con un rumbo Noroeste de dieciséis grados, treinta y dos minutos y treinta y dos segundos, el tramo número cuatro, tiene una distancia de veintitrés punto veinte metros, con un rumbo Suroeste de setenta y siete grados, cero cinco minutos y cincuenta y uno segundos, Colindando todos los tramos con GENARO AREVALO, con cerco de púas y barrera natural (piñal) de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inició la descripción. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirieron de la siguiente manera: INMUEBLE UNO: mediante compraventa de posesión material que le otorgara la señora: JULIA FLORES FLORES, a la señora: RAMONA FLORES DE REYES, el día doce de agosto de dos mil dos, posteriormente la señora RAMONA FLORES DE REYES, le vendió la posesión material del cincuenta por ciento del inmueble al señor JOSE ODILIO REYES ROMERO, el día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. INMUEBLE DOS: Lo adquirieron mediante donación verbal que les otorgó la señora: JULIA FLORES FLORES, (ya fallecida) en el año dos mil dieciséis.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C4830-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial del señor ARMANDO NEFTALI PORTILLO MEDRANO, de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad Barrios, San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero tres seis seis seis seis seis ocho guión cero; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón LLANO El Ángel, distrito de Ciudad Barrios, San Miguel Norte, Departamento de San Miguel.- EL PRIMERO, con una extensión Superficial de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias, midiendo un total de ochenta y cuatro punto ochenta y un metros en total; colindando con JOAQUIN ORELLANA, con BENJAMIN HERNANDEZ y con SUCESIÓN DE ANTONIO CARRANZA; carretera Longitudinal del Norte ca-tres y respectivo ancho de derecho de vía de ésta; LINDERO ORIENTE: Está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias de un total de doscientos cincuenta y nueve punto setenta y cinco; colindando con la IGLESIA DE DIOS GRACIA Y PAZ CANTON LLANO EL ANGEL, los primeros cuatro tramos y con LUIS ALONSO CANALES, resto del lindero, cerco fijo y alambrado en árboles y postes de por medio; LINDERO SUR: Está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias un total de ochenta y nueve punto cero seis metros; con doscientos cincuenta y cuatro punto ochenta y nueve metros; colindando con FRANCISO VENTURA y con ROSA EMILIA FUENTES FRANCO, quebrada y ancho de zona de protección de quebrada de por medio; LINDERO PONIENTE: Está formado por treinta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias de un total de cuatrocientos treinta y seis punto sesenta metros; colindando con NICOLÁS CANALES, con HUGO WILFREDO ROSALES, y con CARLOS ROBERTO ROSALES FUENTES; zanja natural de por medio; y con RAFAEL ARNOLDO ROSALES FUENTES; cerco alambrado en postes de concreto, tramos de cerco de piedras, tramo de cero vivo y vestigios de cerco vivo; y línea entre mojones definidos el último tramo de por medio; y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción.- El inmueble antes relacionado el titulante lo valora en la Cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- El Titulante adquirió el inmueble por compraventa que le hizo la señora CARMEN ROSALINA VIUDA DE CHAVARRIA, quien vendió la posesión material que por más de SESENTA Y UN años ostentaba sobre el inmueble antes descrito. El Titulante ha ejercido en forma, pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del día trece de enero del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C4835-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY; en calidad de Apoderada General del señor: JOSE ELIAS FUNES AGUILAR, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CANTON SAN JUAN, DEL DISTRITO DE CIUDAD BARRIOS,

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con una distancia de treinta y dos punto treinta y nueve metros; colindando con SUCESIÓN DE MARIA ELOISA ROMERO con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con una distancia de veintisiete punto noventa y siete metros; colindando con SUCESIÓN DE ALICIA DE ROMERO, con cerco de púas y calle de por medio LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con una distancia de veintinueve punto noventa y cuatro metros; colindando con MARIA OLGA MEMBREÑO, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo de vértice Sur Poniente está formado por cuatro con una distancia de veintiocho punto treinta y ocho metros; colindando con MARIA OLGA MEMBREÑO, cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente. Que es el punto de inicio de esta descripción técnica de mi poderdante lo valora en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con quince minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C4836-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor Samuel Antonio Chicas Guzmán, mayor de edad, Salvadoreño, agricultor, del domicilio de Santiago de María, Usulután Norte, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 00989839-5; por medio de su apoderada general judicial, Licenciada Violeta Aurora Trejo Monroy; solicitando a favor del primero la Titulación Supletoria de un terreno de naturaleza rústica o rural, situado en cantón Nuevo Porvenir, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de cuatro mil trescientos noventa y tres punto setenta y cuatro metros cuadrados, se describe: de las colindancias siguientes: Lindero Norte, sesenta y nueve punto noventa y ocho metros; colindando con Leonardo Antonio Guzmán, con cerco de púas. Lindero Oriente, con sesenta y cinco punto ochenta y tres metros; colindando con Josué Aguilar con cerco de púas; y colindando con Hermelinda Aguilar con cerco de púas. Lindero Poniente, con cincuenta y siete punto noventa y un metros; colindando con Alexander Portillo y Eva Yamileth Pérez, con cero de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de la descripción técnica. Y el inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con otras personas; el cual fue adquirido por medio de compraventa de posesión material, que les hizo la señora María Coralia Chicas, a favor del señor Samuel Antonio Chicas Guzmán; y dicho inmueble lo valúan en la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las diez horas con veintiocho minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C4837-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial del señor CESAR BLADIMIR AMAYA JURADO, mayor de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Ciudad Barrios, San Miguel Norte, San Miguel, con Documento Único de Identidad No. 04772687-5; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Teponahuaste, Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel. Con un área Superficial de MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: No consta de ningún tramo por ser el inmueble de forma triangular; LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos, que mide cincuenta y cinco punto veintiún metros, colindando con la propiedad de MARIA SEBASTIANA CARRANZA Calle Longitudinal del Norte y cerco de malla ciclón de por medio; LINDERO SUR: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias de un total de sesenta y seis punto cero tres metros; colindando con JUAN ANTONIO AMAYA cerco de malla ciclón, continúa con un muro de piedra y cerco de alambre de por medio; LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias de un total de cuarenta y tres punto diecinueve metros; colindando con TOMAS CASTILLO y CELSO ORELLANA, quebrada de por medio. El inmueble antes relacionado el lindante lo valora en la Cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

El Titulante adquirió el inmueble por compraventa que le hizo la señora MARIA DOMITILA JURADO DE AMAYA, quien vendió la posesión material que por más de VEINTE años ostentaba sobre el inmueble antes descrito.- El Titulante ha ejercido en forma, pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas veinte minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C4839-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD FINCA LA TRINIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FINCA LA TRINIDAD, S.A. DE C.V., en adelante la "Sociedad".

CONVOCA: A una Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en las oficinas ubicadas en Final Paseo General Escalón, número 5682, Colonia Escalón, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, en primera fecha de convocatoria a las diez horas del día doce de junio de dos mil veinticinco. En caso de no verificarse la sesión en la fecha señalada con el Quórum necesario para que se encuentre legalmente constituida con al menos la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión, se convoca dicha Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda fecha de convocatoria para ser celebrada a la misma hora y en el mismo lugar el trece de junio de dos mil veinticinco. La AGENDA a tratar será la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

I. Verificación del Quórum y aprobación de agenda.

II. Lectura del acta anterior.

III. Memoria de labores de la administración, balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y lectura del informe del auditor externo correspondientes al ejercicio económico del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

IV. Aplicación de resultados del ejercicio económico anual al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro.

V. Nombramiento de la nueva administración de la sociedad.

VI. Nombramiento y asignación de emolumentos del auditor externo para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

JULIO ENRIQUE VALDÉS RANK,

ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL,

FINCA LA TRINIDAD S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C4820-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS "INVERSIONES

MÉDICAS SAN GABRIEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

La Administración de la Sociedad "Inversiones Médicas San Gabriel, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "INMEGAB, S.A. DE C.V."

CONVOCA: A Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo en las instalaciones del Hospital San Gabriel, ubicada en Carretera Panamericana Cantón El Jalacatal, Quinta Santa Cecilia, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, el día dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, a las diecisiete horas; en caso de no haber quórum en la Fecha y hora señalada, se celebrará en Segunda Convocatoria, el día Jueves diecinueve de junio del año dos mil veinticinco, en el mismo lugar. La agenda que se desarrollará es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

PUNTO UNO: Establecimiento y comprobación del Quórum
PUNTO PUNTO DOS: Lectura y aprobación del acta anterior.

PUNTO TRES: Reestructuración de Credencial de Junta Directiva.

PUNTO CUATRO: Varios.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

PUNTO UNO: Establecimiento y comprobación del Quórum.

PUNTO DOS: Modificación al pacto social con relación al plazo de la Administración, facultades de la Representación Legal de la Sociedad y Reestructuración de todas las Cláusulas de la Sociedad y reunión de éstas en un solo instrumento.

PUNTO TRES: Cualquier otro asunto que de conformidad al Pacto Social y al Código de Comercio pueda ser tratado en esta Junta.

Para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria en la primera fecha de convocatoria se necesita la asistencia o representación de, por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y para tomar resoluciones se necesitará la mayoría de los votos presentes y/o representados. En caso de no establecerse el quórum requerido para llevar a cabo la sesión en primera convocatoria, se llevará a cabo en segunda convocatoria y ésta se tendrá, legalmente constituida con cualquiera que sea el número de las acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

En el domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los nueve días de mayo del año dos mil veinticinco.

DR. PABLO ANTONIO ROMERO CASTRO,
DIRECTOR PRESIDENTE
"INMEGAB, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. C4840-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S.A. DE C.V."

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado FRANCISCO ANTONIO CRUZ SOSA en su calidad Director Presidente y Representante Legal de la sociedad PHILLIP MORRIS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PHILLIP MORRIS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, manifestando que se ha extraviado el Certificado número UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, el cual se encuentra registrado bajo el Folio número TRESCIENTOS VEINTISIETE del Libro TRES de Registro de Accionistas que lleva la sociedad. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre de la sociedad solicitante.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

Distrito de San Salvador, diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ,

DIRECTOR SECRETARIO,

"EDES, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. F20165-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora JOSSALVY JEAHNNY MILLÁN HEREDIA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora JOSSALVY JEAHNNY MILLÁN HEREDIA, en su solicitud presentada el día diez de abril de dos mil veinticinco, manifiesta que es de treinta y seis años de edad, sexo femenino, soltera, contador público, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Porlamar, estado Nueva Esparta, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día seis de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: JOSE SALVADOR MILLÁN AGUILERA y YANET FRANCISCA HEREDIA DE MILLÁN, siendo el primero de sesenta y dos años de edad, comerciante, originario de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha, y la segunda de sesenta años de edad, administradora, originaria de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora JOSSALVY JEAHNNY MILLÁN HEREDIA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez el día dos de marzo de dos mil veintitrés. Ademas, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora JOSSALVY JEAHNNY MILLÁN HEREDIA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día ocho de mayo de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F20365-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora NANCY ZAMORANO VELASCO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad colombiana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora NANCY ZAMORANO VELASCO, en su solicitud de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, manifiesta que es de sesenta y seis años de edad, sexo: Femenino, soltera, ama de casa, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, originaria del municipio de Cali, República de Colombia, lugar donde nació el día veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. Que sus padres responden a los nombres de: CARLOS ZAMORANO y MARIA G. VELASCO, ambos originarios de la República de Colombia, de nacionalidad colombiana, ya fallecidos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora NANCY ZAMORANO VELASCO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora NANCY ZAMORANO VELASCO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F20441-2

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora NATHALI VICUÑA ZAMORANO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad colombiana y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora NATHALI VICUÑA ZAMORANO, en su solicitud presentada el día cinco de marzo de dos mil veinticinco, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo femenino, soltera, Licenciada en Educación, de nacionalidad colombiana, con domicilio en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Cali, departamento de Valle, República de Colombia, lugar donde nació el día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: LUIS EDUARDO VICUÑA ROJAS y NANCY ZAMORANO VELASCO, siendo el primero de setenta y tres años de edad, Ingeniero, originario de la República de Colombia, de nacionalidad colombiana, sobreviviente a la fecha y la segunda de sesenta y seis años de edad, ama de casa, originaria de la República de Colombia, de nacionalidad colombiana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora NATHALI VICUÑA ZAMORANO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora NATHALI VICUÑA ZAMORANO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. F20443-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva del Condominio Penthouse Escalón.

HACE CONSTAR: Que en el acta de la Asamblea General de Propietarios del Condominio Penthouse Escalón, celebrada a las dieciocho horas con treinta minutos del día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, se encuentra el PUNTO: Elección de junta directiva que literalmente dice:""" Presentada la propuesta por el pleno, queda integrada de la siguiente manera: Presidente SRA. ROCKSANDA PEREZDIEZ DE SMITH, Vicepresidente Doctor JOSE LUIS URRUTIA ESCOBAR, Tesorero Licenciado JUAN ANDRES MARTINEZ, Secretario Arquitecta HILDA MARINA PAYES, como director propietario Doctor MARIO ALBERTO SILHY MEJIA. Directores suplentes los Señores Doctora LUZ MARIA DURAN, MIRIAN COSTTE DE ANCALMO. Finalizada la elección de la nueva Junta Directiva, se procede a someter a consideración del pleno la elección y/o ratificación del Administrador, reeligiendo al actual, señor JUAN ANTONIO MAGAÑA MARTINEZ. Esta Junta Directiva y Administrador tendrán vigencia por un año a partir de su elección o hasta que en una futura asamblea general sean nombradas a otras personas en los cargos; siendo el administrador, quien de conformidad a lo establecido en el Art. 33 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos tendrá la representación Legal. """"Y para los efectos de ley consiguientes se emite el presente.

En San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

ARQ. HILDA MARINA PAYES,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F20243-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024231194

No. de Presentación: 20240388509

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS DAVID LOPEZ MENJIVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOPEZ MENJIVAR DISEÑO Y CONSTRUCCION, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: L M D Y C S.A.S DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: La expresión DISEÑO Y CONSTRUCCION y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos DISEÑO Y CONSTRUCCION, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4841-2

No. de Expediente: 2025235353

No. de Presentación: 20250397459

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO SALVADOR ALVARENGA GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ROGER ALEXANDER LINO RECINOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: Las palabras soy de agave y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra agave, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 129 de la Ley de Propiedad Intelectual, que servirá para distinguir: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de mayo del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20285-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024230329

No. de Presentación: 20240387182

CLASE: 01, 19, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de INCAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: Las palabras OXID OXIDO DE CALCIO y diseño. Sobre los elementos denominativos OXID y OXIDO DE CALCIO, individualmente considerados, no se concede exclusividad por ser

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

términos indicativos, descriptivos y de uso común para los productos a amparar; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: por el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS, FERTILIZANTES; OXIDO DE CALCIO. Clase: 01. Para AMPARAR: CAL HIDRATADA PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 19. Para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de febrero del dos mil veinticinco.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4821-2

No. de Expediente: 2025232332

No. de Presentación: 20250390812

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARLON JONATHAN MENDEZ ELIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VICMAN CORP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: VICMAN CORP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La expresión: Bei Essenziale y diseño, que se traduce al castellano como: Belleza Esencial. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: ESSENZIALE; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CREMA ALISADORA, SHAMPOO MATIZANTE, SHAMPOO HIDRATANTE, SHAMPOO LIMPIEZA PROFUNDA, SHAMPOO MANTENIMIENTO, ACONDICIONADOR MATIZANTE, ACONDICIONADOR HIDRATANTE, ACONDICIONADOR MANTENIMIENTO, PROTEÍNA HIDRATANTE, PROTEÍNA TÉRMICA, PROTEÍNA REPARACIÓN PRODUNDA, TRATAMIENTO DE COLOR, TRATAMIENTO HIDRATANTE, TRATAMIENTO REPARADOR PROFUNDO, TRATAMIENTO MATIZANTE, SHAMPOO ANTICASPA, SHAMPOO ANTICAIDA, CREMA ALISADORA, SERUM REPARADOR, SERUM HIDRATANTE. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticinco.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4826-2

No. de Expediente: 2025235077

No. de Presentación: 20250396743

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO SALVADOR ALVARENGA GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ROGER ALEXANDER LINO RECINOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Las palabras Taberna de los Rivera y diseño, que servirá para distinguir: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F20284-2

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio en el Distrito de Nueva Concepción, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor MAURO ALFONSO LOPEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario del Distrito de Agua Caliente, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, hijo de Gorgonia López, de parte de la señora PAULA RAMIREZ DE LOPEZ, quien viene a promover las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, en calidad de cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Maribel del Carmen López Ramírez, Isidro López Ramírez, Juan Carlos López Ramírez, María Luz López Ramírez, Mauro Alfonso López Ramírez, Katherine Lisseth López Ramírez, y Manuel Alexander López Ramírez hijos sobrevivientes del causante señor MAURO ALFONSO LOPEZ.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C4720-3

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y dieciocho minutos del día veintinueve de Abril del año dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARTIR ALVARENGA ORELLANA, conocido por CARLOS MARTIR ALVARENGA ORELLANA, MARTIR ALVARENGA y CARLOS MARTIR ALVARENGA, quien falleció a las veinte horas y cero minutos del día dos de Junio del año dos mil veinticuatro, en el Cantón Chilamate, jurisdicción del Distrito de Santa Rita, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, siendo dicho Distrito su último domicilio, de parte de los señores CARLOS ALVARENGA LOPEZ, con Dui No. 00021725. Homologado, Y AMINTA ELIZABETH ALVARENGA LOPEZ, con Dui No. 00778945-1, Homologado, en la calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Habiéndosele conferido a los señores CARLOS ALVARENGA LOPEZ Y AMINTA ELIZABETH ALVARENGA LOPEZ, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C4721-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve dejó el causante señor JOSE FIDELIO POLANCO conocido por JOSE FIDELIO POLANCO RAMOS, JOSE FIDENCIO POLANCO RAMOS y por JOSE POLANCO, quien a su fallecimiento, era de ochenta y un años de edad, agricultor, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, hijo de Leoncio Polanco y de Gregoria Ramos, siendo su último domicilio en el distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, de parte de la señora CATALINA POLANCO PINEDA, de setenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio del Distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C4753-3

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día diez de abril de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada y con beneficio de inventario que dejó la causante MARÍA ONOFRE DE JESÚS FRANCO VIUDA DE MORENO, conocida por MARÍA ONOFRE DE JESÚS FRANCO, MARÍA ONOFRE FRANCO DE MORENO y MARÍA ONOFRE FRANCO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, viuda, ama de casa, salvadoreña, originaria y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de AMADA DE JESUS FRANCO, fallecida el día 22 de diciembre de 2014; de parte de JOSÉ ROLANDO MORENO FRANCO, mayor de edad, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06862391-9; ROBERTO MORENO FRANCO, mayor de edad, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02833011-0; ANA CLELIA MORENO FRANCO, mayor de edad, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03942161-5, y BLANCA ALICIA MORENO DE BERMUDEZ, mayor de edad, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02623384-1; en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F19815-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día treinta de abril del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LIZANDRO TOBAR TOBAR, quien fue de sesenta años de edad, casado, albañil, fallecido el día cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, siendo el distrito de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho cero nueve seis cero cuatro- nueve; de parte de los señores: ANA CONSUELO BUSTAMANTE DE TOBAR, de cincuenta y nueve años de edad, Obrera, del domicilio de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis ocho cero nueve ocho ocho-cuatro; EDUARDO ALEJANDRO TOBAR BUSTAMANTE, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete dos nueve uno ocho seis-dos; y JOSE LIZANDRO TOBAR BUSTAMANTE, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres cero dos dos cinco cero-cuatro; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos del causante.

Y se le confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de abril del año dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F19828-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas y diez minutos del día cinco de mayo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Edwin Osmar Pineda, quien falleció el día once de julio de dos mil veinticuatro, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: Brayan Omar Pineda Duran y Melissa Gabriela Pineda Duran, en su carácter de hijos del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F19838-3

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y veintisiete minutos del día once de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día veinte de febrero de dos mil trece, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejare el causante señor EUGENIO RIVAS BAÑOS, conocido por EUGENIO RIVAS, quien fue de sesenta y dos años de edad, Empleado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario del distrito de San Pablo Tacachico, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 00144733-6, y Número de Identificación Tributaria 0517-180151-001-5; de parte del señor AMÍLCAR ALEXANDER RIVAS MORALES, mayor de edad, Empleado, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 00363638-9; en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y a su vez como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Daniel Eugenio Rivas Morales, y Mirna Estela Morales Viuda de Rivas, el primero en su calidad de hijo sobreviviente, mientras que la segunda en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las diez horas y doce minutos del día once de marzo de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F19857-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, CARLOS ZELAYA conocido por CARLOS ZELAYA GOMEZ, JOSE CARLOS ZELAYA y por JOSE CARLOS ZELAYA GOMEZ, quien fue de ocho años de edad, motorista, Salvadoreño, casado, originario y con último domicilio en el Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 00000244-2; hijo de Rosa Zelaya, fallecido el día ocho de septiembre del año dos mil diez; de parte de los señores MARIO EDWIN ZELAYA VARGAS, mayor de edad, soldador, de este domicilio, con documento único de identidad número 06312842-9; JOSE MILTON ZELAYA VARGAS, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con pasaporte Estadounidense número 652265932; y JORGE ALBERTO ZELAYA VARGAS, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 06310620-5; en calidad de hijos del causante y el último también como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores PATRICIA JEANNETTE ZELAYA DE GONZALEZ, LUIS ALONSO ZELAYA VARGAS y CARLOS NELSON ZELAYA VARGAS, en calidad de hijos del causante; y MARVIN NOEL ZELAYA VARGAS y SERGIO DANILO ZELAYA VARGAS, como hijos del causante, por medio de su curador especial Licenciado JAVIER ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F19896-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAN JUAN OPICO, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de agosto del año dos mil

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

veinticuatro, dejó la causante señora ROSA LIDIA LUNA MARTINEZ conocida por ROSA LIDIA LUNA, quien al momento de su muerte era de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Citalá, Municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, hija de Domitila Martínez y Virgilio Luna, ya fallecidos, siendo el Distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora ROSA LIDIA RIVERA DE NAJARRO, de veintiséis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de hija y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían al señor RAFAEL ANTONIO LUNA RIVERA, en su calidad de hijo de la causante referida.

Y se le ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día once de abril del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F19936-3

HERENCIA YACENTE

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. De conformidad a lo previsto en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por los Licenciados Dennis Adonay Rivas Arias y Ana Luz Merino, como representantes procesales del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, que se abrevia "ISTA", bajo el número de expediente NUE: 00467-24-SV-CVDV-1CM0; Referencia Interna: HY-3-2024-2, diligencias no contenciosas de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Héctor Álvarez, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, jornalero, soltero, originario del Distrito de Chapeltique, Municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel; y del domicilio del Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, hijo de Estebana Álvarez; titular de su Documento Único de Identidad número 02731943-8; quien falleció el día cuatro de febrero del año dos mil trece; siendo el Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, su último domicilio; habiéndose nombrado en esta fecha como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Carlos Alberto Panameño Ortiz.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a las diez horas treinta y un minutos del día uno de abril del año dos mil veinticinco.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F19773-3

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas y veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante ANA MERCEDES CHAVARRÍA DE CAMPOS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casada, empleada, originaria de San Vicente, San Vicente, con documento único de identidad número: 01226704-0, hecho ocurrido el día uno de julio de dos mil veinte, en Hospital General ISSS, San Salvador, siendo Santa Tecla el lugar de su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al Art. 1164 C.C., y se ha nombrado como curadora de la misma a la Licenciada MARCELA AUXILIADORA BELTRÁN GARCÍA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Tecla, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F19810-3

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta minutos del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejó el causante señor JUAN FRANCISCO REGALADO, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Jurisdicción del Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, fallecido el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro ocho siete uno cinco uno - ocho, hijo de la señora FRANCISCA REGALDO; y, se ha nombrado Curadora para que represente la sucesión a la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCÍA GONZÁLEZ; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten al Tribunal dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto a deducir su derecho, con la documentación legal correspondiente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las nueve horas con quince minutos del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F19859-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

TITULO SUPLETORIO

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de apoderado de la señora ERIKA YESENIA ARGUETA ARGUETA, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el caserío Las Cañas del cantón Volcancillo, distrito de Joateca, Municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero cero metros; colindando con BLANCA DIGNA ARGUETA, con cerco de púas y Servidumbre de por medio; AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados treinta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; colindando con KARLA SARAÍ NOLASCO ARGUETA, con cerco de púas; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero cero metros; colindando con JOSÉ DIMAS ARGUETA MÁRQUEZ, con cerco de púas; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticuatro grados treinta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero cero metros; colindando con MARÍA DE JESÚS ARGUETA DE ARGUETA, con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESIÓN MATERIAL que le hizo la señora KARLA SARAÍ NOLASCO ARGUETA, a las trece horas con treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del Notario DANIEL ARMANDO UMAÑA MELENDÉZ, el referido inmueble lo valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a las once horas con trece minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DEL JUZGADO 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C4754-3

LCDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que resolución de las diez horas del día diez de marzo de dos mil veinticinco se ordenó extender el presente Edicto, y su rectificación mediante auto de las once horas del día siete de abril de dos mil veinticinco. Que a este Juzgado se han presentado los señores MARIA RUTH HENRIQUEZ ANGEL, de veintinueve años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cinco dos cero uno seis nueve dos-seis; homologado con el Número de Identificación Tributaria; ROSARIO DEL CARMEN HENRIQUEZ ANGEL, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento único de Identidad Número cero seis dos uno tres uno dos nueve-nueve, y JOSE ARNOLDO HENRIQUEZ ANGEL, veintisiete años de edad, empleado, del domicilio de West New York, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cinco seis seis dos uno dos seis-cero, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada CRISTA YANET ARGUETA DE MARTINEZ, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón Santa Cruz, de la jurisdicción del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas de la descripción técnica siguiente: extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL CIENTO VEINTISÉIS PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. De la descripción técnica siguiente: Parte del vértice Nor Oriente del TERRENO GENERAL; con coordenadas geodésicas:

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Este quinientos diecinueve mil sesenta punto cero cuatro metros, Norte doscientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta punto sesenta y un metros. El vértice anteriormente descrito será denominado mojón número uno. LINDERO ORIENTE. Parte del punto denominado MOJÓN NÚMERO UNO con rumbo Sur cero dos grados cincuenta y dos minutos cero cero punto cincuenta y seis segundos Este y, una distancia de tres punto setenta y uno metros. Colindando con propiedad de Isidro Zepeda, con Calle de Tierra de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número dos. Parte del punto denominado MOJÓN NÚMERO DOS con rumbo Sur catorce grados veinte minutos veintiuno punto cero uno segundos Oeste y, una distancia de cero punto noventa y cinco metros. Colindando con propiedad de Isidro Zepeda, con Calle de Tierra de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número tres. Parte del punto denominado MOJÓN NÚMERO Tres con rumbo Sur dieciocho grados treinta y siete minutos cincuenta y seis punto noventa y siete segundos Oeste y, una distancia de ocho punto sesenta y siete metros. Colindando con propiedad de Isidro Zepeda, con Calle de Tierra de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número cuatro. Parte del punto denominado MOJÓN NÚMERO CUATRO con rumbo Sur cero ocho grados dieciséis minutos catorce punto setenta y tres segundos Oeste y, una distancia de dos punto doce metros. Colindando con propiedad de Isidro Zepeda, con Calle de Tierra de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón Número cinco. Parte del punto denominado MOJÓN NÚMERO CINCO con rumbo Sur cero nueve grados treinta y dos minutos cero dos punto sesenta y cinco segundos Este y, una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros. Colindando con propiedad de Isidro Zepeda, con Calle de Tierra de por medio. Llegando así al punto que se denominará mojón número seis. LINDERO SUR. Parte del punto denominado MOJÓN NÚMERO SEIS con rumbo Norte ochenta y un grados catorce minutos once punto setenta y tres segundos Oeste y, una distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros. Colindando con Resto de la Propiedad a favor de María Evelyn Ángel de Henríquez. Llegando así al punto que se denominará mojón número siete. Parte del punto denominado MOJÓN NÚMERO SIETE con rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos veintitrés punto ochenta y cinco segundos Oeste y, una distancia de dieciséis punto veintidós metros. Colindando con Resto de la Propiedad a favor de María Evelyn Ángel de Henríquez. Llegando así al punto que se denominará mojón número ocho. LINDERO PONIENTE. Parte del punto Denominado MOJÓN NÚMERO OCHO con rumbo Norte catorce grados cuarenta y un minutos cero cinco punto ochenta y cuatro segundos Este y una distancia de veinticinco punto dieciséis metros. Colindando con propiedad de Secundino Saravia. Llegando así al punto que se denominará mojón número nueve. LINDERO NORTE, Parte del punto denominado MOJÓN NÚMERO NUEVE con rumbo Sur setenta y cinco grados treinta minutos veinte punto veinticuatro segundos Este y, una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros. Colindando con Resto de la Propiedad a favor de María Evelyn Ángel de Henríquez. Llegando así al punto que se denominará mojón número diez. Parte del punto denominado MOJÓN NÚMERO DIEZ con rumbo Sur setenta y seis grados diecisiete minutos veinticinco punto veinticuatro segundos Este y una distancia de uno punto veinticuatro metros. Colindando con Resto de la Propiedad a favor de María Evelyn Ángel de Henríquez. Llegando así al punto que se denominará mojón número once. Parte del punto denominado MOJÓN NÚMERO ONCE con rumbo Sur setenta y cinco grados veinte minutos cuarenta y dos punto once segundos Este y, una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros. Colindando con Resto de la Propiedad a favor de María Evelyn Ángel de Henríquez. Llegando así al punto que se denominará mojón número doce. Parte del punto denominado MOJÓN NÚMERO DOCE con rumbo Norte ochenta y seis grados dieciocho minutos cuarenta y tres punto veintisiete segundos Este y, una distancia de seis punto ochenta y nueve metros. Colindando con Resto de la Propiedad a favor de María Evelyn Ángel de Henríquez. Llegando así al punto que se denominó mojón número uno, donde se inició la presente descripción técnica. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de julio del año dos mil veintitrés, sumados al tiempo de posesión de la vendedora señora MARIA EVELYN ANGEL DE HENRIQUEZ, los comparecientes han poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de CATORCE AÑOS; pero carecen de Título de Dominio inscrito y lo estima en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas quince minutos del día siete de abril de dos mil veinticinco. LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F19909-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONVOCATORIAS

SOCIEDAD PRODUCTORA AGROPECUARIA, S.A. DE C.V.

AVISO DE CONVOCATORIA

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva, de la Sociedad Productora Agropecuaria, S.A. de C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse el día 9 de junio del año dos mil veinticinco, a las 10:00 AM, en las oficinas ubicadas en Boulevard del Hipódromo, pasaje 11, No. 73, Colonia San Benito, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

AGENDA:

I. Establecimiento de Quórum.

II. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2024.

III. Presentación y aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios de Patrimonio correspondiente al ejercicio 2024.

IV. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.

V. La Aplicación de Resultados del ejercicio 2024.

VI. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.

VII. Siembra de Maíz y Caña.

VIII. Implementación del Sistema de Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que comprende lo requerido por el Art. 7 del Instructivo para la Prevención, Detección y Control de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y lo referente a los siguientes requerimientos:

- Creación de Oficialía de Cumplimiento;
- Designación de encargados de cumplimiento, titular y suplente;
- Manual de Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;
- Plan Anual de trabajo para la Oficialía de Cumplimiento, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.
- Plan Anual de Capacitación para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025;
- Sistema de gestión y monitoreo de riesgos para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025;
- Plan de Auditoría Anual del sistema de Prevención de Lavado de Dinero y Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva:

IX. Nombramiento del Encargado de Cumplimiento y su respectivo Suplente para el periodo del año 2025.

X. Nombramiento del Auditor Externo de Cumplimiento Año 2025.

XI. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el Quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señala, nuevamente se convoca para el día 10 de junio del dos mil veinticinco, a las 10:00 AM, en las oficinas ubicadas en Boulevard del Hipódromo, pasaje 11, No. 73, Colonia San Benito, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en este caso la junta se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Deseamos recordarle que respecto a las representaciones en las juntas generales de accionistas, el Articulo 131. Del Código de Comercio, establece lo siguiente "no podrán ser representantes los administradores, ni el auditor de la sociedad. No podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quien sea representante legal".

Distrito de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril del 2025.

GERARDO BORJA FERGUSON,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C4844-3

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario en funciones y Representante Legal de la sociedad "CONSORCIO HORTICOLA DE ALTA TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "CONSORCIO HORTICOLA DE ALTA TECNOLOGIA, S.A DE C.V.", y que opera bajo el nombre comercial de "CONTECSA" en cumplimiento a su Pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente, convoca a los accionistas de la misma para celebrar una Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria a realizarse a las ocho horas y treinta minutos del día once de junio del año dos mil veinticinco, en las oficinas de Zona Franca Pipil, ubicada en Cantón El Ángel, Hacienda de Talcualuya, Distrito San Juan Opico, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad. Los puntos a desarrollarse son: ASUNTOS ORDINARIOS: 1. Verificación del Quórum. 2. Lectura del Acta Anterior. 3. Presentación de la Memoria de Labores del ejercicio dos mil veinticuatro de la Administración. 4. Presentación del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio para el ejercicio que finalizó el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. 5. Aplicación de Resultados. 6. Informe y Dictamen del Auditor Externo. 7. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus Emolumentos. 8. Ratificación de los actos de la Administración. QUÓRUM DE ASISTENCIA Y RESOLUCIÓN

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PARA ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO: Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter Ordinario en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos de los presentes o representadas, y en segunda convocatoria, el quórum para celebrar sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes o representados, de conformidad con la Cláusula Novena del Pacto Social vigente de la sociedad "CONSORCIO HORTICOLA DE ALTA TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "CONSORCIO HORTICOLA DE ALTA TECNOLOGIA, S.A DE C.V.", y lo estipulado en el Código de Comercio vigente. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una segunda convocatoria para las ocho horas y treinta minutos del día doce de junio del año dos mil veinticinco, en las oficinas de Zona Franca Pipil, ubicada en Cantón El Ángel, Hacienda de Talcualuya, Distrito San Juan Opico, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad.

Distrito San Juan Opico, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, seis de mayo del año dos mil veinticinco.

DIEGO JOSÉ CAMPOS GARCÍA,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO HORTICOLA DE ALTA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F19832-3

TERCERA CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad Handy, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Handy, S.A. de C.V., por este medio convoca a todos los accionistas de la sociedad a celebrar Junta General de Accionistas de la sociedad, que conocerá de asuntos y puntos tanto Ordinarios como Extraordinarios, que se celebrará en Calle La Ceiba y Tercera Calle Poniente, Casa número Cuatro, Colonia Escalón, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día miércoles 25 de junio de 2025 en TERCERA CONVOCATORIA, en la que se conocerá sobre los siguientes puntos de.

AGENDA:

1) Establecimiento del Quórum.
2) Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
3) Revisión y Aprobación de la Memoria de Labores de la Administración de la sociedad del Ejercicio Económico del año 2024.
4) Revisión y Aprobación de los Estados Financieros del año 2024.
5) Lectura y Aprobación del Informe del Auditor Financiero Externo sobre los Estados Financieros del año 2024.
6) Nombramiento del Auditor Financiero Externo para el año 2025 y Fijación de sus Emolumentos.
7) Disolución y Liquidación de la sociedad, conforme el ordinal III) del Artículo 187 del Código de Comercio.
8) Nombramiento de Auditor Financiero Externo para proceso de Disolución y Liquidación y Fijación de sus Emolumentos.
9) Nombramiento de Liquidador, Fijación de sus Emolumentos y Plazo para concluir la Liquidación.
10) Designación de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados.
11) Varios.

En vista que la sesión de la Junta General de Accionistas de la sociedad no pudo celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas de las primeras dos Convocatorias, es decir ni en la Primera fecha de la Convocatoria, que estaba señalada para celebrarse el día jueves 20 de febrero de 2025, ni en la Segunda fecha de la Convocatoria, que estaba señalada para celebrarse el día viernes 21 de febrero de 2025, así como tampoco en la fecha de la Tercera Convocatoria, que estaba señalada para celebrarse el día miércoles 9 de abril de 2025, que no pudo celebrarse por no haberse logrado cumplir con el requisito del plazo previo a la celebración de la Junta General de Accionistas de la sociedad que señala la ley, contado desde el día siguiente de la última publicación de dicha Tercera Convocatoria en el Diario Oficial, y en vista que la Junta General de Accionistas de la sociedad conocerá de asuntos y puntos tanto Ordinarios como Extraordinarios, se requiere, de conformidad al Artículo 243 del Código de Comercio, que se haga la presente Tercera Convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no está siendo ni ha sido anunciada simultáneamente con las primeras dos Convocatorias para la Primera fecha de la Convocatoria, ni con la Convocatoria para la Segunda fecha de la Convocatoria, que estaban señaladas para celebrarse respectivamente los días jueves 20 y viernes 21, ambas fechas de febrero de 2025, por medio de este acto se expresa la circunstancia de ser la presente TERCERA CONVOCATORIA, para cumplir con los plazos que exige la ley, y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea el número de las acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

ALFONSO FRANCISCO GERARDO ZABLAH,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO HANDY, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F19931-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

SUBASTA PUBLICA

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que, en el Juicio Ejecutivo Mercantil de referencia 102-EM-01 (2° Mercantil) promovido por el BANCO DE AMERICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA por medio de su Apoderada General Judicial GLORIA DE LOS ANGELES GERMÁN ARGUETA, en contra de ALMACENES CARNAVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de los señores EMILIO SALVADOR ZABLAH KATTÁN y EDITH YOLANDA HASBÚN DE ZABLAH, reclamándoles cantidad de dólares y accesorios de Ley. Se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, en fecha que posteriormente se señalará, el bien inmueble que a continuación se describe: "Inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle Mediterráneo y Avenida Los Laureles, marcado con el Número VEINTIDOS - 8, Urbanización La Sultana, segunda etapa, Polígono B, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTAS CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS DE VARA CUADRADA, de forma trapezoidal, el cual se localiza y describe así: partiendo de la intersección de los ejes de la calle de acceso a jardines de Guadalupe y la Avenida Los Laureles y con una distancia de ciento ocho metros cincuenta y cinco centímetros sobre este último eje rumbo Sur treinta y un grados veintiocho punto un minutos Oeste, se llega a la estación que con una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de siete metros se llega al vértice Noroeste del lote que mide y linda: AL NORTE: treinta y ocho metros ochenta y cuatro centímetros, rumbo Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y dos punto un minutos Este, con lote número veinte del mismo polígono, propiedad de los Arquitectos Luis Rene Dada y Enrique Nicolás Silhy Zacarías y lote número veinte - A del mismo polígono propiedad de Lotisa; AL ORIENTE: Diez metros rumbo Sur treinta y dos grados veintinueve punto tres minutos Oeste con lote número veintitrés del mismo polígono, propiedad de Lotisa; AL SUR: treinta y ocho metros sesenta y seis centímetros rumbo Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y dos punto un minuto Oeste con lote número veinticuatro - A, del mismo polígono propiedad de Lotisa y lote número veinticuatro del mismo polígono, propiedad de los arquitectos Luis Rene Dada y Enrique Nicolás Silhy Zacarías; y AL PONIENTE: diez metros rumbo Norte treinta y un grados veintiocho punto un minuto Este con lote número diez del polígono "A" de la misma urbanización propiedad de Lotisa, Avenida Los Laureles de catorce metros de ancho de por medio.- Todos los lotes colindantes forman o formaban parte del inmueble general de donde se desmembró el que se describe propiedad de LOTISA.- El inmueble anteriormente descrito es propiedad de la demandada señora EDITH YOLANDA HASBUN DE ZABLAH, por estar inscrito a su favor bajo el Número VEINTIUNO del Libro CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES de Propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de La Libertad". Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la Subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad, Número de Identificación Tributaria, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del Distrito de Santa Tecla con residencia el Distrito de San Salvador, el día tres de marzo de dos mil veinticinco. LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. C4730-3

LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTERINO, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por ejecución promovida en este tribunal, por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS DE LOS MERCADOS DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con número de Identificación Tributaria número CERO DOSCIENTOS DIEZ-CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO-CERO CERO UNO-NUEVE, por medio de su apoderado Licenciado José Alonso Peñate Martínez, en contra de los ejecutados: ANA FRANCISCA LINARES DE ESTÉVEZ, VERÓNICA LOURDES MORALES DE RIVAS y CARLOS RENE CÁRCAMO Y CÁRCAMO, reclamándole cantidad de dinero, intereses y costas, se venderá en Pública Subasta por este Tribunal al mejor postor, el siguiente bien: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en Cantón Los Amates, kilómetro setenta y seis, carretera a Chalchuapa jurisdicción de San Sebastián Salitrillo del departamento de Santa Ana, de la Urbanización RESIDENCIAL MADRID, marcado en el plano respectivo, como LOTE NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO, POLÍGONO TREINTA Y CINCO, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS equivalentes a setenta y uno punto cincuenta y cuatro varas cuadradas, con un área construida de treinta y un metros cuadrados, con las medidas siguientes: AL NORTE: cinco punto cero cero metros, AL SUR: cinco punto cero cero metros, AL ORIENTE: diez punto cero cero metros, AL PONIENTE: diez punto cero cero metros. Inscrito a la matrícula DOS CERO CERO SEIS UNO CINCO UNO DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana, a favor de la señora Verónica Lourdes Morales de Rivas". Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco. LIC. JOSÉ FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ INTO. DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F19818-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 010PLA000128941, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL DORALES (US$ 1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes, 02 de mayo de 2025.

KAREN ARGUMEDO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

AGENCIA UNICENTRO.

3 v. alt. No. F19805-3

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, del distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 04235, de la cuenta Número 52-01-0044754-3, emitido el día 16 de abril de 2021, para el plazo de 180 días prorrogables, solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

En el distrito de Aguilares, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F19864-3

AVISO

El Banco de América Central Sociedad anónima,

COMUNICA: Que en su oficinas ubicadas en: Metapán Santa Ana Norte Santa Ana, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No 301456480, solicitando la reposición de dicho certificado por $5000.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMERICA.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento publico en general, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 8 días del mes de Marzo de 2025.

Atentamente,

JEFE DE AGENCIA / SUPERVISOR DE AGENCIA,

YESENIA GUADALUPE MARÍN PINTO

AGENCIA METAPÁN.

3 v. alt. No. F19948-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La Infrascrita Secretaria de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio Torre Quezaltepec, Licenciada Karla Inés Reyes Campos,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea de Propietarios del Condominio Residencial Quezaltepec, se encuentra el Acta número SEIS de Asamblea General Ordinaria de Propietarios, celebrada en Condominio Residencial Quezaltepec, situado en Primera Calle Poniente, Número Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Dos, Colonia Escalón, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día diez de febrero de dos mil veinticinco, en la cual se encuentra plasmado su punto seis que literalmente dice: """PUNTO SEIS: La Administradora del Condominio informó que a la presente fecha la credencial de administración del Condominio se encuentra vencida, por lo que es necesario nombrar nueva Junta Directiva del Condominio. Informado lo anterior, la señorita Marcela Beatriz Aguirre Fuente, en su calidad de representante de propietario, propone la siguiente terna para la conformación de la Junta Directiva del Condominio: DIRECTOR PRESIDENTE: Nidia Almareth Olano Barrera conocida por Nidia Almareth Fiukowski; DIRECTOR SECRETARIO: Myrna Lisset Olano Barrera; DIRECTOR TESORERO: Corina Beatriz Sosa Escobar; PRIMER DIRECTOR SUPLENTE: Daniela María Barrera Rubio; SEGUNDO DIRECTOR SUPLENTE: José Sebastián Suarez Shimmel; por lo que después de discutido ampliamente el punto, se acuerda por unanimidad de los votos presentes, la terna presentada para la conformación de la Junta Directiva del Condominio, por lo que, en base al acuerdo adoptado, la Junta Directiva del Condominio Residencial Quezaltepec, quedará conformada de la siguiente manera: DIRECTOR PRESIDENTE: NIDIA ALMARETH OLANO BARRERA conocida por NIDIA ALMARETH FIUKOWSKI, mayor de edad, Empresaria, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero tres dos cero cinco uno siete nueve-cuatro; DIRECTOR SECRETARIO: MYRNA LISSET OLANO BARRERA, mayor de edad, Licenciada en Diseño Gráfico, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero uno siete cero uno ocho tres nueve-nueve; DIRECTOR TESORERO: CORINA BEATRIZ SOSA ESCOBAR, mayor de edad, Secretaria, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero dos siete cinco ocho tres nueve uno-cuatro; PRIMER DIRECTOR SUPLENTE: DANIELA MARÍA BARRERA RUBIO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero tres seis uno seis cero cinco siete-nueve; y, SEGUNDO DIRECTOR SUPLENTE: JOSÉ SEBASTIÁN SUAREZ SHIMMEL, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero dos ocho uno cero tres seis seis-cero; quienes han sido previa y debidamente notificados de su designación y han aceptado expresamente sus nombramientos. La Junta Directiva nombrada durará en sus funciones por un período de DOS AÑOS, contados desde el día de su elección. Conforme al Reglamento de Administración del Condominio la Junta Directiva ostenta la administración directa e indirecta del Condominio bajo los lineamientos dictados por la Asamblea de Propietarios, quedando por ende acordado por unanimidad de los votos de los miembros presentes, que corresponderá indistintamente a cualquiera de los miembros propietarios de la Junta Directiva electa en esta Asamblea General Ordinaria de Propietarios, ejercer individual o conjuntamente la representación legal y el uso de la firma del Condominio Residencial Quezaltepec, salvo en aquellos casos donde se requiera autorización especial de la Asamblea de Propietarios o que sea exigido por la ley. Además, queda acordado por unanimidad de los votos de los miembros presentes, que la Junta Directiva nombrada queda ampliamente facultada, para que de forma individual o conjuntamente puedan abrir, administrar y cerrar cuentas bancarias, ya sea de ahorro, corrientes o de cualquier naturaleza ante cualquier institución bancaria o financiera legalmente constituida y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador; depositar y retirar fondos de dichas cuentas; así como autorizar y determinar el registro de firmas que considere más conveniente para el gobierno de dichas cuentas, así como gestionar y obtener chequeras y demás productos financieros a favor del Condominio ante cualquier institución bancaria o financiera legalmente constituida y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador.

Y para los efectos legales pertinentes, extiendo, firmo y sello la presente certificación, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

KARLA INÉS REYES CAMPOS,

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO TORRE QUEZALTEPEC.

3 v. alt. No. F19914-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.

HACE Del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la Sra. ANA RUTH MARTINEZ DE PEREZ, de cuarenta y cinco años de edad, con domicilio en Tonacatepeque, San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 1207065 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Dayana Gabriela Perez Martínez emitido con fecha 30 de octubre de 2024 por la suma de US$5,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, siete de mayo del dos mil veinticinco.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,

SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C4719-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2025232328

No. de Presentación: 20250390805

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de GUANGDONG AOKLY GROUP CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión AOKLY y diseño, que servirá para amparar: AMPARAR: BATERÍAS, INCLUYENDO BATERÍAS ELÉCTRICAS: CARGADORES DE BATERÍAS; PLACAS PARA BATERÍAS; CAJAS DE BATERÍAS; RECIPIENTES PARA BATERÍAS; ACUMULADORES ELÉCTRICOS; BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del dos mil veinticinco.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veinticinco.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C4729-3

No. de Expediente: 2025233130

No. de Presentación: 20250392639

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAGNIE GERVAIS DANONE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La palabra DANONE y diseño, que servirá para: Amparar: Leche y productos lácteos; yogurt; substitutos de leche; leche y productos lácteos a base de plantas, tales como leches derivadas de plantas, vegetales, granos, nueces, semillas, frijoles y frutas; queso cottage/requesón; bebidas lácteas, predominantemente de leche; leche en polvo; bocadillos alimenticios a base de fruta; bocadillos en barra a base de nueces; bocadillos en barra a base de semillas; bocadillos probióticos en barra a base de lácteos; bocadillos alimenticios a base de yogurt; compotas; purés de fruta. Clase: 29. Para: Amparar: Cereales y preparaciones hechas de cereales; cereales de desayuno; barras de cereal; muesli; bocadillos alimenticios, a base de cereal; bocadillos alimenticios, a base de arroz; bizcochos; barras de cereal altas en proteínas; barras energéticas que no sean para propósitos dietéticos o médicos; pasteles; repostería; confitería de azúcar; mousses de postre [confitería]; pancakes; waffles; chocolate; bebidas a base de cocoa; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de café; bebidas a base de té; natillas; helados cremosos; sorbetes [nieves]; helados comestibles; coulis de fruta [salsas]; preparaciones para untar a base de chocolate; chocolate untable conteniendo nueces. Clase: 30. Para: Amparar: Agua mineral [bebidas]; agua con o sin gas (mineral o no); aguas saborizadas (minerales o no); bebidas saborizadas no alcohólicas; bebidas de fruta y jugos de fruta; bebidas a base de frutas o vegetales; bebidas vegetales y jugos vegetales; bebidas no alcohólicas; bebidas proteínicas; bebidas deportivas enriquecidas con proteínas; aguas enriquecidas con nutrientes, no para uso médico; bebidas enriquecidas con minerales adicionales (no de uso médico); bebidas enriquecidas con vitaminas adicionales (no para propósitos médicos); bebidas no alcohólicas enriquecidas con minerales, no siendo para uso médico; smoothies o batidos; limonadas; bebidas suaves tales como sodas ; agua tónica [bebidas no medicadas]; bebidas energéticas; bebidas isotónicas; pastillas para hacer efervescer bebidas; polvos para hacer efervescer bebidas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas a base de plantas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veinticinco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de febrero del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F19918-3

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Imprenta Nacional - Tiraje 200 Ejemplares.